

346.0668

H 557c

1967

Fj. YCS

g:1

MFW 16021

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES

COOPERATIVAS

TESIS

PRESENTADA POR

JUAN FCO. HERNANDEZ GIRON

EN EL ACTO PUBLICO DE SU DOCTORAMIENTO

1967

SAN SALVADOR,

EL SALVADOR,

CENTRO AMERICA



278.7284
UES-T.D.
H 557c
1967

ES.1-14351

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO: 10122727

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR

DR. ANGEL GOCHEZ MARIN

SECRETARIO GENERAL

DR. GUSTAVO ADOLFO NOYOLA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y
CIENCIAS SOCIALES

DECANO

DR. RENE FORTIN MAGAÑA

SECRETARIO

DR. FABIO HERCULES PINEDA

JURADOS QUE PRACTICARON LOS EXAMENES GENERALES
PRIVADOS, ASESOR DE TESIS Y TRIBUNAL CALIFICADOR

MATERIAS CIVILES, PENALES Y MERCANTILES

PRESIDENTE Dr. Miguel Antonio Granillo
PRIMER VOCAL Dr. René Fortín Magaña
SEGUNDO VOCAL Dr. Manuel Arrieta Gallegos

MATERIAS PROCESALES Y LEYES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENTE Dr. Francisco Arrieta Gallegos
PRIMER VOCAL Dr. Francisco Callejas Pérez
SEGUNDO VOCAL Dr. Oscar Augusto Cañas

CIENCIAS SOCIALES, CONSTITUCION Y LEGISLACION LABORAL

PRESIDENTE Dr. Roberto Lara Velado
PRIMER VOCAL Dr. Carlos A. Rodríguez
SEGUNDO VOCAL Dr. Luis Ernesto Arévalo

ASESOR DE TESIS

Dr. Roberto Lara Velado

TRIBUNAL CALIFICADOR

PRESIDENTE Dr. Salvador Navarrete Azurdia
PRIMER VOCAL Dr. Javier Angel
SEGUNDO VOCAL Dr. Pedro Luis Apóstolo

DEDICATORIA

- A MI MADRE:** **BERTA GIRON v. DE HERNANDEZ**
Con profundo e inefable amor.
- A MI PADRE:** **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ**
Para significar la unión íntima e imperecedera a su memoria, ya que siempre me consagró su cariño con sus múltiples preocupaciones y sacrificios, presentes hasta el día en que emprendió el camino sin retorno.
- A MI ESPOSA:** **OLGA MONTALVO DE HERNANDEZ**
Con especial cariño a la compañera inseparable de mis inquietudes, alegrías y angustias.
- A MIS HIJOS:** **JUAN FRANCISCO, MARIO EDUARDO
Y ROBERTO EDMUNDO**
Con entrañable amor para ellos, que son la esperanza y fe de mis anhelos.
- A MIS HERMANOS:** **CLELIA, GLORIA MAGDALENA, MANUEL
ARTURO, ANTONIO Y SALVADOR.**

En el Decanato de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales:
San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete. Reunidos los suscritos miembros del jurado nombrado para calificar la tesis doctoral presentada por el bachiller JUAN FRANCISCO HERNANDEZ GIRON, intitulada "COOPERATIVAS", por UNANIMIDAD de votos ACUERDAN: a) aprobar el trabajo sometido a su consideración; y b) considerar al alumno capaz de defenderla, después de haberlo sometido al examen que prescribe el Reglamento respectivo. No habiendo más que hacer constar se termina esta acta que firmamos.

SALVADOR NAVARRETE AZURDIA
Presidente

JAVIER ANGEL
Primer Vocal

PEDRO LUIS APOSTOLO
Segundo Vocal

INTRODUCCION

Al dar comienzo a estas líneas, me asalta el recuerdo aflorando en mi memoria las palabras de un gran contenido, que sin ser sacramentales, significaron siempre la majestad noble y cuidadosa de un padre que a mi corta edad supo vislumbrar el horizonte del porvenir, con la savia benéfica de sus consejos, logrando cincelármelos a los trece años, habiendo desde entonces permanecido hincados en mi mente.

Haber experimentado la satisfacción de un buen padre y de una madre abnegada, que insistieron con aquel pensamiento del filósofo: "La humanidad es como un hombre que perpetuamente crece y que perpetuamente aprende". Al profundizarse el contenido de dicho pensamiento, significó sentirme a cada paso estrechamente comprometido en ese afán que con vivo sentimiento lo hace a uno sacar fuerzas de flaqueza, sobrepujando con enérgica voluntad el deseo patricio de superarse en el trabajo.

Siendo como soy, hijo de un Agricultor y Ganadero, llevo en mi sangre ese palpitar que a veces se agiganta en lo más recóndito de mi espíritu. No es raro que por las circunstancias llegue a dolorme un lado de mi sangre, de agricultor y ganadero y, otras veces la de estudiante de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Paso pues a referirme al punto de Tesis, que para ser fiel con mis intenciones no tengo más que confesar que, desde mi corta edad, y con infantil curiosidad observaba y a esta altura continúo atento al hacer cotidiano del hombre del campo; ese hombre que con sus energías hace florecer y producir la campiña patria; ese hombre que con noble resignación dedica toda su vida al trabajo, eso sí, enalteciéndolo a medida que avanza por el camino de los siglos. Hablo del hombre que nada más exige a cambio de su árdua faena, un tratamiento humano, digno de su persona que, sin mucha ambición honra el trabajo removiendo la tierra y depositando en su claustro fecundo las semillas de la prosperidad.

Actividad ésta, que hasta hoy no se le ha dado por quiénes estamos en el deber ineludible de hacerlo, la atención que se merece. Hago en este instante una excitativa a todos los salvadoreños, a fin de poner todas nuestras virtudes al servicio de algo muy significativo que puede avivar el porvenir económico de nuestra Patria.

Soy del criterio que para grandes problemas, grandes soluciones; la crisis económica que ha padecido y que se encuentra padeciendo nuestra nación, afecta a todos y cada uno de los campos del hacer humano; pero como una realidad de realidades, incide con mayor energía haciendo su impacto en los trabajadores del agro, en donde señorea con la múltiple y triste secuela, que con mudo gesto nos reta para plantear soluciones apropiadas.

En consideración a lo anteriormente expuesto y habiendo padecido en carne viva la tristeza de ver postergarse las soluciones que han estado al alcance de muchos, sin llegar a significar mayor sacrificio para ellos darle vida al Movimiento Cooperativo en el país, pues debe tenerse presente que a la larga siempre se respeta lo respetable, y se acaba por amar lo que presta un buen servicio. Hago presente, que creo en las Instituciones a base de calor humano y del frotar del hacer cotidiano; es tiempo ya, de llevar a la práctica muchas inquietudes. Hablando de inquietudes, confieso que he albergado muchas, entre ellas la de aportar en la medida de mis capacidades algo práctico en beneficio de la sociedad salvadoreña; que dicho sea de paso se merece otra suerte.

Aclaro que con el presente trabajo, el que hago sin pretensión alguna, movido sí, por el querer perseverante de ver algún día no lejano resurgir a mi Patria, en todos los campos, moral, cultural, económico, etc. He aquí pues, la intención central que fue madurando en mi mente la idea de proyectar un trabajo de Tesis sobre un movimiento, como es el Cooperativismo, que en El Salvador, ha andado como figura legendaria tocando las puertas sin que la mayor de las veces fuese atendida.

Hay varios factores que han influido para retardar el genuino Movimiento Cooperativista; algunos de ellos los analizo en la parte final de este trabajo, concentrándose en este momento en resaltar los de mayor importancia, cuales son: falta de una legislación adecuada; falta de una línea crediticia ajustada a la naturaleza de estas actividades; y en particular, la falta de promoción educacional en todos los niveles, por cuanto que la enseñanza de la cooperación debe ser continua e ininterrumpida en todas las Escuelas Primarias, Secundarias, Normales e Institutos Superiores, cuando menciono estos últimos abarco la Universidad. Hasta hoy, aún no se ha iniciado este movimiento no obstante existir desde 1952 una Ley de "EDUCACION COOPERATIVA Y SU PROMOCION", con su respectivo "REGLAMENTO DE LAS COOPERATIVAS ESCOLARES".

Con el objeto de darle una mejor distribución he dividido el trabajo en tres partes: la primera comprende cinco capítulos; la segunda parte comprende siete capítulos; y la tercera parte abarca tres capítulos.

No obstante la indiferencia con que las autoridades han visto el movimiento cooperativo durante los últimos años, éste ha prosperado en forma inequívoca, como lo demuestran los cuadros que aparecen en el

Capítulo V, de la segunda parte de este trabajo, elaborados por el Departamento de Cooperativas de la Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos.

Es de dejar bien claro que tenemos la confianza y firme convicción de que alguna vez se hará justicia al cooperativismo, promulgando las leyes y disposiciones necesarias a fin de concederle la autonomía que necesita para el desarrollo más efectivo de sus actividades; tratando por un lado de aumentar el capital de las instituciones de crédito encargadas de proporcionar financiamiento a las cooperativas; y creando por otro, una dependencia autónoma que coordine todos los esfuerzos para la mejor consecución de sus fines, que conozca de sus problemas sin depender más que de un organismo central.

En la elaboración de este trabajo hemos investigado hasta donde nos ha sido posible, buscando fuentes de información, consultando personas vinculadas con el movimiento cooperativista en El Salvador; en fin, dedicamos todo el tiempo que implica entrevistar a varios funcionarios y dirigentes de Organismos Internacionales; en esta tarea nos ha acompañado una ventaja, cual es la de ser cooperativistas de corazón, por tal motivo le hemos consagrado desde hace varios años dedicación al estudio de la doctrina cooperativa así como de sus proyecciones dentro del campo práctico.

Organismos Estatales que he visitado con el objeto de recoger datos:

Ministerio de Educación Pública; Ministerio de Trabajo y Previsión Social (Sección de Cooperativas a cargo del Sr. E. Corpeño); Ministerio de Economía (Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos); Compañía Salvadoreña de Café, S. A. (Departamento de Cooperativas a cargo del Sr. Armando Márquez); Federación de Cajas de Crédito; Biblioteca de la Universidad Nacional y de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

Organismos Internacionales: Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador; Oficina de CUNA/AID de El Salvador; Oficina Regional de Extensión Agrícola, adscrita a la Embajada de los Estados Unidos; Consulado de Israel acreditado en el país.

Entrevistas con personas vinculadas con el movimiento cooperativo: Sr. Armando Márquez, quien con mucho agrado y muy buena voluntad me proporcionó datos y apuntes relacionados con esta disciplina; Profesora Blanca Lydia Rodríguez, ex-jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Educación; Dr. Manuel Antonio Ramírez, que ha participado en la Constitución de ciertas sociedades cooperativas; y Sr. Decano de la Facultad de Economía.

A todas las personas e instituciones que en una u otra forma me han brindado su colaboración, les agradezco sobremanera su buena voluntad.

CAPITULO I

APARTADO I:

Epoca Pre-colombina: 1o.—Trabajo asociado en el campo, reflejo del instinto cooperativista de los Aztecas. "Calpullalli", llamado también "Calpulli". Influencia de la cultura Azteca en nuestros incipientes agricultores.

Al incluir el estudio histórico del cooperativismo en El Salvador, creí que arrancararía dicho estudio con el comienzo del presente siglo, pero al ahondar la investigación me percaté que ya antes de esa fecha se había practicado el cooperativismo. Práctica que se remonta al Imperio de Anahuac, integrado por la triple alianza, constituida de tiempo atrás, entre México, Texcoco y Tlacopan. Es sabido que la tierra siempre ha significado para el hombre de ayer y de hoy, un verdadero símbolo de trabajo y de riqueza, circunstancia que lo ha mantenido estrechamente vinculado a la explotación agrícola, vinculación que originariamente fue más estrecha que en la actualidad. Si emprendemos una caminata desandando sobre el camino de los siglos, observamos con no poca admiración las diferentes organizaciones sociales de los indígenas, las que permiten afirmar que antes de llegar el conquistador existían en América ciertas formas de trabajo en la tierra que bien podrían considerarse como precursoras del cooperativismo contemporáneo. Es entendido que la cultura azteca fue en su época una de las más avanzadas, cultura que indudablemente llegó hasta las tribus que poblaban el área de lo que hoy se denomina El Salvador. Los caracteres cooperativos del régimen azteca sobre la propiedad, están representados en el "Calpullalli", llamado también "Calpulli", o sea tierra de los barrios. Sobre su organización nos dice el Lic. Lucio Mendieta y Núñez: "La nuda propiedad de las tierras del Calpulli pertenecían a éste; pero el usufructo de las mismas, a las familias, que las poseían en lotes perfectamente bien delimitados con cercas de piedra o de maguelles. El usufructo era transmisible de padres a hijos, sin limitaciones y sin término; pero estaba sujeto a dos condiciones esenciales era la primera, cultivar la tierra sin interrupción; si la familia dejaba de cultivarla dos años consecutivos, el jefe y señor principal de cada barrio la reconvenía por ello, y si en el siguiente año no se enmendaba, perdía el usufructo irremisiblemente. Era la segunda condición permanecer en el barrio a que correspondía la Parcela usufructuada, pues el cambio de un barrio a otro y con mayor razón de uno a otro pueblo, implicaba la pérdida del usufructo. Como resultado de esta organización,

en todo tiempo únicamente quienes descendían de los habitantes del "Calpulli" estaban capacitados para gozar de la propiedad comunal. Cuando alguna tierra del "Calpulli" quedaba libre por cualquier causa, el jefe o señor principal del mismo, con acuerdo de los ancianos, la repartía entre las familias nuevamente formadas. La tierra del "Calpulli" constituía la pequeña propiedad de los indígenas.-(1)

El "Calpulli" era la organización agraria que mantenía el régimen de los aztecas, sus características eran las siguientes:

- 1.—El rey se reservaba la soberanía sobre las tierras.
- 2.—Las repartía entre sus súbditos para su uso y disfrute.
- 3.—La propiedad era de tipo familiar y se transmitía de padre a hijos.
- 4.—Las condiciones para la tenencia de la tierra eran cultivar la tierra sin interrupción y permanecer en el barrio a que pertenecía la parcela.
- 5.—Si el beneficiario la dejaba de cultivar dos años consecutivos y cambiaba de barrio o pueblo, perdía el usufructo.

× Los caracteres cooperativos se encuentran en los siguientes hechos: No eran asalariados del rey, sino hombres libres que disfrutaban del producto de su esfuerzo; b) Construían colectivamente los sistemas de irrigación, las familias se unían para conducir el agua y la conservaban en albercas denominadas "tlaquilacaxitl"; c) Combatían las plagas colectivamente; d) Construían obras de defensas y embellecimiento del barrio que les correspondía; e) Cuando alguno perdía su cosecha se prestaban granos entre ellos y la operación era realizada por el señor local; f) Celebraban sus fiestas religiosas colectivamente.

Es natural que la organización agraria de los aztecas se propagara en otros lugares circunvecinos y así de esa forma se fue extendiendo poco a poco, hasta llegar a las tribus que poblaban el área ocupada por El Salvador, originándose la corriente que fue acogida con entusiasmo, apoyando su incipiente economía en la cooperación. En abono a lo antes dicho, tenemos en nuestra patria las costumbres practicadas hace no muchos años, en diferentes lugares del país; existía la costumbre entre los hombres que laboraban el campo, quienes resolvían los múltiples problemas que implica el cultivo y demás faenas agrícolas, con base en el principio heredado de los indígenas de la época Pre-colombina, tales como la famosa "MANO VUELTA O VOLTIA" que consistía en que los agricultores de una zona determinada, se unían para cultivar sus plantaciones, embrión de la moderna ayuda mutua; lo que ha particularizado más el trabajo en común entre los que se unían para tal actividad, es que de

-1. Lic. Lucio Mendieta y Núñez, El Problema Agrario de México. PP. 15 y 16.

parte de ninguno de ellos habían exigencias de pago. Hace unas cuantas décadas la práctica antes señalada estaba muy generalizada en el campo, palpitando en el sentir de muchos agricultores el principio cooperativista que, de haber sido encausado oportunamente, auxiliándoles con las técnicas modernas, habría cobrado actualidad este principio tan edificante para la estructuración económica del país. Se tiene información, de que en el Cantón Guanacastal, jurisdicción de Chinameca, existen personas que en sus mocedades practicaron y vivieron estas experiencias.

Para terminar, puedo decir que entre los pueblos primitivos el grupo social es en sí mismo una expresión básica de la actuación en común, pudiendo afirmarse, que casi no existe agrupación étnica primitiva en la que no se vean manifestaciones cooperativas perfectamente coherentes, especialmente en materia de cooperación agraria. A manera de ejemplo, es digno de citar otros casos de las culturas indígenas precolombinas en América, así encontramos bajo el Imperio de los Incas, llamado el Imperio "Tahuantisuyo" (de las cuatro regiones unidas), el "AYLLU", unidad social del imperio mantenido a través de los años por el vínculo de trabajo cooperativo, y dentro de este régimen de explotación de la tierra, el agro adquirió un gran incremento. Otra de las formas agrarias cooperativas de carácter, más o menos permanente en América Central, es la que se dió en llamar "Junta".

APARTADO II:

Influencia de los pioneros de Rochdale en los demás países Europeos, en particular España.

La ciudad de Rochdale, en la que tuvo su origen la cooperativa de consumo y el moderno movimiento cooperativista, tenía 25.000 habitantes en el año de 1844; ciudad puramente textil, aunque existía en sus inmediaciones minas de carbón en creciente desarrollo desde el advenimiento de la máquina de vapor. A principio de 1844 estalló en Rochdale una huelga de tejedores exigiendo mejores salarios, habiendo recurrido los obreros de la localidad al método de apoyar los huelguistas por medio de "cotizaciones" o erogaciones y se supone que esta práctica fue el origen de las cuotas semanales que se dieron para pagar las acciones que constituyeron el capital inicial de la sociedad. Se supone igualmente, que el fracaso final de esta huelga fue la causa determinante de la iniciativa de organizar una cooperativa de consumo, idea que se debió sin duda, también al hecho de que las clases trabajadoras de Rochdale sufrían por ese mismo tiempo grandes y crecientes privaciones debidas al alto precio de los artículos alimenticios y la falta de trabajo.

Al fracasar la huelga a que antes nos hemos referido, un grupo de obreros decidió estudiar qué solución dar a las emergencias que les

creaba tal fracaso, así como el aumento del desempleo y la disminución de los salarios. Había entre ellos discípulos de Roberto Owen y William King, contemporáneo del primero, así como Cartistas; proponiendo algunos, emigrar a Norte América en busca de mejores posibilidades de trabajo, pero la mayoría, teniendo presente la unidad de la clase obrera, demostrada durante el "Cartismo" decidió la idea de organizar una nueva cooperativa. En la ciudad de Rochdale entre los años de 1832 y 1835, había existido una formada siguiendo las directrices señaladas por las ideas de Owen; durante varios meses se reunieron con frecuencia para examinar los principios y las prácticas más convenientes que, finalmente introdujeron en los estatutos de la sociedad y en el preámbulo que redactaron para los mismos.

Se cree que fue un discípulo de Owen, Charles Howarth, obrero tejedor, que logró impulsar el grupo de obreros, no todos ellos pertenecientes a la industria textil, pero sí la mayoría, a participar en esta nueva aventura cooperativista. Se tiene conocimiento que Howarth le interesaba particularmente un sistema que materializara el concepto de IGUALDAD ECONOMICA, es decir, con una fórmula que permitiera distribuir equitativamente los supuestos beneficios económicos que iba a realizar la sociedad. Se cuenta que Howarth dió efectivamente con ella durante una noche de insomnio, habiendo partido de inmediato a altas horas de la noche a comunicarle a sus compañeros; el destello de esta luminosa idea, que hoy nos parece muy sencilla y sobre la cual descansa el edificio de la cooperación moderna, es la de que los beneficios económicos de la sociedad deben distribuirse entre los cooperadores en relación con el volumen de las operaciones que ellos realicen con la sociedad de la que forma parte. Cuando los 28 fundadores de la cooperativa de Rochdale hubieron reunido 28 Libras Esterlinas, decidieron que era llegado el momento de abrir el almacén cooperativo; la cooperativa inició sus actividades el 21 de Diciembre de 1844, en un pequeño edificio alquilado, situado en la callejuela denominada "del Sapo" (Toad Lane).

Al afianzarse la existencia de la Cooperativa Rochdale, se irradia la idea sobre varios países de Europa, en donde aparecen diversas organizaciones que, sobre las bases de los principios adoptados por aquella, tratan de dar solución a los problemas surgidos en el desenvolvimiento económico-social de los pueblos; el Viejo Mundo estaba siendo azotado por una grave crisis que se hacía notar con efectos más evidentes en la vida rural. Los trabajadores que dígame lo que se quiera en contrario, suspiraban por un nivel de vida mejor; fueron en principio los artesanos, los desplazados con la gran industria, quienes deberían de tomar en sus manos la nueva bandera para enfrentarla a sus explotadores. En ese afán de búsqueda dieron con la noticia de que unos humildes tejedores de franela del Villorio de Rochdale habían vencido la miseria gracias a la creación de una sociedad cooperativa de consumo.

España también sintió el impacto de la corriente de estas nuevas ideas, uno de sus precursores fue Fernando Garrido, desde su juventud, un enamorado de la reforma social y política de España; con frecuencia tomaba parte en la organización de los obreros y en los partidos políticos de carácter Republicano. Ello le valió ser encarcelado en diferentes ocasiones, e incluso su destierro, por haber simpatizado con los que pretendían derrocar a Isabel II. Se fue a París y allí trabó conocimiento con algunos líderes obreros, lo que motivó a hacer un recorrido por toda Europa para estudiar el movimiento obrero y reafirmar su posición ideológica; en éste recorrido tuvo la oportunidad de visitar a los famosos pioneros de Rochdale, su éxito le llamó poderosamente la atención, lo que le movió a escribir a su regreso a París el libro intitulado HISTORIA DE LAS ASOCIACIONES OBRERAS DE EUROPA, el que publicó en Barcelona, el 28 de Mayo de 1864, en el que hablaba de un modo detenido de las sociedades cooperativas europeas, especialmente las de Inglaterra y Francia, aconsejando el sistema cooperativo, como método adecuado para la salvación de las masas.

Según D. José Bardier, que fue compañero de Fernando Garrido, éste sostenía correspondencia con Roberto Owen, e incluso afirma que llegó a tratarlo personalmente y tuvo oportunidad de conocer de viva voz sus puntos de vista respecto a la forma que debería emplearse para la solución del problema social. Se puede decir, que Garrido estuvo en el terreno de los hechos y con las personas que los habían inspirado, y su libro escrito en París, es un reflejo fiel de la situación cooperativa Europea de la época. A medida de que el libro fue conocido, iba provocando un entusiasmo febril entre los artesanos de la época; se lo prestaban entre ellos, lo comentaban en sus reuniones, y poco a poco en sus rostros hasta ese momento adustos y ceñudos por las dudas se comenzó a dibujar una sonrisa; habían encontrado la forma práctica de cambiar la estructura de la sociedad y emancipar a los trabajadores, sí, a través del cooperativismo.

2.— REGULACION LEGAL DE LAS COOPERATIVAS EN EL CODIGO DE COMERCIO ESPAÑOL DE 1885.

Influenciada España por la corriente que nació en Rochdale el 21 de Diciembre de 1844, a manera de partida de nacimiento de un gran movimiento que situaría a los países donde se ha comprendido y fomentado a conciencia el cooperativismo, de ponerlos económicamente a la vanguardia de los demás. No obstante haber recibido el impacto en una fecha tempranera, el auge cooperativista en España estaba llamado a postergarse, de momento les bastó encausarlo por los caminos legales para las asociaciones con el Decreto Ley del 20 de Septiembre de ese mismo año. En 1885 España establece legalmente el movimiento cooperativista, con la publicación del Código de Comercio que confiere firmeza legal a las asociaciones de este tipo.

3.— INFLUENCIA DE LA LEGISLACION COMERCIAL ESPAÑOLA EN EL CODIGO DE COMERCIO SALVADOREÑO PROMULGADO EN 1904.

Como es natural la Legislación Salvadoreña, ha sido siempre directamente influenciada por la legislación española, es explicable y lógico suponer que una vez promulgado el Código de Comercio en España, sirviera éste de modelo para el Código de Comercio que fue promulgado en 1904; evitando extenderme en este punto por la naturaleza del trabajo.

4.— IMPLANTAMIENTO DE LA CATEDRA DE COOPERATIVISMO EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN EL AÑO 1896.

En las postrimerías del siglo pasado, las autoridades universitarias de aquel entonces, con sabio juicio y buen sentido, implantaron en la Facultad de Jurisprudencia, ya que así se denominaba la actual Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, la Cátedra de Cooperativismo, como materia obligatoria, razón por la que los profesionales egresados en esa época tuvieron conocimiento de este gran movimiento que venía proyectándose desde el Viejo Mundo, rompiendo nuevos horizontes con el eco sonoro y firme voz de aliento, verdadera redentora de la economía liberal. El hecho antes relacionado, indudablemente influyó en la mente del legislador que al tomar la decisión de decretar el Código de Comercio de 1904, conservando en el cuerpo legal, el capítulo referente a las Sociedades Cooperativas. Con todo, a pesar de la nobleza y bondad de la idea cooperativista, ésta fue mal interpretada bajo el influjo de la economía liberal, de cualquier manera, resulta ser el principio de una época que no prosperará con la velocidad deseada al compás de los años de un nuevo siglo, que optimista le abre sus puertas al progreso.

5.— REPERCUSIONES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL EN EL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA.

Los hombres han guerreado siempre. Unas veces los ha empujado a ello la necesidad, otras la incomprensión, pero casi siempre la ambición. Desde que el mundo existe, es posible que nunca halla habitado ni un solo momento de paz sobre la tierra, "El fin de la guerra es la paz", decía Don Quijote, y parece que los hombres han querido ser fieles a esa extraña definición del gran loco Manchego, y no han querido hallar la mejor forma de vivir en paz que exterminándose los unos a los otros. La guerra en sí es destructora, sangrienta y cruel, que a medida que avanza el tiempo y los adelantos técnicos, se vuelve más despiadada y destructiva. En el siglo XX han tenido lugar dos grandes conflagraciones que por abarcar todos los mares del mundo y gran parte de sus tierras han sido llamadas guerras mundiales. Prescindiendo de las causas aparentes inmediatas de esos dos conflictos, mucha gente opina que las mismas han sido algo más que una manera brutal de dirimir unas diferencias entre naciones; creen esas per-

sonas que la humanidad está tratando nuevos modos de vida y que esos conflictos son etapas de la gran transformación que el mundo está experimentando desde hace medio siglo. Consideran que, del mismo modo que la ciencia ha adelantado en los últimos 50 años muchísimo más que en los últimos 5 siglos, la evolución de la sociedad hacia una forma de vivir más justa ha tenido que producir, en las seis décadas, conmociones tremendas, para destruir lo que antes existía y tratar de hallar un camino hacia la libertad, la comprensión y el bienestar.

No es fácil aceptar esas teorías fatalistas; el mundo debe y puede progresar sin necesidad de sufrir tales cataclismos, pues sería devastador que así no fuera y que los seres humanos tuviéramos que destruirnos los unos a los otros para poder borrar el egoísmo y convivir fraternalmente. Pero lo que tiene que acontecer sucede, es así como la aurora del día 28 de julio de 1914, anunciaría la primera declaratoria de guerra que por su orden Austria a Serbia; Alemania a Rusia el primero de Agosto y a Francia y Bélgica el día tres; Bélgica e Inglaterra declararon la guerra a Alemania, el cuatro y así se siguen sucediendo las declaratorias. Se desata pues, la Primera Guerra Mundial, que como toda guerra causa grandes estragos, cebando las economías de los países en beligerancia, causando la ruina, haciendo necesario recurrir a todas las reservas para hacerle frente a la guerra, la que una vez terminada deja el rescoldo y el grito agónico, acompañado del látigo del hambre, planteando al final la rehabilitación económica. Estos fenómenos extienden sus garras devastadoras a los demás países que no se encuentran dentro del marco belicoso, repercutiendo en sus respectivas economías; El Salvador no podía ser una excepción a esta reacción, por lo que el impacto en su economía, se tradujo en hambre, miseria, resaltando la necesidad, la que a la postre es un fenómeno que resulta acercando las masas.

Historia * El Salvador con sus normas cooperativas, tal vez anacrónicas, despierta entre la clase necesitada el deseo de defender sus intereses con base en el noble sistema. A la terminación de la Primera Guerra Mundial, se observa el fenómeno de la ingerencia estatal en el comercio de los productos agropecuarios, siendo cada día mayor, principalmente en lo que se refiere a la fijación de los precios y su estabilización, o nivelación de sus fluctuaciones de acuerdo con las oscilaciones de los precios de los productos manufacturados. A pesar de todos estos fenómenos que en cierta forma favorecían el fomento del cooperativismo en El Salvador, comienza el despertar con un paso a paso, que se volvería con el andar del tiempo, lento, sin resultados positivos en el campo económico. Según informaciones recogidas durante las dos décadas transcurridas entre la primera y segunda guerra mundial, hubo ciertas intenciones para organizar cooperativas, por su orden mencionamos las siguientes:

1914. Cooperativa de Zapateros en la "Cuesta del Palo Verde" de esta capital, combatida y liquidada, por aquellos que vieron en este movimiento, la liberación económica de sus semejantes.

1917. Cooperativa de la Sociedad de Obreros de El Salvador Federada, con fines de ayuda mutua, ahorros, moralidad, educación y beneficencia.

1935. Cooperativas de Paneleros de Cojutepeque y Valle de Jibca, de los que como única información se sabe, que los distintos fondos allegaron a base de ₡ 10.00 colones por manzana de tierra cultivada con caña de azúcar, en ambos casos se perdieron en manos de los Gerentes impuestos por disposiciones gubernamentales.

6.— RESURGIMIENTO DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA HASTA LA PROMULGACION DE LA CONSTITUCION DE 1950.

Las consideraciones que hicimos sobre la primera guerra mundial, caben reproducirse con respecto a la segunda guerra mundial; pues con las heridas aún abiertas por la primera guerra mundial, la humanidad vuelve a remachar el pasado lanzándose de nuevo al campo de la destrucción. La vida del mundo en las dos décadas transcurridas entre la primera y segunda guerra mundial fue de inquietudes y agitación política y social, aunque hubo períodos de gran prosperidad. El gran conflicto estalla en Europa, en las primeras horas del primero de Septiembre de 1939, las tropas alemanas irrumpen contra Polonia; el día tres Francia e Inglaterra se declaran en guerra con el Reich. La crisis mundial provocada por las guerras afectaron la economía nacional, haciendo necesaria la actividad revisionista del sistema crediticio, con el objeto de planificar de una manera más eficiente la economía nacional.

Entre los años 1938-39 se creó la Cooperativa Algodonera de Responsabilidad Limitada, debido a la situación crítica de los agricultores dedicados a esta actividad, quienes no obtenían nada a cambio de sus esfuerzos; esta circunstancia los obligó a unirse para librarse de los precios viles que les pagaban por quintal de algodón, por medio de la Cooperativa que organizaron. Efectivamente, lograron hacer de dicha Cooperativa una gran empresa floreciente, que se encargó de buscar mejores precios en el mercado internacional en beneficio de sus asociados.

La primera caja de crédito cooperativa fue fundada el 20 de octubre de 1940 en Izalco, su capital inicial fue de ₡ 400.00, representado por 40 acciones de diez colones cada una y suscritas por cuarenta particulares. Su administración estaba en manos de una Junta Directiva habiéndose integrado la Primera Directiva de dicha Caja de Crédito con los señores Paulino Herrera, Humberto Velado y Juan Gutiérrez Herrera, Presidente, Tesorero y Secretario, respectivamente.

En 1942 fue emitida por Decreto Legislativo No. 113, el 21 de Diciembre, considerando conveniente a los intereses de la economía nacional, que los agricultores, industriales y comerciantes en pequeño tengan mayor

capacidad adquisitiva; que esto se lograría más fácilmente poniendo los medios para que lleguen a ellos los beneficios del crédito; y siendo deber del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 32 y 35 de la Constitución Política de 1886, fomentar: el ejercicio del pequeño comercio y de las pequeñas industrias en favor de los salvadoreños y el desarrollo de sociedades cooperativas e instituciones de crédito para evitar la usura; se decretó la Ley de Crédito Rural, publicada en los Diarios Oficiales Nos. 1 y 4 del Tomo 134 correspondiente al 4 y 7 de Enero de 1943, respectivamente. Al amparo de dicha ley y con fecha 10 de Febrero de 1943 nació la Federación de Cajas de Crédito, con un capital suscrito y pagado de ₡ 201.600.00; Mejoramiento Social ₡ 100.000.00; Banco Hipotecario ₡ 100.000.00 y 16 cajas ₡ 1.600.00. Para fortalecer los recursos de dicha Federación el Estado concedió con fecha 23 de Diciembre de 1943, un subsidio por DOS MILLONES DE COLONES, pagaderos en once años. La primera Junta de Gobierno de la Federación de Cajas de Crédito, la integraron como Directores Propietarios los señores doctores Carlos Alberto Liévano y Alfonso Rochac, don Emilio Herodier y Alfonso Alvarez Lemus. La labor inicial de la Federación fue la de centralizar y dirigir las Cajas de Crédito que con anterioridad se habían fundado, siendo ellas: La de San Julián, Armenia, Sonsonate, San Andrés, Colón, Quezaltepeque, Olocuilta, Tenancingo, Suchitoto, San Juan Talpa, Santiago Nonualco, Zacatecoluca, Santiago de María, Berlín y Jucuapa; promoviendo la fundación de otras cajas de crédito que se crearon a cortos intervalos en diferentes zonas productivas, verdaderos puntos estratégicos de la economía nacional; a la fecha se encuentran funcionando cuarenta y tres cajas, ayudando al desarrollo de importantes zonas agrícolas, comerciales e industriales. Muchas de esas cooperativas han alcanzado un alto grado de progreso que las capacita para dar asistencia financiera, en forma amplia, a sus asociados.

Obsérvese que durante los años señalados, las cooperativas se organizaron por iniciativa de los sectores que confiaron en el movimiento y los gobiernos que tomaron unas cuantas medidas a favor de ésta.

APARTADO III:

1.— Elevación del Principio Cooperativo a Principio Constitucional, al figurar en el Régimen Económico, Título IX de la Constitución Política de 1950.

El Legislador Constituyente dió un gran paso hacia una verdadera y auténtica democracia, aceptando expresamente entre otras la Institución del Cooperativismo, al incorporarla en el Régimen Económico, de la Constitución Política que entró en vigor el día 14 de Septiembre de 1950, fecha memorable para el movimiento cooperativista salvadoreño, ya que en el Art. 136 que me permito transcribir y que literalmente dice:

Art. 136: Se garantiza la libertad económica, en lo que no se oponga al interés social. El Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y para asegurar los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país.

Reafirmando la protección y garantía estatuida en el artículo antes transcrito, determinó en el Art. 145 que seguidamente se reproduce.

Art. 145: Serán fomentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza general mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones, además de los particulares, podrán participar el Estado, los Municipios y las entidades de utilidad pública.

La Constitución de 1950 inrrumpe el pasado, abriendo nuevos horizontes para el cooperativismo, asegurando ampararlo y comprometiéndose a promover el desarrollo de este tipo de organizaciones populares.

Al investigar y estudiar las legislaciones extranjeras sobre este respecto, encontramos a lo largo de Latino América, los países que han incorporado en sus respectivas Constituciones Políticas disposiciones legales que les impone el deber de propulsar el cooperativismo a través de su adecuado fomento, entre dichos países encontramos: Costa Rica, Cuba, Guatemala, Bolivia y Perú.

Acentuando las realizaciones postivas de este movimiento encontramos que Brasil, México y los Estados Unidos, han fundado Bancos cuya finalidad exclusiva es el auxilio financiero para las cooperativas, como los diferentes organismos creados al amparo de ellas, hacen pues, emerger una nueva era en el cooperativismo, contribuyendo en su fortalecimiento, y también a hacer conciencia de lo que es el movimiento cooperativo.

En 1951 por presión y consejo de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Unión Panamericana, y muy especialmente, por el interés de los Estados Unidos de Norte América, cuyo Gobierno convencido de las bondades del cooperativismo, y con la certeza de que sería la medida adecuada para solucionar los múltiples problemas socio-económicos de los países de Latino América, ofreció becas con miras a capacitar especialistas, que serían futuros dirigentes del movimiento. El Gobierno salvadoreño de aquella época así como los sucesores, han acusado falta de interés y de entusiasmo aceptando con muchas limitaciones las diversas oportunidades ofrecidas para capacitar personal técnico; en el año antes mencionado se designaron a varios salvadoreños para dirigir el cooperativismo patrio.

En 1953 el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, organizó la Sección de Fomento Cooperativo de Ahorro y Crédito, a fin de promover este movimiento dentro de los obreros y artesanos.

En 1957 el Ministerio de Agricultura y Ganadería creó la Sección de Fomento Cooperativo Agropecuario, la que fue suprimida a fines de 1964.

En 1961 Colonización Rural comenzó a trabajar para lograr la unión de los adjudicatarios de esa dependencia gubernamental, bajo los Principios del Cooperativismo, sin logros positivos por la falta de educación cooperativa, de los futuros cooperadores. No obstante, dada la perseverancia en esta actividad, durante los últimos años se ha logrado encaminar por mejores derroteros, aunque no se ha logrado capitalizar el apoyo definitivo.

En 1953 se fundó la Cooperativa Lechera de Oriente de Responsabilidad Limitada, a iniciativa del Ministerio de Economía, Agricultura y Ganadería sin ningún principio cooperativista, sino con la idea de aprovechar la oportunidad de la UNICEF, al grado que es una de las mal llamadas cooperativas; peculiaridad especial fue que se constituyó en tiempo récord, careciendo de la preparación técnica y particularmente de la educación cooperativista dentro de los socios; éstos y otros factores han influido para que la existencia de dicha cooperativa haya tenido sus períodos críticos que a momentos han amenazado su liquidación. Ultimamente, debido a la comprensión de sus asociados y a la ayuda económica que le ha brindado el Estado, se puede decir que se encuentra en una etapa progresiva.

A fines de 1955 se constituyó en esta ciudad capital la "SOCIEDAD COOPERATIVA DE GANADEROS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto la centralización, e industrialización de leche y sus derivados; el desarrollo e industrialización agropecuaria, y en general toda actividad que mejore la condición económica agrícola e industrial de los cooperados.

En la cláusula quinta de la Escritura de Constitución, se determinó que el capital social es variable, dividido en acciones de dos mil colones cada una. Los comparecientes aportan cien colones cada uno y suscriben una acción de dos mil colones cada una, ellos mismos hacen entregas de sus aportes a la sociedad como miembros representantes de ellas, se dan por recibidos de los mismos aportes. Según lo expuesto quedan suscritas 39 acciones con un valor de ₡ 58.000.00.

En la cláusula Vigésima primera, cuando habla de las Generalidades y Disolución de la Sociedad, se tomó el acuerdo de integrar la primera Junta Directiva que duraría en sus funciones hasta que fuera electa Junta Directiva en la Primera Junta General que se celebraría en el mes de Enero de 1956, habiendo quedado integrada por las personas siguientes: Dr. Rubén Ventura Gomar, Presidente; Don Nicolás Angulo, Secretario; Rafael Sol Izaguirre, Tesorero; Dr. Armando Calderón Nuila, Síndico; José Baum, Vocal. En 1962 se reformó la escritura social de la Cooperativa de Ganaderos de Responsabilidad Limitada, reformando en particular el

Para terminar lo referente a este capítulo, quiero referirme a que, el Legislador Constituyente de 1962, mantuvo los principios cooperativistas que había incorporado la Constitución de 1950; es así como vemos aparecer en el Título IX, del REGIMEN ECONOMICO siempre incólmenes los Arts. 136 y 145, demostrando con ello su alto espíritu cooperativista. objeto, así: centralizar toda la leche y sus derivados, sus productos, estableciendo para este fin las instalaciones necesarias o hacer los contratos con fábricas y expendios ya existentes. La compra y la importación de leche y productos lácteos para la distribución y venta para el consumo del país. Desarrollar la exportación de sus productos. Desarrollar todos los actos y gestiones conducentes a mejorar la industria lechera dentro de las posibilidades de los mercados nacionales y extranjeros. Facilitar a sus asociados la compra de implementos, enseres, repuestos, forrajes y todo lo necesario para la industria lechera. Desarrollar toda clase de gestiones comerciales, e industriales que tienden a la realización de su objeto. Representar a sus asociados ante las autoridades y en general realizar toda actividad que tiende a mejorar la condición económica e industrial de los socios.

Esta sociedad cooperativa no ha logrado a la fecha operar en el campo práctico, no obstante ser de urgente necesidad. La causa primordial de su falta de funcionamiento es la ausencia de educación cooperativista entre los cooperadores.

En 1957 se constituyó la Cooperativa Lechera de Santa Ana, asesorada por la Sección de Fomento Cooperativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

En 1965 se constituyó la Cooperativa de Ganaderos de Sonsonate.

En 1965 el ABC, Administración del Bienestar Campesino, logró trasladar la sección de Fomento Cooperativo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sin fundamento técnico alguno, con miras propiamente de política sectarista.

En 1965 la Compañía Salvadoreña del Café, S. A., presionada por los accionistas de la nueva Serie "C", en poder de pequeños y medianos productores de café, creó la Sección de Fomento de Cooperativas, la que comenzó a funcionar el día 16 de junio de ese mismo año, la que como en las distintas oficinas que fomentan el cooperativismo, no hay un convencimiento sincero y por lo tanto se hace con miras de mitigar inquietudes y nunca en forma positiva.

Sería útil seguir enumerando, pero la naturaleza del trabajo nos obliga a ser breves, concretándonos a hacer un recuento de todas las cooperativas que se han constituido hasta el 30 de abril del año en curso en toda la República; recuento que arroja un total de ciento once Sociedades Cooperativas, de diversa naturaleza, con un fondo social total de ₡ 3.459,614.00 y un número total de 20.654 socios.

CAPITULO II

Consideraciones doctrinarias del cooperativismo.

- 1.— Génesis de una de las primeras formas del cooperativismo.
- 2.— Historia económica del movimiento cooperativo.
- 3.— Principio de Economía Cooperativa.

La cooperación entendida provisoriamente como la acción de obrar colectivamente en pro de un objetivo común, no sólo se da en la especie humana. Existen también expresiones cooperativas incluso en las especies animales y vegetales inferiores. Las formas unicelulares, por ejemplo, parecen aisladamente, pero sobreviven sumándose unas a otras... Formas cooperativas más evolucionadas se presentan igualmente entre especies zoológicas superiores, como las abejas y las hormigas, que han llegado a sistemas de convivencia social basadas en la actividad conjunta de los individuos.

Introducción

Diversas definiciones de Sociedades Cooperativas:

DON RAMON S. CASTILLO, en el Tomo III del Curso de Derecho Comercial de Argentina, define la sociedad cooperativa: "Es aquella que trabaja con los socios y para los socios. Su objeto principal es suprimir al intermediario y hacer aprovechar a los socios del beneficio que éste obtiene".

THALLER, citado por Carlos C. Malgarriga en el Tomo II del Código de Comercio comentado de Argentina, la define: "Es aquella que se propone trabajar con sus propios socios".

DOMINGO BOREA, recogiendo conceptos de varios autores, ha definido los fines económicos y sociales de la sociedad cooperativa así: "La cooperativa es una asociación de personas, económica y social, esencialmente económica; libre, neutral, altamente moral, que tiene por objeto el desarrollo de una acción concreta, intensa y constante de defensa económica de sus miembros, desde los diversos puntos de vista de la producción, del consumo, del crédito y del seguro, eliminando el lucro, puesto que limita la remuneración del capital, y repartiendo proporcionalmente en concepto de retorno entre los asociados, los excedentes realizados y líquidos, provenientes de los sobrantes de percepción o de los sobrantes de retención, según los casos; es decir, aplicando el principio de Howart".

HOWARTH, la definió diciendo: "Que es la remuneración al capital, los excedentes a quien ha contribuido a formarlos. En la cooperativa las personas se hallan unidas libremente sobre la base de la igualdad de los derechos y responsabilidades, esto es —uno para todos y todos para uno—; un hombre un voto. Administran y utilizan, para su común beneficio moral y material, y en una común colaboración sustituyendo a los intermediarios, una organización social a la cual ellos han transferido una o más de sus funciones económicas que les son comunes y que cada una de ellas no puede satisfacer o realizar convenientemente por sus medios individuales".

En una de las conferencias celebradas en Roma en 1925, bajo los auspicios del Instituto Nacional de Crédito para la cooperación, sostuvieron: "Que la cooperación es una forma de actividad económica y social que se propone eliminar los intermediarios particulares en el dominio de la producción, del trabajo y del consumo; elevar el nivel moral y material de las clases trabajadoras y orientar progresivamente hacia normas de organización social y económicas, conforme a sus aspiraciones morales, los intereses generales del conjunto de los ciudadanos".

El Doctor ARMANDO A. MOIRANO, define a la sociedad cooperativa: "como un contrato mediante el cual diez o más personas, por lo menos, formulan una declaración de voluntad destinada a reglar sus obligaciones o derechos, poniendo en común sus ahorros, sin espíritu de lucro dirigida a mejorar su posición económica y propender a su propia dignificación social, distribuyendo el excedente que puede resultar en proporción al uso que cada uno haga de los servicios.

A mi criterio, considero la definición que da el Dr. Moirano, como la que más se adecúa a los principios tanto legales como doctrinarios, concretando sus distintos elementos.

La palabra socio o asociado, derivada de la latina socius, es la persona que con otra u otras forman una sociedad o compañía para la realización de un fin, ya sea de carácter mercantil, industrial o de defensa y protección mutua. Por cooperador o cooperante, que deriva de la voz latina cooperari, (formada de cum, con y operari, trabajar) se entiende la persona que con otra u otras se reúne o asocia para un mismo fin o contribuye al éxito.

Baldomero Cerdá y Richart, define al cooperador, o socio de las empresas cooperativas: "Como el individuo que, por reunir los requisitos legales y los fijados en los Estatutos y Reglamentos sociales, forma parte de ella con los derechos, obligaciones y responsabilidades en aquéllos establecidos y los resultantes de los acuerdos tomados en las asambleas generales".

1.— GENESIS DE UNA DE LAS PRIMERAS FORMAS DE COOPERATIVISMO

A mediados del siglo XVIII se produce un acontecimiento técnico decisivo, que va a poner justamente en marcha todo el complejo de factores que constituye la Revolución Industrial. Nos referimos al reemplazo de la madera por el carbón de piedra en la Industria del hierro de forja. Es de tener en cuenta que Inglaterra ocupa un lugar destacado en la producción de carbón de piedra en el desarrollo pues, de la industria del hierro hizo posible la fabricación de maquinaria, y la invención de la aplicación industrial del vapor a las máquinas la obra de James Watt, y asimismo, la invención de la lanzadera mecánica de John Kay, del telar mecánico creado por Arkwright, contribuyeron de una manera decisiva a destruir el antiguo mundo de economía agrícola y la artesanía, constituyendo la nueva economía industrial. Es sabido que la invención de la máquina de vapor originó su aplicación al transporte ferroviario por Stephenson, al transporte marítimo, por Fulton, y en sobremanera importante en la industria textil, cuando en 1771 Watt sustituyó en la maquinaria textil con el empleo de la energía hidráulica por el uso del vapor. En concreto, la Revolución Industrial enterró la artesanía, con la reacción comenzó a sentirse la sed de algo original, característico y noble, buscando luz por distintos caminos a fin de encontrar la solución.

Toda la economía textil industrial absorbió gran cantidad de máquinas de vapor y de carbón, alterando completamente la estructura financiera, económica y la de las clases sociales de Inglaterra. Se produce un fenómeno, cual es de que la burguesía inglesa se apoderó de la nueva industria dando origen a una poderosa clase media industrial cuyo "status" social reemplazó aceleradamente un poderío de la aristocracia tradicional de extracción agraria; haciendo de la libertad económica y del sistema de la libre concurrencia sus principios básicos. Surgen en ese entonces las ideas del economista escocés Adam Smith, quien proclamó el principio de la libertad económica para alcanzar la máxima felicidad del mayor número, argumentando que la libre concurrencia es un principio natural al hombre y que toda regulación estatal ejercida fuera de los límites policiales y administrativos, es más dañosa que los peligros que entraña aquella libertad. Tal principio es conocido con el nombre de "hedonismo económico" y afirma que sólo el interés del lucro personal puede servir de actividad propulsora de todo desarrollo económico, tanto en lo que respecta a los individuos como en lo que se relaciona con las clases y las naciones.

Frente a esta clase burguesa ávida de poderío económico crece y se desarrolla una nueva clase, la clase obrera, como que el florecimiento industrial produjo una fuerte demanda de brazos y atrajo a las ciudades nuevas y sucesivas clases de población. Si a esto se agrega que la completa dislocación del sistema familiar de economía, lanzaba a las ciudades vastas masas de población de origen campesino, se com-

prende pues como esta clase vió luego ligada su suerte a un mercado de trabajo que se hizo inseguro como consecuencia de las continuas crisis, que esta economía sin ninguna organización había necesariamente de engendrar.

Nace así en el mundo el llamado "problema social", causado por la vigencia de un sistema económico altamente imperfecto que no sólo coloca al margen de su estructura a la clase obrera, sino que además la condena a una vida de privaciones y miserias. La clase obrera inglesa reaccionó tempranamente contra el estado de cosas tan desfavorables que el industrialismo le creaba. Fue su primera reacción un movimiento de índole terrorista, fundado en concepciones de tipo romántico, que ha sido denominado movimiento "Ludista" (del apellido de su líder Ned Lud), o el movimiento de los destructores de máquinas. Este movimiento fue reprimido con extraordinaria severidad por el gobierno inglés de la época; una de las víctimas más destacadas de la reacción de los obreros contra el industrialismo fue John Kay, también obrero, inventor de la lanzadera mecánica para telares.

Bajo la dirección de William Cobbet y los brillantes líderes irlandeses O'Connor y O'Brien, comenzaron los trabajadores industriales su campaña para obtener una forma parlamentaria que les concediera representación. Creían que la incorporación de representantes populares al Parlamento permitiera dar a conocer las condiciones penosísimas de la vida obrera y luchar por reformas sociales sustanciales; esta campaña se llamó la "Carta del Pueblo" o movimiento Cartista.

Aparece en el retablo político la figura de Roberto Owen, el hombre que ha sido llamado el padre de la cooperación. Nació en 1771 y murió en 1858, es decir, su vida se desenvolvió justamente en el ámbito del cambiante mundo de la Revolución Industrial, la que en cierto modo simboliza, Owen luchó largos años por obtener una reforma de Legislación Fabril que limitara la jornada de trabajo, que regulara el trabajo infantil en las industrias, con la ayuda de Sir Robert Peel obtuvo finalmente del Parlamento la promulgación de una ley en ese sentido. Fue entonces cuando lanzó su plan de reforma social que se hizo conocido como "El plan de Mr. Owen". Preliminarmente fue un plan de ayuda para los obreros cesantes, un plan para asegurar ocupación ventajosa a los pobres y a los que carecen de empleo al servicio de los cuales deben colocarse las máquinas en lugar de estar aquéllos al servicio de éstas. Esta idea fue desarrollada por Owen relacionándola con la organización industrial de New Lanark.

Owen apeló en determinado momento a la clase obrera para que intentara la cooperación como un medio de superar el sistema del lucro privado y del asalariado y de eliminar al empresario, a pesar de que jamás concibió la posibilidad de implantar el sistema sin la ayuda estatal

y de los capitalistas; es aquí donde incide la principal falla de la concepción Owenista. Dedicó su energía y su fortuna a la expansión de su Plan pero como el apoyo de los capitalistas y del Estado se hiciera esperar, instigó a los obreros a crear cooperativas de consumo para reunir dinero con el cual organizar las primeras cooperativas de producción de acuerdo con el principio que había formulado: **“La libre concurrencia debe ser reemplazada por la cooperación”**. Estuvo seguro de haber dado con la fórmula más eficaz para reformar la estructura social y económica del mundo pues pensó que las comunidades cooperativas se expandirían en el país y el mundo entero, eliminando las necesidades de los mercados y dando origen a las federaciones autónomas que harían innecesarios a los gobiernos y los Estados. Denunció la libre concurrencia como inmoral y a este respecto cabe tener presente que todo el sistema Oweniano, más que un programa social y económico, es un planteamiento moral, que entronca con el gran movimiento romántico que predominó en el mundo de su época con el Nuevo Mundo Moral, cuyo advenimiento traería la adopción de su idea y su sistema. Por ciertos problemas decidió marcharse a los Estados Unidos, en donde adquirió con su propio dinero extensos terrenos y fundó la colonia cooperativa de New Harmony, (La Nueva Armonía), sobre la base de propiedad colectiva, trabajo colectivo y provecho en común habiendo fracasado en su intento regresó a Inglaterra, encontrándose de inmediato convertido en líder indiscutido del movimiento obrero. La gloria de Owen consiste en haber comprendido la significación de los cambios sustanciales que la Revolución Industrial introdujo en la estructura de la sociedad inglesa y del mundo en general. Comprendió adecuadamente que las nuevas fuerzas que el industrialismo puso en juego eran sociales, no individuales; comprendió que para este momento nuevo debería buscarse una nueva organización. Observó con claridad la vital influencia de las condiciones del trabajo sobre la sociedad, germen de interpretación materialista de la historia, la que no llegó a formular. Su socialismo tiene a diferencia del de Marx, una profunda raíz moral, la lucha de clase no interviene en él. El papel de Owen en el movimiento social inglés del siglo XIX es indiscutible y, a pesar de sus errores, debe considerársele el fundador del movimiento sindical y del movimiento cooperativo. Con todo, su obra puede ser censurada primero, de que el enfoque cooperativo de Owen se resiente fundamentalmente de un criterio o mentalidad de productor tanto porque la época determinaba esta manera de pensar, cuanto seguramente por que él mismo lo era en forma tan destacada. Nunca llegó a concebir el verdadero planteamiento del cooperativismo moderno, que se funda en la idea universal del consumidor. En segundo término se critica que, no captó el sentido de la democracia, de esa forma de asociación en la que el conjunto del pueblo adquiere una vida colectiva, la voluntad interna de transformar las instituciones que precede al acto externo de llevarlo a cabo.

Owen buscó inútilmente una solución al problema social; le cupo a otra persona acercarse mucho más a las formas y métodos de la cooperación moderna, fue el Dr. William King. Las ideas de King, inspiradas

en las de Owen, tomaron un rumbo diferente; fue como aquel un intelectual que tuvo menos contacto directo con la clase obrera, más que todo estudió los problemas técnicamente, pero fue un hombre de profunda visión cuya mirada penetró el futuro. A diferencia de Owen, King pensó en cooperativas de consumo como forma definitiva no como medios para alcanzar un fin ulterior de naturaleza diferente. Cuando estas cooperativas de consumo hubiesen alcanzado desarrollo suficiente, estarían en situación de dedicarse a la producción y transformando así la propiedad privada en propiedad cooperativa. King fue el primero que habló del poder del trabajador como consumidor. "La suma de dinero que las multitudes obreras gastan un año con otro es enorme, para evaluarla hay que llegar a las unidades del millón. La mera ganancia que de esa cantidad de dinero se obtiene, bastaría para comprar o construir un buen número de fábricas. No es, pues, ni la carencia de fuerzas, ni la falta de medios, sino únicamente la ausencia de decisión la que impide al pueblo trabajador y caminar con pies propios y empezar a emanciparse".

A pesar de su gran esfuerzo, King no logró descubrir las reglas prácticas necesarias para el funcionamiento de la empresa cooperativa; las sociedades que patrocinó tuvieron un número limitado de asociados, los excedentes no se repartían ni como bonificaciones, ni como intereses sino que se dedicaban a constituir un capital colectivo, de modo que el cooperado no resultaba estimulado ni como cliente ni como asociado. Pero frente a estas imprecisiones de concepto, King señaló con certeza otras de las características esenciales de las cooperativas de consumo, pues comprendió el carácter voluntario de la cooperación.

Como todos los movimientos sociales, el del cooperativismo que había permanecido como algo que dormía en el corazón y en la ceguera, se había despertado de repente con el constante anhelo que palpitaba en Owen y King; habría de ascender hasta las cumbres de aquellos caldeados horizontes de la época en que les tocó actuar, reflejando las ideas a los demás países del viejo continente: Francia también participaba en este movimiento con sus grandes precursores Charles Fourier, Felipe Buchez, y Luis Blanc, tres figuras cuyas obras se refieren casi exclusivamente al cooperativismo de producción. Y ello por una doble razón: primero, porque en realidad no llegó a precisarse exactamente la naturaleza del cooperativismo del consumo, sus métodos, técnicas y posibilidades del cooperativismo de producción; y lucro, porque el examen de los conceptos de los ideólogos franceses contribuyó a clasificar, por comparación, las significaciones y el futuro de ambas formas cooperativas. Con el pensamiento de Fourier, se acentúa la corriente utópica iniciada en Inglaterra, en el caso de Fourier es el "falansterio" haciéndolo consistir en la organización de la sociedad a base de colonias colectivas, son proyectos de construcción de ciudades futuras y próximas, constituyendo un método para reunir trescientas familias desiguales en fortuna, y recompensar a cada persona de acuerdo con los tres elementos, capital, trabajo y talento. Y las fa-

milias así reunidas integrarían una "falanje", que habitarían el conjunto de edificios que se denominarían falansterios.

Buchez pensaba como el Dr. King, que la clase obrera debe ayudarse así misma, sin esperar todo del Estado o de la filantropía privada. Preconizó las cooperativas de producción industrial y a diferencia de Fourier, sus ideas prendieron en los medios obreros con tanta fuerza, que aún hoy las cooperativas industriales obreras en Francia tienen gran importancia y provienen claramente del programa que delineó. Tanto como a las ideas de Buchez la clase trabajadora francesa debe a las ideas del famoso dirigente obrero Luis Blanc la constante adhesión que ha prestado a las cooperativas de producción industrial, aún si realmente Blanc no llegó a trazar con precisión como lo hizo Buchez, la estructura de este tipo de asociaciones. Su influencia debe ser principalmente a que en cierta medida, sus ideas fueron realmente ensayadas.

Las cooperativas de producción que se formaron bajo el influjo de las ideas de Fourier, Buchez y Blanc fracasaron en su mayor parte, principalmente en razón de la insuficiencia de sus capitales, carencias de experiencias administrativas y comerciales, falta de mercados y estrechez de miras de sus dirigentes. A partir del congreso socialista de Marsella, alrededor de 1870 bajo la influencia de la ideología marxista, las clases obreras francesas volvieron la espalda a la organización cooperativa. Años más tarde cobró nuevamente vida la cooperación de consumo, bajo el influjo de las ideas de Gide, de Boyve y Favre, y un grupo de cooperadores, habiendo celebrado el primer congreso de la cooperación, que se reunió en París en 1885, de donde emergieron las bases de una unión cooperativa de consumo. En síntesis podemos asegurar que el movimiento primitivo de la cooperación en Inglaterra terminó en un aparente fracaso. La inspiración filantrópica, y, por ende, la falta de control democrático en las sociedades que lo integraron, por un lado; y por otro, la imprecisión de las técnicas y los métodos administrativos y operacionales de las cooperativas, determinaron su fracaso en muy breve tiempo. Las simientes de la fe cooperativa, diseminadas en todo el país por los discípulos de Owen y King, sepultadas durante algún tiempo bajo la agitación cartista, renacieron cuando este último movimiento fracasó a su vez, y dieron origen al movimiento moderno de la cooperación, que se inicia con la fundación de la cooperativa de consumo de Rochdale.

b.—HISTORIA ECONOMICA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVISTA.

Al hablar de historia de inmediato surge en nuestra mente la idea del pasado, por ello al tratar este tema nos retrotraeremos a los últimos años del siglo XVII; a esta altura ya había quedado atrás el Medievo, y la etapa mercantilista, llamada con elegancia por Tristan de Atayde "etapa heroica de la burguesía". Se hacía sentir por esa época

el cambio en los sistemas tradicionales, cambio que fue creado por la revolución industrial durante el siglo XIX, aparece por ese entonces la figura de Adán Smith propugnando por la libertad económica; continuador de la Escuela fundada por Smith, fue David Ricardo, quien descubrió la teoría de la renta, en su libro Principios de Política Económica, prosiguiendo esta revisión encontramos a Tomás Roberto Malthus. Ahora bien, fue en Francia donde las teorías de Smith tuvieron cabal aceptación, al grado que Bastiat concluía en sus *Harmonías Económicas*, aceptando la libertad económica como el signo de la felicidad de los pueblos; por esa época vemos surgir la Escuela de los Fisiócratas fundada por Francisco Quesnay, pretendiendo el establecimiento de un orden natural en el que el individuo por sus propias fuerzas buscaría lo más conveniente para sí y para la sociedad, dando por resultado la acuñación que fue el lema del Liberalismo económico del siglo XIX: "Dejar hacer, dejar pasar". Reaccionando a las injusticias del régimen capitalista, aparecen combatientes como Luis Augusto Blanqui, luchador revolucionario que puso fin a su vida con la publicación en 1879 de su obra "NI DIOS NI AMO". Otro revolucionario de esa época fue J. P. Proudhon, que en forma irónica se preguntaba ¿Qué es la propiedad? Contestando: ¡La propiedad es un robo!, a fin de amedrentar la burguesía; entre otros encontramos a Esteban Cabet, Pedro Leroux; reacción que mueve a los pensadores de todos los países, descontentos con la situación que los trabajadores del campo y de las fábricas tenían en ese tiempo, luchando por resolverla valiéndose de las vías pacíficas o de la violencia; el problema social que se agudizaba día a día por el avance de la miseria, las enfermedades, el desempleo, etc. Para los historiadores del sistema cooperativo, ha resultado casi imposible fijar el lugar de Europa donde se usó la palabra cooperativa por primera vez; se ha afirmado que muchas asociaciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX, aún cuando no se llamasen cooperativas, revestían ese carácter. Esta es la causa por la que afirman los tratadistas de cooperativismo que al aparecer la ya histórica cooperativa de los Justos Pioneros de Rochdale, el 21 de Diciembre de 1844, ésta sólo tuvo la virtud de precisar los caracteres del movimiento cooperativo, de manera tal que la constituían en sistema diferente de otros en el logro de sus ideales de justicia social. La cooperativa de Rochdale definió los principios del cooperativismo de consumo, pero posteriormente éstos se complementaron con la teoría francesa de la cooperación de producción y con las enseñanzas de los célebres creadores de las cooperativas de crédito en Alemania, Schultze-Delitzch y Reiffeisen. Surgió pues, un sistema nuevo que sin pretensiones de superioridad con respecto a otros movimientos sociales, caminando por el terreno de la paz, de la ayuda mutua y la solidaridad, con reglas bastantes sencillas y prácticas lograba atraer la atención del mundo. Habiéndose consagrado el notable ensayo de Rochdale, con sus siete principios que tuvieron la virtud de poderse adaptar perfectamente a las condiciones humanas de entonces y permanecer estables a través del tiempo; fue un movimiento pacífico y constructor pero al mismo tiempo práctico e idealista; fue lo mejor en cuanto a realizaciones; e idealista porque, aún

cuando sus recursos eran bien pocos, aspiraba a constituir un sistema capaz de cambiar las situaciones social.

El movimiento cooperativista va creciendo sin temores a la resistencia de que fue objeto en múltiples ocasiones, con fe en la nobleza de sus principios, se orienta en escala ascendente hacia el futuro; es así como vemos llegar el año 1867, año en que se celebra el congreso de la cooperación inglesa en Londres, lugar donde también concurrieron delegados franceses, representantes de la unión cooperativa francesa, con el objeto de unificar el movimiento cooperativo mundial. La primera proposición para crear una alianza internacional surgió en el congreso cooperativo de Plymouth en 1886, por boca de Emilio de Boyve, quien en forma incansable volvió a insistir en sus proposición en el Congreso celebrado en Carlisle en 1887, pero todavía transcurrieron ocho años completos para que cuajara la idea; fue en el Congreso Internacional celebrado en Londres en 1895, donde se aprobó una resolución que sin duda será histórica para el género humano y que decía así: "Las organizaciones y las personas que han dado su adhesión constituyen por ese hecho mismo la Alianza Cooperativa Internacional, con el propósito de proseguir la obra que iniciara el desaparecido Eduardo Vansitart Neale y sus amigos".

A partir de la fundación de la Alianza Cooperativa Internacional se han celebrado multitud de congresos en los que, como caso único en el mundo, ha resaltado la armonía entre los delegados asistentes; representando hoy la citada Alianza a las organizaciones cooperativas de todo el mundo. De este modo se ha hecho palpable la autonomía y unidad del sistema cooperativo.

c.—PRINCIPIOS DE ECONOMIA COOPERATIVA.

A la luz de los principios cooperativos universales, se puede afirmar sin vacilación alguna que el concepto que tiene el cooperativismo sobre este tema fundamental consiste en concebir la economía como una ciencia al servicio del hombre. Es natural, que hemos de aceptar el principio de que el cooperativismo es fundamentalmente humanista, fácilmente podemos colegir de ello que la economía está orientada hacia el bien del género humano; ahora bien, el cooperativismo quiere hacer de la economía un nuevo sistema más eficaz que todos los que se han puesto en práctica

Tradicionalmente dos son las escuelas económicas que se empeñan en conservar el dominio del mundo; por una parte la Escuela Liberal o Clásica y por la otra la Escuela Socialista-Marxista. El cooperativismo no ha sido tomado en consideración por estas dos fuerzas y si lo ha sido es en una mínima parte; no obstante ello, el cooperativismo afirma sin temor constituir un nuevo sistema económico, distinto de ambos, eso sí participando de las virtudes que tiene uno y otro. No es necesario recurrir a hechos que nos hablan de los grandes errores del liberalismo económico,

que se ha empeñado en sostener un supuesto orden natural de libre competencia y que sostiene la intervención del Estado, lo que significaría, dentro de este sistema, la alteración de la libertad económica. Es sabido, que este concepto natural heredado de Rousseau, unido a la concepción cartesiano-fisocrático de la economía, integra lo que se ha dado en llamar liberalismo económico, que fue el que imperó durante todo el siglo pasado y una buena parte del presente, dando por resultado una situación de injusticia social. El concepto mecanicista de la economía cartesiano-fisocrática redujo las leyes de la desigualdad económica a la categoría de leyes físico-matemáticas, que operaban fuera de la voluntad humana y a las que por ende, eran inútil oponerse. A partir de Adán Smith, se dió por seguro que conforme a estos principios se llegaría a la felicidad humana; la inexorable realidad se encargó de demostrar lo contrario. Un gran malestar humano se dejó sentir, debido a la explotación de que eran objeto los obreros y en especial los campesinos.

Se puede asegurar que la situación provocada por el liberalismo fue la que engendró la corriente contraria, el socialismo marxista; desgraciadamente este movimiento fue al extremo del otro, suprimiendo la libertad del hombre por considerarla como causa de todo el desorden existente. El marxismo, partiendo de la base de que el origen del problema estaba en la libertad de poseer, es decir la propiedad privada, la suprimió para constituir la gran propiedad colectiva administrada por el Estado. De ese modo se acuñó la célebre frase "Todo de todos; nada de nadie"; Marx concibió la economía como base y explicación de todo el orden existente, sosteniendo que el hombre y las sociedades sólo se han movido a impulsos del medio y de las necesidades económicas, la existencia del espíritu es una solemne mentira. Propuso la solución al problema conforme su teoría sosteniendo: que la riqueza acumulada por los capitalistas, era producto exclusivo del esfuerzo de los trabajadores, quienes, mediante la lucha de clases, llegarían a la violencia de implantar la dictadura del proletariado, paso transitorio a la sociedad comunista. El tiempo se encargó de desmentir los asertos de esta teoría, y de demostrar el gran error, ya que la llamada dictadura del proletariado, no es más que la dictadura de algunos líderes exproletarios que se han burocratizado y que, mediante el poder del ejército, bien alimentado y armado y de una policía política, poderosa y oculta, mantienen en estado de esclavitud al proletariado con el engaño de que "todo es de todos".

El sistema económico cooperativo, en cambio, considera que los males y conflictos económicos que hoy se presentan fueron debidos al liberalismo económico; pero no llega al extremo del marxismo de suprimir totalmente la propiedad privada para convertir a los trabajadores en súbditos del Estado, que administra la propiedad general colectiva. El sistema cooperativo cree que la economía debe revestir la forma adecuada para que, sin suprimir totalmente la libertad económica; ésta se mueva dentro de un nuevo orden fincado sobre las bases de la solidaridad

social. Partiendo de que la economía sirve al hombre se entiende que está limitada por la ética, ya que las leyes económicas que se producen en las relaciones humanas no pueden ir en su perjuicio, y sólo la ética cooperativa podrá fijar las normas de lo conveniente y lo inconveniente. Así pues, la economía cooperativa no es una ciencia divorciada de la moral; ataca la creencia plutológica de que un hombre es malo o bueno según que sea pobre o rico, asimismo, rechaza la teoría de que el hombre actúa para bien o para mal, movido únicamente por impulsos económicos.

Si las leyes económicas son las resultantes de la comprobación de una libre determinación de las voluntades individuales, en situaciones dadas, esto nos debería llevar a la conclusión de que cualquier interferencia, como decir la del Estado, resulta perjudicial para los individuos; por el contrario, el cooperativismo afirma la necesidad de un aparato legal, que evite en determinadas situaciones los efectos desastrosos de ciertas leyes económicas; ya que si las leyes económicas operan bajo el signo de que son resultado del bienestar económico individual libremente escogido, puede suceder en determinadas circunstancias que las leyes económicas se tornen anti-económicas, perjudicando así al bienestar del individuo. Tal es el caso de la superproducción en masa, que puede por su baratura, aumentar las utilidades y los salarios, logrando cierto bienestar obrero-patronal; pero a la larga si sólo se produce por el rendimiento, llega a saturarse el mercado, lo que origina el paro y la desocupación forzosa, que a su vez produce una crisis desequilibradora que sobrepasa en sus efectos los resultados de la bonanza anterior.

Otras de las grandes cualidades del cooperativismo es la que niega la tesis de que suprimiendo la libertad individual y social se pueden anular las leyes económicas; no cae en el error de pretender suprimir la libertad personal para evitar así la generación de leyes económicas. Para el cooperativismo las leyes económicas deben tener una orientación: el bienestar del hombre; por ello, sin suprimir la libertad de que dichas leyes juegan o no, se limita a prohibir y evitar, mediante la acción combinada de la nueva estructuración económica cooperativa y con la acción del Estado, que las tendencias de las leyes económicas contrarias al bienestar individual y social no tengan efecto. La economía cooperativa no deja que libremente operen las leyes económicas, no pretenden suprimirlas; se limita a regularlas y orientarlas; en fin, es un sistema nuevo, orientado por la ética, que al mismo tiempo que conserva la libertad personal, logra la existencia de la solidaridad social.

CAPITULO III

FILOSOFIA COOPERATIVA.

- 1.— El cooperativismo como filosofía.
- 2.— Breve enfoque de la filosofía de la historia.
- 3.— Posición filosófica del cooperativismo.

1.— El cooperativismo no es, como muchos autores lo suponen, exclusivamente un movimiento económico, y social, ni tampoco constituye hoy en día un sistema empírico que sólo aspira a nuevas formas sociales derivadas de su saber experimental. Tan limitados alcances, que pretenden darle espíritus despreocupados o decididamente unilaterales, reducen el cooperativismo a la categoría de apéndice de otras doctrinas sociales; y le cortan toda aspiración de dirigir al mundo como objeto de su pensamiento y de su acción. A esta clase de individuos pertenecen quienes se inspiran en el individualismo del siglo pasado y en el colectivismo actual, poco menos que en bancarrota.

Frente a ellos, sin violencias ni alardes de poderío marcha el cooperativismo, conquistando con serenidad pasmosa a los pueblos, para encaminarlos hacia un sistema como el que propone y realiza, en que sea posible la convivencia humana, libre del egocismo, la violencia, el temor, la miseria y la ignorancia. Para llegar a este estado de cosas, el cooperativismo ha estado sufriendo pacientemente, desde hace más de un siglo, las embestidas de estos movimientos orgullosos y autosuficientes que en su febril locura han llevado al mundo al borde de la destrucción. Y cada vez que han sido derrumbadas las construcciones que con tanta paciencia había levantado el cooperativismo y se ha creído que había muerto, el sistema ha vuelto a renacer, nueva ave Fénix, como una necesidad engendrada en el caos y como acto de sinérgesis de pueblos que han padecido la tiranía y la fiebre de odio y destrucción.

Estos hechos históricos, que no se pueden negar a la luz de la verdad y la razón sin pecar de ignorantes; esa misma fe que sostiene su espíritu; esa energía que impulsa su conducta y esos mismos principios teóricos puestos en práctica en todas partes, para llegar a un mundo ideal y diferente, ¿qué dicen los observadores agudos y perspicaces? La contestación no es difícil: que el cooperativismo es una filosofía. Si, un nuevo

concepto de la vida y del mundo, una nueva conducta ética, un sistema de pensamiento y de acción encaminado a consagrar los nuevos y más caros valores de la cultura universal para tratar de llegar a la verdad, el bien y a la belleza.

El cooperativismo, engendrado en su origen por el pensamiento de gentes sencillas, fue concebido como la fórmula capaz de resolver todos los problemas; como un, *modus vivendi*, diferente de otros; como resultado no exclusivamente de principios apriorísticos, sino también como producto de la observación de fenómenos universales que le daban plena justificación de su existencia. Es, concretamente, resultado de principios ideales y de hechos sociales innegables, que constituyen una explicación unitaria de las cosas.

Se dice con razón que el cooperativismo es un movimiento; y lo es, por dos razones fundamentales: primero, porque altera los conceptos actuales de la vida y del mundo, y segundo, conmociona al mundo con su sistema; pero también porque lo constituyen una serie de principios, pensamientos y avances en el terreno de la acción, que hacen de él, no patrimonio de una persona, de una raza o de un grupo nacional determinado, sino un bien presente y actuante, transpersonal y universal.

El mundo ideal con el que sueña el cooperativismo y por el que lucha tenazmente en todos los continentes no es más que producto de sus concepciones filosóficas, generales al calor de fenómenos universales y de la observación de los resultados de sus práctica constante; o en términos científicos: es también una ciencia e idética, trabaja con ideas, pero esencialmente fáctica, de hechos. La historia, la síntesis válida para todo lo que se ha logrado mediante la unificación de conocimientos y conceptos que van de lo universal a lo particular, y de lo particular a lo general, le dan al cooperativismo la categoría de filosofía.

2.— Breve enfoque de la filosofía de la historia.

Para el cooperativismo la cuestión que hasta no hace mucho estuvo a debate respecto al origen y desarrollo de la sociedad ha quedado resuelta; es decir, no está por el idealismo ni por el materialismo; no cree que la existencia y el desarrollo social se expliquen exclusivamente por procesos estrictamente espirituales, ni por fenómenos económicos como lo pretende el marxismo.

Si algún mérito puede atribuirse al marxismo, consiste en haber hecho resaltar la importancia de los hechos económicos en la vida social, contrariamente a lo asentado por los espiritualistas, que afirman que el hombre y las sociedades sólo se han movido por impulsos ideales. Pero Marx y su escuela exageraron notablemente el factor económico al grado de hacerlo exclusivo y definitivo. De esta misma influencia no se han librado muchos cooperativistas, inclusive Poisson, que, paralelamente a las

afirmaciones del marxismo, habla de cuatro grandes fases sociales por las que ha atravesado la humanidad: comunismo primitivo, esclavitud, servilismo y salariado, que corresponden a la forma de empleo del trabajo. Cree el gran cooperativista francés que se debe admitir esa teoría porque ella ha determinado las relaciones y las formas sociales. Nosotros, en cambio, siguiendo el pensamiento del gran cooperativista Rojas Coria, quien considera acorde con los lineamientos ortodoxos de los más grandes pensadores en materia de cooperativismo, afirmando que las mencionadas formas de empleo de trabajo corresponden a determinadas concepciones morales, jurídicas y políticas. Es decir, al revés; no son las condiciones económicas de empleo las que han determinado exclusivamente las formas y las relaciones sociales de otro orden, llamadas por el marxismo "superestructuras", sino que éstas, perfeccionadas y ampliadas a través del tiempo, han influido notablemente en la vida general de la sociedad. Pero al mismo tiempo, reconociendo la importancia del factor económico, el cooperativismo afirma que éste es la base material que sostiene e influye considerablemente en las condiciones y relaciones intersociales. En síntesis, el cooperativismo cree que las normas de vida y las relaciones de los hombres se determinan hoy por causas de orden moral, económico, jurídico y político.

No se puede afirmar de ninguna manera que las cuatro fases mencionadas por Poisson, o sea comunismo primitivo, esclavitud, servilismo y salariado, constituyen un proceso que lógicamente, como afirman los marxistas, nos llevará a la dictura del proletariado como medida transitoria para llevar al comunismo, puesto que desde hace mucho tiempo Tomás Carlyle (1795-1881), en su obra *Pasado y Presente*, demostró que la servidumbre medioeval, comparada con la situación del trabajador en la época industrial capitalista, sale mucho mejor librada, lo cual significa que estas etapas no pueden considerarse como sucesivas en un orden que fatalmente nos conducirá al comunismo. Igualmente está demostrado hasta la evidencia que los Estados comunistas de hoy son tan tiránicos para el hombre como lo fueron los imperios de este tipo establecidos en los albores de la historia, en el Asia Menor.

Para el Cooperativismo se puede interpretar la historia como la lucha entre el bienestar personal y el interés social, que no han encontrado la forma cabal de mantenerse en equilibrio a través del tiempo. Es la riña constante de conceptos y estructuras que exageran uno u otro punto de vista. A cada período sucesivo de opresión material y moral ha correspondido siempre una rebelión, para instaurar la libertad; pero ésta a su vez ha degenerado de tal modo que ha provocado nuevamente la vuelta a la tiranía.

Esta tesis es aplicable lo mismo a las situaciones de orden moral, económico, jurídico y político; así por ejemplo en el terreno de lo moral la imposición por la fuerza de determinadas reglas, por lo general ha

desembocado en la intolerancia absoluta, que ha tratado inútilmente de aniquilar la libertad; a períodos como éste suceden rebeliones que pugnan por derribar, y que han derribado, viejas escuelas; pero estas rebeldías han desembocado muchas veces en la anarquía moral. En el orden económico, la posición individualista de Adán Smith es antitética de la sustentada por Carlos Marx con su colectivismo dirigido por el Estado. Las normas jurídicas que sacrifican el bienestar individual por bien colectivo; y éste mismo, que a veces resulta totalmente desconocido, por la exagerada importancia que se ha dado al interés personal de los individuos, son causas de un conflicto no resuelto. Las doctrinas puestas en práctica que reconocen derecho de Primacía al Estado, (llámase Monarquía, República, etc.) sobre los derechos de los hombres, y las teorías que han exagerado estos mismos derechos para convertir al Estado en un mero "vigilante", son también causas de un desequilibrio permanente. Aún hoy, las que parecen fuertes dictaduras, si no cambian sus métodos de gobierno, serán finalmente aniquiladas. Por la exageración de los conceptos individual o social, puestos en práctica, ha resultado siempre perjudicada la misma persona humana.

La aparición del cooperativismo como sistema moderno se puede situar en la historia universal, en el momento en que prevalecían las teorías individualistas que se habían inspirado (aunque no sea suya toda la responsabilidad) en Montesquieu, Locke, Berkeley, Hume, Rousseau y los enciclopedistas D'Alembert, Diderot, Voltaire, Holbech, Turgot y Condorcet; la doctrina llamada liberalismo era sustentada principalmente por Comte, Stuart Mill, Spencer, Quesnay, Ricardo y Adán Smith; de todas ellas se nutría el mundo del pensamiento, de la política, de la economía, etc. La independencia de los Estados Unidos, que instauró nuevas formas políticas, y posteriormente la revolución francesa, aniquiladoras de la nobleza y del clero, y posteriormente las invasiones napoleónicas, fueron la mejor oportunidad para los antecedentes de la expansión industrial y el deseo de acumulación de individuos y de los países más fuertes.

Ya desde principios del siglo XIX, algunos espíritus, inconformes con los resultados de las nuevas teorías, comenzaron a preocuparse por la solución del problema. Estos pensadores, que fueron llamados posteriormente "socialistas utópicos", desenterraron viejos libros; La República de Platón, La Ciudad del Sol de Tomás Campanella, la Utopía de Tomás Moro, etc., buscando en ellos apoyo para sus nuevas concepciones. El mundo que se habían forjado era exactamente contrario al individualista que prevalecía: una humanidad viviendo en comunidad, sin egoísmo, sin dolores; la vida finalmente, en las nuevas formas sociales concebidas era un edén, igual que un paraíso. Incluso algunos llevaron a la práctica sus proyectos, pero en todos fracasaron. Sus nombres eran P. C. Plockboy, Juan Bellers, Conde de San Martín, Carlos Fourier, Roberto Owen y Esteban Cabet.

Tal era la situación que prevalecía al nacer el cooperativismo como sistema nuevo, el 21 de Diciembre de 1844, en la ya histórica villa de Rochdale, Inglaterra; los humildes tejedores de Rochdale, habían tenido éxito en su cooperativa de consumo, creada con objeto de aliviar la situación aflictiva en que los había colocado el capitalismo mancheste-rano. Su inconformidad con el sistema capitalista era evidente: preten-dían, mediante unos cuantos postulados, reestructurar la sociedad para evitar la injusticia social. Sólo que ellos no hablaban de paraísos en que finalmente no se trabajara, ni creían en edenes maravillosos en que no se conociera el dolor ni la enfermedad. Los pioneros de Rochdale eran idealistas, pero realistas al mismo tiempo.

Fue precisamente su posición anticapitalista, como dice Carlos Gi-de, la que identificó en sus comienzos al cooperativismo con el socialis-mo utópico; en muchas ocasiones se dieron la mano y en otras hasta llegaron a confundirse. Sin embargo, eran los sucesivos fracasos del ro-manticismo socialista los que les tenían alerta y le confirmaban día a día en su pretensión de movimientos independientes. Nunca aceptó por ello que en sus postulados figurara la palabra "socialista". Se dice que los principales directores del nuevo movimiento habían sido discípulos de Owen; empero, jamás se les ocurrieron las fantasmagorías de sus ante-cesores, ni mucho menos se trataba de una organización secreta de ju-ramentados ni de una sociedad integrada por individuos de una sola raza o religión determinada. Soñaban, empleando la palabra de sus biógrafos, en la organización de un nuevo mundo; sin embargo, los procedimientos eran prácticos y tenían éxito. Sus modestos postulados no nos daban cuenta del enciclopedismo de un Voltaire o de un Diderot, ni del raciona-lismo de John Locks, ni del idealismo de Hegel, ni tenían noción del positivismo de Comte, ni mucho menos conocían la economía de Adán Smith, es decir, no eran producto del cerebro de ningún sabio ni de nin-guna teoría. Su cooperativa, sus procedimientos empleados eran la con-secuencia de fenómenos sociales; es decir, surgidos de la necesidad de hallar una solución a los problemas planteados. La que ellos dieron a los mismos problemas demostró ser más práctica y más humana que la dada por los socialistas utópicos. Es decir, que aunque admitía la lucha unificada con el socialismo en algunos momentos, tenía conciencia de su autonomía y de su eficacia en la vida.

Pero no fue sino hasta mediados del siglo XIX cuando apare-cieron los socialistas que a si mismos se bautizaron con el nombre de "científicos", como Carlos Marx y Federico Engels, fundadores de un movimiento de tipo comunista (a partir de su Manifiesto Comunista de 1848, en Londres). El cooperativismo comenzó a desconfiar entonces de toda clase de socialismos. El nuevo socialismo, marxismo, pugnaba por la lucha de clases, aconsejaba la violencia en la práctica y pretendía una llamada "dictadura del Proletariado" y profesaban como filosofía el llamado "materialismo histórico", simultáneamente existía el anarquismo, que era

una mezcla radical del liberalismo y comunismo, proclamado por Stirner, Kropotkin y Bakunin, entre otros. Al cooperativismo estos movimientos le eran extraños, y a partir de las violencias de éstos, comenzó a retirarse de los movimientos socialistas. Ello ocurrió en 1907, cuando definitivamente el congreso socialista reunido en Copenhague reconoció la autonomía del movimiento cooperativo.

A partir de esta fecha, el auge del cooperativismo en todo el mundo fue notable; su avance en todos los campos de la actividad social y cultural era notorio; pensadores de la talla de Eduardo Vansittart Neale, Guillermo Hass, Carlos Gide, Ernesto Poisson, Bernardo Lavergne, Víctor Serwy, José Mazzini, Luis Luzzati, Francisco Viganó, etc., integraron la pléyade de los "pioneros" teóricos (y a la vez prácticos) que sentarían las bases del grandioso movimiento cooperativo universal, dirigido hoy admirablemente por la Alianza Cooperativa Internacional.

El avance incontenible del sistema cooperativo en el mundo se presenta hoy ante las nuevas generaciones como la tercera solución a los problemas de la época. Ya no son el individualismo y el colectivismo los únicos movimientos que existen en el mundo, como exclusivos caminos fatales entre los que hay que optar; la humanidad tiene la esperanza de conservar la libertad humana al mismo tiempo que la justicia social; y el único sistema capaz de lograrlo es el cooperativo.

Así, la reflexión que sobre la historia se fija el sistema cooperativo moderno, con objeto de dar sentido a los grandes movimientos sociales y filosóficos del pasado, le dan la categoría de una filosofía de la historia.

3.— POSICION FILOSOFICA DEL COOPERATIVISMO.

Acorda con su filosofía, el cooperativismo no cree que el hombre se mueve impulsado por necesidades espirituales o materiales exclusivamente. Desde el momento en que los lineamientos ortodoxos hablan de que el sistema cooperativo persigue el perfeccionamiento espiritual, moral y material de sus socios, ya se reconoce implícitamente que los intereses materiales y espirituales, son alternativa y simultáneamente los que mueven la conducta del cooperativismo y del sistema en general, lo cual constituye de hecho una concepción del hombre y de la vida.

Por ello se debe afirmar que la concepción marxista del hombre es totalmente ajena al cooperativismo; es decir, no es de aceptarse que el hombre se mueva impulsado exclusivamente por necesidades económicas; pero al mismo tiempo, su respeto y aceptación de la existencia del espíritu no significa que el sistema cooperativo tenga preocupaciones o acepte cualquiera de las interpretaciones metafísicas o teológicas existentes, ya que su papel se finca en lo humano y cultural, no en explicar o negar fenómenos o verdades suprafísicas. Sin caer en ninguna definición filosófica de las que usan el término, podemos decir, sin embargo, que la

posición filosófica del cooperativismo es, en todo caso, la de un nuevo humanismo.

Por otra parte, el cooperativismo, como movimiento de síntesis, que reúne en sus postulados verdades que coinciden en muy buena parte con puntos sustentados por el individualismo y el colectivismo, afirma que en su sistema se pueden conservar en armonía la libertad del hombre y la solidaridad social en la medida que se equilibren ambos sistemas. En el sistema cooperativo, el hombre no pierde su libertad de creer, de disfrutar el producto de su esfuerzo y de ascender a los puestos sociales más elevados. En el primer caso, el cooperativismo no pretende sustituir el Dios en que creen los hombres, por otros dioses objetivos o subjetivos, como pueden serlo una fábrica o la palabra "pueblo". El cooperativismo, no obstante respetar las distintas interpretaciones metafísicas y teológicas y la misma filosofía de la religión, no se adhiere a ninguna de ellas en particular, por razones de universalidad. En el segundo caso, o sea, el de gozar del fruto del esfuerzo, el cooperativismo niega que el Estado sea infalible, el Leviatán del marxismo, para administrar el fruto de los esfuerzos del hombre. El cooperativismo rechaza la intervención del Estado en este aspecto para afirmar que el hombre debe quedar en libertad de disponer del fruto del esfuerzo que ha realizado, puesto que él, y nadie más que él, sabe de sus necesidades materiales y espirituales. Y en el tercer caso, o sea, la libertad de alcanzar los puestos sociales más elevados, significa que el cooperativismo no pretende igualar posiciones ni concibe al hombre como una pieza de ajedrez a quien el Estado mueve a su arbitrio y cuyo destino muchas veces queda limitado a la esfera de la acción, o estrato social, exclusiva que le señale el mismo. Los hombres, según los principios cooperativos, deben de ser libres para alcanzar, mediante las virtudes que levantan, la sabiduría que redime y los méritos que se estiman, la posición más elevada en la vida social y política de los pueblos.

Pero su concepto de libertad en modo alguno coincide con la del individualismo que en un tiempo pretendió hacer creer que la libertad consistía en dar rienda suelta al egoísmo y a la tendencia a sustraerse del sacrificio o de la pena, la libertad cooperativa no es la actitud inhumana de una minoría que vive a costa de la mayoría, ni tiene la preocupación constante de la riqueza como meta final del hombre. Tampoco el cooperativismo, como afirman Poisson y Warbasse, cree que la distinción de clases o categorías sociales se deba medir por la de los medios económicos. La libertad, que el individualismo interpretaba como la actitud de no frenar las bajas pasiones humanas, nos puede llevar y de hecho así ha sucedido en el mundo, a la anarquía, a la disolución social y, finalmente, a la esclavitud. Por lo mismo, el sistema cooperativo afirma que el hombre está limitando su libertad por el bien de los demás y por las reglas morales que regulan la conducta de las sociedades y de los pueblos. De esta manera podemos decir que el cooperativismo concibe a la libertad dentro de una bien entendida solidaridad social.

Las naciones en la concepción cooperativa no son, como pretende el individualismo, cuadriláteros de pugilato en que los fuertes aniquilan a los débiles; ni tampoco campos de concentración cercados con púas como en el marxismo-leninismo. Las naciones, de acuerdo con la teoría cooperativa, deben ser entes que se mueven con cierta libertad para fines superiores como son la preservación de la paz, la libertad y la felicidad material y moral, mediante la cooperación la ayuda mutua. La fraternidad que no pudo llevar a la práctica la Revolución Francesa, será una realidad en el mundo que construye el cooperativismo.

Pero a la dirección de los Estados y de los pueblos no llegará el cooperativismo por la violencia como lo han hecho otros movimientos, marxismo-leninismo, nazismo, fascismo; y de esta posición se desprende que no hace del poder un fetiche al que hay que sacrificar la honra, la libertad y la vida. Por el contrario, el cooperativismo cree que, avanzando por todos los terrenos de la vida social, por movimientos económicos, pedagógicos, intelectuales, etc., irá saturando lentamente, por el camino de la paz, las actividades nacionales e internacionales que le lleven en último término, a la aceptación general del sistema cooperativo, como mecanismo más adecuado para la preservación de la paz, la libertad y la solidaridad humana.

CAPITULO IV -

ENFOQUE DE LOS SIETE PRINCIPIOS DE LOS PIONEROS DE ROCHDALE DESDE UN PUNTO DE VISTA JURIDICO.

1. Libre acceso y adhesión voluntaria.

De acuerdo con este principio, las puertas de una cooperativa deben estar abiertas para cualquier persona digna y buenas costumbres, que libremente acepte los ideales de la cooperación y se someta a las reglas establecidas por la sociedad cooperativa. Este principio tiene también su extensión en el retiro voluntario. No obstante, esta regla general puede llegar a tener según los casos limitaciones; una de ellas sería cuando se limita la posibilidad de ingreso, reduciéndola a un gremio o profesión, como decir productores de café, agricultores, panificadores, en cooperativas que requieren esencialmente su especialidad. Será pues la naturaleza de la agrupación o actividad la que determinará, la mayor o menor limitación del ingreso, jugando papel importante la voluntariedad de los que pertenecen a tal grupo o actividad adherirse o no a la cooperativa.

Ahora bien, cuando se asocian personas pertenecientes a una misma profesión, para desarrollar una empresa con sus aptitudes, verbigracia: una cooperativa de productores de café, una cooperativa lechera; lo que se persigue con esta limitación es, el ingreso de personas a una cooperativa, por el solo hecho de suscribir su certificado de aportación de una cooperativa de productores, en la cual no contribuiría con nada personal para su mejor funcionamiento; aceptar lo contrario sería permitir socios parásitos; se justifica en este caso el no ingreso a la cooperativa de una persona de distinto oficio a los demás asociados, ya que no podrá satisfacer los fines de la cooperativa ni actuar activamente dentro de ella. Analizando en conjunto las dos excepciones al principio mencionadas, podemos resumir que una cooperativa puede delimitar estructuralmente el círculo de sus miembros, según el objeto que ella se propone: ella podría así, estar destinada sólo para los obreros de determinada fábrica o los funcionarios de tal administración. Aún en ciertas circunstancias se podría recurrir a una delimitación geográfica; es de advertir, que dentro del marco de límites estatutarios, deberá ser admitido en la sociedad cooperativa todo individuo que tenga las mismas necesidades económicas que los asociados y deseen como ellos satisfacerla por medio de la cooperativa.

2.— Control Democrático.

El control democrático se manifiesta en que las asambleas de las cooperativas cada socio tiene únicamente un solo voto, sin importar la cantidad de certificados de aportación que posea. La aplicación de este principio no admite ninguna clase de excepciones; caso de existir en la práctica una cooperativa en la que no se respete el principio de un hombre, un voto, de inmediato concluiríamos de que élla no es una cooperativa.

3.— Distribución de excedentes en proporción a las operaciones.

El retorno es el principio fundamental del sistema cooperativo, según el cual los excedentes corresponden a quienes han contribuido a formarlos, es decir, a los asociados. Se llama retorno el importe que recibe el socio en proporción a las operaciones efectuadas con la sociedad durante el ejercicio; de este modo, los excedentes se distribuyen proporcionalmente a lo que cada uno haya contribuido para la obtención de los mismos. La forma de repartir los excedentes variará en atención al tipo de cooperativa que se trate; así en las cooperativas de consumo los excedentes se reparten de acuerdo a los consumos hechos por cada asociado; en las de producción, en proporción al trabajo hecho por cada uno; en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y de transformación y ventas de productos, en proporción al monto de las operaciones de cada asociado con la cooperativa; en las cooperativas de crédito, en relación con las operaciones realizadas por cada asociado, es decir, con los depósitos efectuados y los préstamos obtenidos. La distribución de los beneficios en la forma explicada, o sea a prorrata del importe de las operaciones hechas por cada asociado con la sociedad, lo que realiza la eliminación del provecho y constituye la piedra angular de la asociación cooperativa. Obsérvese, que mientras en la sociedad formada sobre bases capitalistas al capital corresponden todas las utilidades de la empresa y al trabajo solamente el salario, en la sociedad formada sobre cooperativas las condiciones están diametralmente invertidas; vale decir, que el capital resulta asalariado y que el productor, el consumidor y el trabajo (en las cooperativas de producción, de consumo y de servicio) gozan de las utilidades o excedentes devengados por las diferentes empresas, respectivamente.

Según algunos autores, la política del retorno de excedentes, si es aplicada en forma amplia, ha de ejercer profundos efectos en las condiciones económicas de la sociedad, así: a) Retribuye la riqueza en los sectores de la población que cuentan con rentas limitadas; b) Es el instrumento por medio del cual se eliminan el lucro en la economía cooperativa; y c) Si los socios no retiran el dinero que les corresponde a este título, o bien lo retiran parcialmente, esta política ha de convertirse en el instrumento más eficaz para financiar sólidamente a las cooperativas, para ampliar el movimiento, y para alcanzar el logro de la producción cooperativa.

4.— Limitación del interés del capital.

Las cooperativas pagan un interés sobre el capital, o sea, sobre el valor de los certificados de aportación, interés que debe ser muy bajo y al cual las propias legislaciones cooperativas le fijan un máximo; la generalidad de las legislaciones cooperativas del mundo limitan el interés que las cooperativas puedan asignar al capital, entre el 4 y el 8 por ciento anual. El fundamento de este principio está en que la cooperativa, sin desconocer el derecho a la compensación por el uso del capital, niega al mismo tiempo, toda pretensión al provecho puramente capitalista, y cierra la puerta a la usura en toda su forma. Hay quienes sostienen, sin embargo, que cuando el capital se distribuye en proporciones semejantes entre los asociados y todos ellos operan normalmente con la cooperativa, puede dejarse de pagar interés a las participaciones; en este caso los fondos así economizados se suman a los excedentes que se devuelven a los socios. Los fondos para pagar intereses a las acciones, o más bien participaciones, son generalmente considerados gastos de administración de la cooperativa y deducidos previamente a la determinación del excedente a repartir a prorrata de las operaciones realizadas entre los socios.

5.— Neutralidad política y religiosa.

Este principio, mundialmente divulgado por los organismos internacionales de difusión teórica y práctica, es considerado como una contribución a la autoridad que deben gozar las sociedades y la independencia recíproca de sus asociados. De acuerdo con lo anterior tenemos que el principio de la neutralidad puede referirse a dos campos de actividad, conducta del individuo dentro de la cooperativa y conducta del individuo fuera de ella; dentro de la sociedad, la cooperativa exige a sus asociados absoluta prescindencia; fuera de la sociedad, reconoce y consagra el derecho de cada individuo a ejercer sus actividades políticas, religiosas o de cualquier otra naturaleza, exigiendo no llevar estas luchas al seno de la organización a que pertenecen.

6.— Ventas al contado.

Dada la creciente modalidad de nuestro comercio de vender a crédito o a plazo y, además, ser los sueldos en nuestro país, bastante bajos, factores éstos que vuelven más ventajoso comprar a plazos que al contado; si la cooperativa, a pesar de todo va a exigir una compra al contado, en la inmensa mayoría de los casos va a perder un cliente, ya que el comercio lo va a estar tentando mediante propaganda y solicitudes, ofreciendo toda clase de facilidades para el pago, ahora bien, este principio de las ventas al contado tiene particular aplicación en las cooperativas de consumo. Me permito puntualizar los principales inconvenientes de la venta a crédito y a contrario sensu, las ventajas de

vender al contado, así: a) las que operan a crédito necesitarán más capital que las que operan al contado, ya que parte del mismo queda inmovilizado en las cuentas de crédito; b) las que usen de crédito necesariamente tomarán dinero en préstamo, con el consiguiente pago de intereses; c) los mayores gastos que significará con el uso del crédito, tienen que ser financiados aumentando con ello el valor de distribución de mercaderías; d) en el primer caso las cooperativas reducen su capital de operación, desaprovechando los descuentos que conseguirían con sus proveedores al comprar al contado; y e) los gastos de administración de las cooperativas que trabajan al crédito son siempre mayores que las que operan al contado.

Con todo, para solucionar el problema pueden introducirse diversas prácticas de aplicación alternativa, como decir: operar sólo con aquellas mercaderías que los socios pueden y deben adquirir al contado; o bien establecer en cooperativas de consumo sistemas de ahorro metódico; y por último, que tal vez sea el más eficaz, sería el de organizar cooperativas de crédito paralelamente a las cooperativas de consumo las que podrían financiar para sus socios la adquisición de aquellas mercaderías que, por su alto precio no pueden ser adquiridas al contado. Es de aclarar que, la no observación de este principio no quita el carácter de cooperativa a la sociedad, incidiendo para esta práctica más que todo la realidad, económica en la que el cooperativismo le toca actuar.

7.— Fomento de la educación.

El concepto clásico de la educación cooperativa, de acuerdo con la evolución que experimentó desde su formulación por los pioneros de Rochdale hasta nuestros días, fue sintetizado por Charles Gide: "La educación cooperativa no sólo es un requisito previo, es una condición permanente de la acción cooperativa y también un resultado de dicha acción" Esta regla, llamada con acierto "REGLA DE ORO" de la cooperación, ha sido en nuestros días concebida completamente diferente por el movimiento de Antigonish, que le ha dado un contenido tan dinámico al grado de convertirlo en uno de los instrumentos más efectivos de reforma social que hoy se conoce, pues considera que el cooperativismo es un movimiento educacional que usa de métodos económicos, su meta final es una vida más amplia y abundante para todos los componentes de la comunidad. Esta meta final ha de alcanzarse mediante el proceso de la educación de adultos, en el cual la cooperación constituye el programa económico. Este movimiento que tuvo su origen en 1920 en la Universidad de San Francisco Javier, de Antigonish, Nueva Escocia, Canadá; desarrollado a través de tres etapas; la primera que consistió en el plan de atraer el pueblo a la Universidad; la segunda por medio de una serie de conferencias rurales que más tarde fueron industriales; y la tercera que consiste en un plan para la educación de los adultos, destinada a restaurar la confianza y la esperanza del pueblo, devolviéndole la fe en

sí mismo y en su propia capacidad. Pudiéndose resumir los principios básicos sobre los que opera el Movimiento de Antigonish, de la manera siguiente: a) Primacía de lo individual; b) la reforma social ha de realizarse en base a la educación, que asegura los medios de alcanzar aquel perfeccionamiento; c) la educación debe abordar en primer término el dominio económico; d) la educación del pueblo para ser eficaz, debe concebirse y realizarse como acción de grupo; e) una efectiva reforma social implica necesariamente cambios fundamentales en las instituciones económicas y sociales vigentes; y f) obtener vida amplia y abundante para todos los miembros de la comunidad.

CAPITULO V

1.— LINEAMIENTOS Y CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PRINCIPALES TIPOS DE COOPERATIVA.

Las bases estructurales del cooperativismo, sus principios, métodos, normas y su marcada tendencia ética de hacer, no es producto exclusivo de ningún individuo o grupo de individuos, como tampoco de ningún partido político; más bien, es el resultado histórico de la evolución social de todos los tiempos, en su marcha constante hacia la justicia en las relaciones humanas. Es un producto social que tiene atributos de universalidad por los principios que sustenta y por la extensión de su práctica. Por otra parte, las actividades económicas desarrolladas dentro de una organización cooperativa, el hombre como tal, mantiene todos los atributos éticos esenciales de su personalidad, no entrega su libertad de acción ni de pensamiento, trabaja conscientemente por la aproximación igualitaria de sus semejantes, conservando el derecho de defender el fruto de su trabajo cualquiera que sea la forma de éste; eso sí, respetando la obligación previa y correlativa de no explotar a los demás.

Atendiendo a la naturaleza de las operaciones que realizan las cooperativas, se las clasifica en cooperativa de producción, de consumo, de crédito y ahorro y de servicio; cualquier otro tipo de cooperativa no mencionadas en esta clasificación queda comprendida en cualquiera de ellas. Ahora bien, las cooperativas pueden organizarse en federaciones o uniones cooperativas, y con una visión más amplia llegar a cubrir todo el hacer cooperativo de un ramo determinado en todo el país, o bien trascender más allá de los confines nacionales por medio de la confederación, es decir, unión de federaciones.

El establecimiento de las cooperativas mediante la acción conjunta y voluntaria de sus miembros representa tan solo la primera etapa en el proceso de integración y consolidación de un movimiento orgánico que, en último caso no se circunscribe a las estrechas fronteras de un Estado, sino tiende a extenderse y cumplir sus objetivos en el "stadium" cooperativista internacional, logrando con ello llenar la misión que les ha sido confiada en el plano nacional e internacional, aunando recursos financieros, administrativos y técnicos, que le permiten promover su rápido y eficiente desarrollo, ayudando a la solución de sus problemas y contribuyendo a dar al movimiento la unificación y coordinación que les son imprescindibles; esta aglutinación de recursos representada generalmente

por las federaciones, es lo que constituye la segunda etapa necesaria e irrenunciable de las cooperativas de primer grado; las federaciones son pues, los organismos fundamentales para promover la unidad, coordinación y fuerzas de las cooperativas.

2.— CLASIFICACION DESDE UN PUNTO DE VISTA ECONOMICO Y JURIDICO.

Las cooperativas pueden clasificarse desde un doble punto de vista, ora desde un punto de vista económico, tomando en cuenta el tipo de servicios que constituyen su finalidad; ora desde un punto de vista jurídico, es decir, de acuerdo con las regulaciones que determinen y rijan su estructura. Atendiendo por su orden la clasificación antes expresada, podemos decir en este sentido que, cuando hablamos de cooperativismo, nos referimos a un sistema económico que funciona conforme a los principios de la cooperación en sus líneas fundamentales. En consecuencia, para saber si es viable una economía cooperativista se hace necesario analizar todo el proceso económico y probar si puede funcionar sin interferencias de otros principios y, si con ellos se obtiene ventajas económico-sociales respecto de los sistemas hasta ahora practicados. Tomando en cuenta la multiplicidad del hacer humano, asimismo, las instituciones han tomado las más variadas formas, según las necesidades económicas que satisfacen y, aunque las caracterizan muchos puntos comunes, tienen fundamentales diferencias por su finalidad y organización, constituyendo diversos tipos de cooperativa que vienen a desempeñar funciones específicas dentro de la actividad económica, siendo ellos los siguientes: Cooperativa de Consumo; Producción; de Crédito y Ahorro y de Servicio. La clasificación anterior comprende los cuatro tipos fundamentales, pudiéndose algunos de ellos subdividir, así tenemos las de producción que se subdividen en cooperativas de producción agrícolas e industrial; las de servicio pueden abarcar la de seguro, de salud y de habitación, etc.

Desde un punto de vista jurídico, las cooperativas pueden estructurarse como sociedades o como asociaciones. La sociedad cooperativa tiene los lineamientos generales, de acuerdo a la legislación vigente en cuanto a su estructura se refiere de la sociedad mercantil; en consecuencia, se constituye por escritura pública, con las mismas formalidades se modifica, disuelve y liquida; se inscriben en el Registro de Comercio; y, en general, les son aplicables las regulaciones del Código de Comercio en cuanto a su funcionamiento, toda vez que sea compatible con su naturaleza. Las sociedades cooperativas pueden ser de dos clases: Sociedades cooperativas por cuotas y sociedades cooperativas por acciones.

2.— BREVE HISTORIA SOBRE LA APARICION DE LA COOPERATIVA DE CONSUMO Y DE CREDITO Y AHORRO.

Se estima que la organización de la cooperativa de Rochdale señala el comienzo del moderno movimiento cooperativo, ya que el cuerpo de sus estatutos precisaron las reglas las técnicas y métodos de la cooperación.

Dice el preámbulo de los estatutos de la cooperativa de Rochdale: "Son objetivos y planes de esta sociedad los medios para el beneficio pecuniario y el mejoramiento de la condición social y doméstica de sus socios, reuniendo un capital suficiente en acciones de valor de una libra cada una, para poner en práctica los siguientes planes y finalidades:

1.—Organización de un almacén para la venta de provisiones, ropa, etc.

2.—Construcción o adquisición de cierto número de casas en las que puedan residir los asociados que desean ayudarse recíprocamente en el mejoramiento de su condición social y doméstica.

3.—Fabricación de los artículos que la sociedad determine, con el objeto de asegurar ocupación a los socios que se encuentren sin trabajo, o cuya situación económica sea angustiosa, a consecuencia de las repetidas reducciones de salarios.

4.—Como un beneficio adicional para sus socios, la cooperativa comprará o arrendará una o varias propiedades agrícolas, susceptibles de ser cultivadas por los socios que se encuentren sin trabajo o cuyo trabajo sea mal remunerado.

5.—Tan pronto como sea posible, la sociedad procederá a organizar los poderes de la producción, distribución, educación y administración, o en otras palabras, establecerá una colonia autónomamente financiada de intereses unidos, o ayudará a otras sociedades a establecer tal clase de colonias.

6.—Inaugurará cuando fuere conveniente, para promover la sobriedad en la bebida, un Hotel de Temperancia en un inmueble de propiedad de la sociedad.

Se ha dicho que este preámbulo es una especie de "Babel Ideológica", por cuanto en él se contiene toda clase de ideas, tanto las que reflejan la luz del owenismo, como las que proceden del Dr. King y las experiencias cooperativas primitivas.

Examinaremos brevemente el contenido de este preámbulo.

Con respecto al punto primero, cabe observar que de él nace todo el movimiento cooperativo moderno, a pesar de la modestia de su enunciado. Los pioneros de Rochdale no concedieron a este objetivo social en un comienzo la importancia que realmente llegó a tener posteriormente.

Con relación al segundo punto, esto es, al propósito de construir o arrendar habitaciones para los asociados de la cooperativa, se relaciona con ideas comunes a la época del primitivo movimiento de la cooperación. Cuando el año 1886, los pioneros se pusieron a la obra de construir habitaciones para sus asociados, lo hicieron para suministrarles casas higiénicas a rentas razonables, y en modo alguno para propósito de mejoramiento mutuo por medio de la vida común, como había sido el propósito primero. Con todo, este punto del preámbulo señala históricamente el comienzo de la iniciativa cooperativa en materia de habitación, que ha llegado a formar parte integrante del movimiento cooperativo británico y ha tenido gran desarrollo en otros movimientos cooperativos europeos, como por ejemplo, el sueco, el suizo, el finés, etc.

En lo que respecta al tercer punto, revela que los pioneros no habían llegado aún a precisar con claridad la diferencia entre cooperativa de producción y cooperativas de consumo. Revela, además, que las ideas de los pioneros estaban aún profundamente influidas por el concepto owenista de que las cooperativas de consumo no tenían otro objeto que el de acumular fondos para financiar comunidades o villas de cooperación.

El cuarto punto recuerda claramente ideas del Dr. William King, las que se vieron materializadas en la cooperativa de Brighton. De hecho, jamás llegaron a adquirir las propiedades agrícolas, a que este punto del preámbulo se refiere, para entregarlas a asociados sin trabajo.

Se considera que en el quinto punto se encuentra el verdadero, y bastante utópico propósito de los pioneros, al servicio del cual colocaban la cooperativa de consumo, como un medio imperfecto de alcanzar aquella finalidad. Sin embargo, cabe advertir que este enunciado del preámbulo en el que contiene, por lo menos en su primera parte, el programa que la cooperación persigue aún en nuestros días, esto es, la organización de los poderes de la producción, distribución, educación y administración.

En lo que se refiere al último enunciado, es decir, al propósito de emprender actividades para promover la temperancia, cabe señalar que nunca abrieron los pioneros el "hotel" a que se referían, no todos los cuales eran temperantes, tanto que las reuniones preliminares de organización de la cooperativa se celebraron en un establecimiento de expendio de cerveza. El movimiento cooperativo en todo caso, por su negativa a comerciar en alcoholes, se ha identificado en casi todo el mundo con este último propósito de sus fundadores.

SINTESIS HISTORICA DEL COOPERATIVISMO DE CREDITO.

La cooperativa de crédito es producto de las ideas de individuos de distintas afiliaciones religiosas, de épocas diferentes y de varios países.

Su origen y forma moderna se remonta al siglo pasado, con la creación de los bancos populares que ayudaran a miles de alemanes a sobrevivir al período de penuria económica, que sucedió a las guerras napoleónicas.

Schulzo-Delitzsch y Raiffeisen concluyeron que, solamente mediante la asociación y ayuda mutua, podría mejorarse el nivel de vida de la sociedad.

Hermann Schulzo-Delitzsch, 29 de agosto de 1808 —Prusia, Licenciado en Leyes. Sus primeras creaciones de carácter cooperativo fueron: una caja de auxilio para los casos de enfermedad y muerte y una asociación de carpinteros y ebanistas para la adquisición conjunta de materia prima.

Su mayor éxito fue la idea de los bancos populares fundados por los artesanos.

Características principales del sistema Cooperativo Schulzo-Delitzsch:

- 1.— El sistema se adapta a las necesidades de los artesanos y pequeños comerciantes y patronos. No excluye la participación de los demás categorías económicas. Considera deseable la participación de los capitalistas.
- 2.— Las cooperativas deben mantenerse sobre el principio de ayuda mutua; desechan la intervención de auxilio de índole filantrópico por parte del Estado.
- 3.— La base financiera es el capital propio. Para cubrir las participaciones de capital pueden hacerse pequeñas aportaciones mensuales o semanales.
- 4.— El fondo de reserva es únicamente para compensar pérdidas, y se forma con deducciones hechas al excedente anual y las cuotas de entrada de la Sociedad. Limitación del fondo al **10% del valor total del capital.**
- 5.— El capital devenga un interés limitado.
- 6.— Responsabilidad solidaria e ilimitada de los miembros. Luego se admitió la responsabilidad limitada.
- 7.— Retribuir al personal y socios que desempeñan cargos especiales, de acuerdo a las responsabilidades inherentes a los mismos.
- 8.— Conservar una proporción conveniente entre capitales propios y lo tomado prestado.

9.— Reclutar socios de una region lo más amplia posible y pertenecer a diferentes categorías económicas.

10.—Limitar las cooperativas a operaciones bancarias.

11.—La extensión de crédito a corto plazo.

Friedrich Wilhelm Raiffeisen (1818-1883), Renania.

Fundó caja de ahorros en Heddesdorf, donde fue alcalde. Luego substituyó ésta por una sociedad de crédito. En 1876 organizó un banco y un año más tarde una federación de Cooperativas de Crédito. Las Cooperativas de Crédito. Las cooperativas de tipo Raiffeisen se crearon para prestar servicios a los agricultores.

Algunas de las características de las cooperativas de tipo Raiffeisen son:

- 1.— La condición moral del individuo es el factor más importante para el ingreso a la Sociedad.
- 2.— Las cooperativas deben admitir socios únicamente de un círculo de actividades restringido, y dentro de un área limitada. Ordinariamente, el territorio corresponde a una parroquia. Esto hace posible el que los asociados se conozcan unos a otros y que se ejerza un recíproco control entre los mismos.
- 3.— Las primeras organizaciones de este tipo tuvieron un carácter puramente filantrópico, ya que sólo los individuos ricos entraban en asociación con el propósito únicamente de ayudar a los pobres.
- 4.— Las participaciones sociales o acciones son reducidísimas.
- 5.— La responsabilidad de los socios es solidaria e ilimitada, en cuanto a las obligaciones contraídas por la sociedad.
- 6.— Los socios no tienen derecho a los fondos de reserva aún después de disolver la sociedad. Si llegara a producirse este fenómeno los fondos pasarían a otra cooperativa.
- 7.— Los funcionarios de las cooperativas prestan sus servicios en forma gratuita.
- 8.— Las cooperativas no persiguen la obtención de beneficios. Los remanentes que se obtienen se destinan al fondo de reserva y obras sociales.
- 9.— Los préstamos se conceden por períodos que fluctúan entre dos y diez años, con el objeto de adaptar el sistema a las necesidades de los agricultores.

10.— El sistema Raiffeissen es un sistema centralista, debido a que se basa en unidades pequeñas. Con este sistema de centralización se hacía posible la utilización de fondos disponibles a las distintas cooperativas afiliadas.

Luigi Luzzatti y Leone Wollembory

Luzzatti organizó su primer Banco Cooperativo en Milán Italia en 1865. Algunas de las contribuciones de Luzzatti al Movimiento Cooperativo de Crédito, fueron:

- 1.— Introdujo el sistema de responsabilidad limitada que es uno de los principios básicos de las cooperativas de crédito.
- 2.— Limitó la cantidad de capital en acciones pertenecientes a un solo individuo. Esto constituye otro principio básico de la cooperativa de crédito.
- 3.— Los socios no podían pertenecer a más de dos cooperativas.
- 4.— Estableció la práctica de renovar anualmente una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

El Dr. Leone Wollembory organizó la primera Cooperativa de crédito en Loreggia en el año de 1883.

Alphonse Des Jardins Canadiense - 1945 Periodista.

Organizó la primera Cooperativa de Crédito de Norte América (Canadá año 1900) y en E. U. en 1909 Manchester, New Hampshire. Algunas de las características de sus bancos populares fueron las siguientes:

- 1.— Adoptó el sistema de Luzzatti en lo referente a la responsabilidad limitada de los socios.
- 2.— La condición moral del solicitante es la garantía básica de todo préstamo.
- 3.— Los préstamos se otorgan únicamente para cubrir emergencias y para usos productivos.
- 4.— Los bancos populares cooperativos. No se consideran como instituciones financieras corrientes. Son más bien la expresión, en el campo de la economía, de un ideal social elevado.

Edward A. Filene. Nació en la ciudad de Salem. Massachusetts 1860:

Donó toda su fortuna, y gran parte de ésta se destinó para el desarrollo de las Cooperativas de Crédito. Él decía que las Cooperativas constituían la organización por excelencia diseñada para hacer posible que los trabajadores consolidaran sus ahorros y aprendieran a manejar-

los en forma eficiente y eventualmente llegaran a controlar su propio destino económico.

En 1921 se asoció con Roy F. Bergengren (Admor. de la Asociación de Crédito de Massachusetts) y organizó el Departamento de Extensión Nacional de Cooperativas de Crédito; acordaron los siguientes objetivos:

- 1.—Lograr la aprobación de leyes de cooperativas de crédito.
- 2.—Organizar cooperativas de crédito con proyecto piloto.
- 3.—Expandir el número de las mismas.
- 4.—Organizar ligas estatales auto-suficientes y combinarlas en una asociación nacional.

Filene costeó todos los gastos del Departamento de Extensión Nacional y Bergengren fue Administrador.

El Departamento de Extensión Nacional de Cooperativas de Crédito de distintos estados de la nación y el Distrito de Columbia; igualmente obtuvo la aprobación de una Ley Federal que cubre la organización de Cooperativas de Crédito en todos los Estados Unidos y sus territorios. Como resultado de la labor del Departamento, el número de Cooperativas aumentó de 199 a 3.000.

El 11 de agosto de 1934 un grupo de 52 dirigentes de 22 Estados de los E. U., reunidos en el pueblo de Estes City Colorado, organizó la Asociación Nacional de Cooperativas de Crédito (CUNA). En la primera reunión de la Junta de Directores nombran a Filene como Presidente y se escogió a Madison, Wiscousin, como la sede de la asociación.

En nuestro país se encuentra operando CUNA/AID desde el mes de octubre de 1964, fecha en que se iniciaron las labores de Promoción, visitando varios lugares del país, previamente seleccionados. En el mes de Marzo de 1966 se empezó a trabajar en la organización de la Federación, la que se constituyó el día 11 de Junio de 1966, en el Balneario Obrero del Lago de Coatepeque. Las cooperativas organizadas reunidas en Asambleas Constituyente acordaron asociarse en Federación: Las Cooperativas fundadoras de dicha Federación fueron 49 en total.

a) COOPERATIVA DE CONSUMO

Se entiende por cooperativa de consumo, una sociedad de personas políticamente neutral, de capital variable, democráticamente controlada, que se propone satisfacer necesidades de consumo, y cuyos beneficios se distribuyen entre sus socios en proporción al esfuerzo económico que cada uno de éstos realiza con respecto a ella. La cooperativa de consumo es pues, una institución formada por personas que se proponen obtener en común mercaderías para satisfacer sus propias necesidades, sin

recurrir al comerciante intermediario, y distribuirlas sin que nadie lucre en esta operación. La fundación de una cooperativa de consumo no requiere mayor esfuerzo económico, lo importante es que exista armonía entre un grupo de personas; este fue el ejemplo clásico dado hace más de 150 años, en Rochdale. La función económica de las cooperativas de consumo consiste en obtener cuanto los socios requieran para satisfacer sus propias necesidades; la importancia de la misma reside en el hecho de que son los propios consumidores quienes se asocian para tal fin y no dejan a un tercero esta función.

La cooperativa de consumo puede adoptar las más diversas formas, así: a) Cooperativa de Consumo en general, son aquellas que proporcionan a los socios múltiples artículos, a través de almacenes, tiendas, bazares, ferreterías, etc. b) Cooperativas de pan, en que los socios son los consumidores de los productos de panaderías, se pueden hacer colaborar con personal asalariado; uno de los objetivos fundamentales podría ser la producción y distribución del pan; otra forma de estas cooperativas serían las estudiantiles; la escuela es uno de los lugares más apropiados para la formación de cooperativas, porque miles de estudiantes necesitan casi todos idénticos elementos estandarizados: libros, útiles, uniformes, etc., que pueden obtenerse con una ventaja considerable sobre las de comercio particular. Sobre este tipo de cooperativa hablaremos más adelante.

COOPERATIVA DE PRODUCCION.

Se puede decir que es aquella en que se asocian los productores para elaborar, transformar o vender en común sus productos o para realizar en común alguna o algunas de las etapas del proceso de producción. Las características que los socios no lo son en su carácter de consumidores, entendiéndolo que, en las diversas fases económicas, sólo pueden ocuparse una de estas dos posiciones: la de productor o la de consumidor; así, puede afirmarse que estamos en presencia de una cooperativa de producción en cualquiera de los casos siguientes: 1. Si los socios trabajan directamente en la producción de una mercancía cualquiera que luego vendan a otra cooperativa o al público; 2. Si los socios son empresarios de otras explotaciones y llevan sus productos para ser transformados en común por personal asalariado; y 3. Si los socios producen individualmente y venden en común sus productos. La cooperativa de producción puede adoptar diversas formas, de las cuales sólo señalaremos algunas; a) Cooperativa de transformación de productos agrícolas; Cooperativas lecheras, han alcanzado considerable importancia este tipo de cooperativas en los países bajos, las que están afiliadas por medio de Federaciones Regionales, a la Federación General Holandesa de Lecherías Cooperativas; el objeto principal de la actividad de las Federaciones Regionales, es el control de calidad de la leche y de los subproductos suministrados por sus afiliados; b) De venta, constituyendo una verdadera concentración

para la venta de los artículos obtenidos por productores que individualmente no podrían llegar hasta el consumidor y, por lo tanto, se verían obligados a recurrir a comerciantes acopiadores.

c) COOPERATIVAS DE CREDITO Y AHORRO.

Una Cooperativa de Ahorro y Crédito es una asociación libre de personas que voluntariamente deciden ahorrar juntos para luego utilizar esos ahorros en forma de préstamos. Los préstamos se usan para fines productivos o en casos de emergencias, en este tipo de cooperativa es relevante considerar que cada socio tiene derecho a un solo voto, no importando la cantidad de dinero que tenga ahorrado.

Algunas de las características adicionales que tienen las cooperativas de ahorro y crédito son las siguientes:

- a) Los asociados necesitan un vínculo común de asociación. Este vínculo existe entre los residentes de una comunidad, los empleados de una empresa, los miembros de un sindicato, o los miembros de la misma asociación institucional.
- b) La cooperativa está formada por un grupo de individuos que han creado una empresa económica para proporcionar servicios mutuos. La finalidad de lucro queda eliminada, sin embargo, tampoco es una organización caritativa. Los asociados reciben un interés razonable sobre sus aportaciones y cuando es posible se les devuelve parte del interés pagado sobre sus préstamos.
- c) Uno de los objetivos principales de las cooperativas de ahorro y crédito es fomentar el ahorro entre sus asociados. El valor del ahorro sistemático para las personas que viven de su trabajo es tan obvio que no necesita ponderarse. Sin embargo, para inducir a las personas a ahorrar es necesario que se provean las facilidades adecuadas para pagos regulares y frecuentes. La Cooperativa de Ahorro y Crédito ofrece un medio muy apropiado para hacerlo. Administrada por su Consejo de Administración electo por sus propios asociados, en un ambiente fraternal, ésta permite la acumulación de pequeñas cantidades de 25 a 50 centavos cada día de pago. Estas pequeñas cantidades, que de otro modo no se ahorrarían, se depositan regularmente en la cooperativa y van creando gradualmente el hábito del ahorro; y más importante aún, van desarrollando un sentido de seguridad en el asociado. Por medio de este ahorro sistemático, las cooperativas de ahorro y crédito les demuestran a las personas ingresos que éstas también pueden ahorrar y resolver sus problemas pecuniarios.

Los ahorros de los asociados se acreditan y sus cuentas como aportaciones o acciones, las cuales tienen corrientemente un valor de

entre ₡ 5.00 y ₡ 10.00. Se establece en el estatuto de la cooperativa que cada vez que un asociado completa el pago de una unidad posee una aportación o acción de la cooperativa. El asociado mantiene en su poder una libreta en donde se le anotan todos los ahorros que hacen en su cooperativa.

- d) Fuente de Crédito e Interés Razonable. El ahorro carecería de valor si no se le diera uso inteligente al dinero acumulado. Las cantidades acumuladas por una cooperativa de ahorro y crédito, mediante el ahorro de sus asociados, es la fuente donde éstos obtienen los préstamos que necesitan. Así se evitan que los asociados caigan en las garras de los usureros. La usura provoca una pérdida de recursos económicos y la misma debe desaparecer. Hay miles de salvadoreños que llevan una existencia miserable a causa de este grave mal social. La cooperativa de ahorro y crédito evita que sus asociados tengan que recurrir a prestamistas en los momentos de dificultades.
- e) Una función educativa que puede dividirse en dos partes importantes: 1o.) Educar a los asociados en todas las fases del servicio de ahorro y crédito que puede prestar su cooperativa y enseñarles los deberes y derechos que tienen como tales. Esta fase incluye la enseñanza de la filosofía del movimiento cooperativo y las relaciones de la cooperativa con otras iguales, a través de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, la Asociación Mundial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito (CUNA), (Internacional) y otras instituciones cooperativas de América (OCA). 2o.) Desarrollar la capacidad de los asociados para resolver sus problemas económicos y sociales. Una cooperativa que se limita a prestar los servicios esenciales de ahorro y crédito, sólo le sirve a sus asociados a medias. Esta organización nos da la oportunidad de actuar junto a nuestros semejantes para lograr una vida mejor, mediante una comprensión adecuada del mundo económico que nos rodea y de nuestras relaciones con el mismo.

d) Cooperativa de Servicio.

Es aquella en que se asocian personas con el objeto de prestar en común, servicios al público; generalmente los servicios que prestan los cooperadores son complementarios a otros. Son formas de cooperativas de servicios, las cooperativas de trabajo y las de servicio público. En nuestro país por medio de esta cooperativa podrían organizarse los servicios médicos rurales para hacer disfrutar a los campesinos de un servicio médico efectivo e inmediato. También daría muy buenos resultados en nuestro país, organizar el transporte, tanto urbano como interdepartamental, en base del cooperativismo dando por resultado un mejor servicio para los usuarios; asimismo, sería beneficioso para los cooperadores en el sentido de despertar en ellos el espíritu del

mejor servicio y responsabilidad y de fomentar el sentimiento de solidaridad; por otra parte, procuraría mejores ventajas a los asociados, los que podrían contar con el servicio de reparación y mantenimiento de sus máquinas y demás equipos, mediante el establecimiento de uno o varios talleres en el que todos tuvieran este servicio a más bajo costo. Además, podrían importar directamente motores, repuestos, etc.; procurarse los sistemas de seguro más efectivos y de esa manera estar garantizados en su trabajo. En fin, evitarían la competencia destructora existente entre el gran empresario y el pequeño empresario.

CAPITULO I.

DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS CON LAS MAS IMPORTANTES SOCIEDADES MERCANTILES

- a) Con las sociedades de Personas; y
- b) Con las sociedades de Capital.

La sociedad de personas, tradicionalmente han adoptado en nuestra: a) Por la confianza personal entre los socios, lo que constituye el elemento determinante de la voluntad de asociarse; b) las participaciones de los socios pueden ser desiguales y no guardan proporcionalidad entre sí en cuanto a su cuantía; c) el capital social, por lo tanto, no está dividido en partes alícuotas; y d) admite la existencia de socios capitalistas y socios industriales.

La sociedad de personas, tradicionalmente han adoptado en nuestro derecho, las formas de sociedad colectiva y sociedad comandita simple. La Colectiva se particulariza por las siguientes: a) Todos los socios responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales, y, como compensación, todos los socios también tienen derecho a participar en la administración de los negocios de la sociedad, b) el nombre de la sociedad es una razón social, o sea un nombre derivado de la combinación de los nombres de los socios o de algunos de ellos, con la agregación en este caso de algunas de las palabras que indiquen que hay más socios, tales como "y compañía", "y hermanos" etc. La responsabilidad ilimitada de los socios es una garantía para los terceros; puesto que la solidaridad y las responsabilidades ilimitadas no pueden derogarse por pactos, frente a terceros. La administración corresponde de derecho a todos y cada uno de los socios, y estos pueden desempeñar dicha facultad de administración por sí mismos o por sus delegados.

La sociedad comanditaria simple se parece a la sociedad colectiva, existiendo ciertas diferencias que seguidamente se señalan: 1. Esta sociedad tiene dos tipos de socios: a) los socios comanditados, que son iguales a los socios colectivos, es decir que responden ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales y tienen derecho exclusivo a administrar la sociedad; b) los socios comanditarios que solamente responden frente a los acreedores sociales con el valor de sus aportes, que no pueden intervenir en la administración social, salvo el derecho de examinar los documentos

de la sociedad en las épocas fijadas para ello y la de pedir cuentas de la administración a quienes la ejerzan, no pudiendo por otra parte, figurar en la razón social sus nombres. 2. Por excepción, si fallecieren o se retiraren todos los socios comanditados, cualquiera de los comanditarios puede tomar la administración temporalmente mientras ingresa un nuevo socio comanditado. Generalmente, los socios comanditados son conocidos con el nombre de gestores y de socios colectivos.

El proyecto de código de comercio, ha introducido una nueva forma de sociedad de personas, con el nombre de sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas características son las siguientes: a) El capital está dividido en cuotas y no en acciones; b) Los socios tienen el derecho de administrar, aunque, con más frecuencia que en las otras formas de sociedad de personas, la facultad administrativa de los socios se delegan en uno o varios Gerentes que llevan la administración; c) La prohibición de constituir la sociedad o aumentar su capital, mediante el sistema de suscripción sucesiva o pública; d) Las participaciones sociales pueden ser de valores diferentes, su cuantía está regulada en el sentido de que las cuotas deberán ser de ₡ 100.00 o múltiples de cien.

Se pueden distinguir en este tipo de sociedades, tres clases diferentes de aportaciones, así: - 1. Las aportaciones comunes y corrientes, que constituyen el capital social; 2. Las aportaciones suplementarias, las cuales obligan a los socios cuando así se establece en la escritura social, previa exigencia de la junta general de socios. Estas aportaciones no forman parte del capital y, por lo mismo, no están afectadas a responder por las obligaciones sociales; constituyen en su conjunto, un capital de reserva que la sociedad puede manejar libremente; 3. Prestaciones accesorias, cuyo contenido, duración y demás modalidades, así como la compensación que les corresponde y las sanciones contra los socios que no las cumplan, se regirán en un todo por los pactos incluidos por la escritura social y por los acuerdos que tome la junta general de socios.

Esta sociedad puede funcionar bajo razón social o bajo denominación social; o sea, adoptando el nombre propio de las sociedades de personas, o el de las sociedades de capitales, la razón de esta dualidad es la siguiente: La razón social tiene normalmente la función de indicar al público los socios que responden ilimitadamente por las obligaciones sociales, además de la de ser un distintivo de la sociedad; como en este tipo de sociedades todos los socios responden limitadamente, la única función que puede desempeñar es la de mero distintivo tal como la denominación; cualquiera que se la forma que se adopte el nombre debe ir seguido de las palabras sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya finalidad es hacer conocer al público el tipo de sociedad de que se trata.

b) Sociedad de Capitales. La sociedad de capitales es una sociedad por acciones que se caracteriza: 1. La confianza personal entre los socios no es elemento necesario determinante de la voluntad de asociarse, es

por ello que las participaciones pueden traspasarse sin la aprobación de los socios; 2.— Con base en lo anterior se permite la documentación de la participación social por medio de títulos-valores destinados a la circulación; 3. Debido a la facilidad de circulación de las acciones ha sido necesario reglamentar el valor de las participaciones sociales y 4. Por su naturaleza capitalista, este tipo de sociedades no admite la existencia de socios industriales.

Particularidad especial de esta sociedad consiste en dividir en cierto número de partes iguales el capital social, cada una de las cuales se documenta por una acción. Los derechos que la acción confiere a los socios frente a la sociedad, pueden clasificarse en derechos patrimoniales y sociales; los patrimoniales o económicos son el derecho a percibir las utilidades que la sociedad produzca, de acuerdo con los requisitos establecidos en el contrato; el derecho a recibir, a la hora de la liquidación social, la parte del haber social que se adjudique a la acción; el derecho de traspasar y gravar la participación social, usándola como medio para obtener el precio de venta o el importe de un crédito; y algunos otros derechos adicionales, como el de opción a suscribir proporcionalmente nuevas series de acciones que se emitan o series de bonos u obligaciones negociables que se pongan en circulación. Los derechos sociales o de consecución son los siguientes: El derecho a participar en la administración, mediante la actitud pasiva de ser electo para cargos en los organismos directivos de la sociedad; la tendencia moderna acerca de esta última parte, es la de permitir la elección de cualquiera personas para dichos cargos sean o no socios.

Estas sociedades se caracterizan porque cada socio tiene tantos votos como acciones posean; de esta manera, las personas que posean más acciones, y que son por lo general gentes económicamente poderosas, logran apoderarse del control de la sociedad, orientando su marcha de acuerdo a sus propios y particulares intereses.

La sociedad anónima es la forma típica de sociedad de capitales; ya que la sociedad comanditaria por acciones, es una figura de transición que contiene elementos que representan la forma de participar en sociedades de capitales, si bien estos últimos tienen la preponderancia. Se caracteriza la primera por lo siguiente: a) tiene su capital dividido en cierto número de partes alícuotas, representadas por títulos valores llamadas acciones, los cuales, salvo excepciones pueden circular libremente; b) Su administración se verifica por medio de los organismos previstos por la ley y en el contrato social, cuyos miembros deben su elección a los socios; c) están sujetas a determinadas disposiciones relativas a vigilancia y publicidad, destinadas a proteger al público debido a que, por su propia naturaleza, estas sociedades contraídas a favor de los acreedores.

La sociedad anónima llena una función económica, que especifica su naturaleza; es la de permitir la concentración de grandes capitales, apror-

tados por gran número de personas, para la creación de empresas, que, por la cuantía de la inversión que exigen, están fuera de las posibilidades de las personas aisladamente consideradas. La ley vigente en esta materia, actualmente permite que las acciones nominativas no pueden traspasarse sin permiso de la Junta Directiva de la sociedad, si así se estipula.

La sociedad cooperativa deriva en muchos aspectos de la sociedad anónima; por tal motivo cabe hacer resaltar sus semejanzas y diferencias. Empezaremos por indicar las semejanzas, observando que ambas sociedades están formadas por un gran número de personas, que suscriben cuotas de capital llamadas acciones en la sociedad anónima y certificados de aportación, en las cooperativas. En el funcionamiento administrativo, la autoridad, en ambas clases de sociedades reside en la asamblea de socios, la cual delega sus poderes ejecutivos en un directorio o junta ejecutiva. Los trámites de formación y disolución son en el fondo semejantes, exigiéndose escrituras e inscripciones en las cuales conste y se acredite el contrato de sociedad o su terminación. Eso sí que la legislación en tramitación para el caso de estas últimas, exigiéndoles sólo escritura simple en vez de una escritura pública, como es el caso de las sociedades anónimas, y simplificando las inscripciones. Además se las exime generalmente de algunos impuestos y de publicaciones como se verá en su oportunidad.

Con todo, no obstante las anteriores similitudes, existen notables diferencias que le comunican a la cooperativa un carácter completamente distinto al de las sociedades anónimas, haciendo que ambas sociedades sean dos entes diametralmente diferentes que deben ser regidos por leyes y derechos distintos. La diferencia principal es el derecho a voto de los socios, en las sociedades anónimas cada persona tiene tantos votos como acciones posea, en cambio en la cooperativa, cada persona tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número de certificados de aportación que haya suscrito. Esta diferencia inspira prácticamente toda la filosofía del cooperativismo, ya que de acuerdo a ella viene a suceder que mientras las sociedades anónimas son sociedades de capitales, en las que el capital es el factor primordial que las ordena; las cooperativas son sociedades de personas, en las que el capital pasa un lugar secundario y se le da a la persona humana primordial importancia en la marcha de la sociedad.

Como un corolario de esta diferencia fundamental, surge otra; en las sociedades anónimas no hay limitación para el pago de los intereses, que se pagan sobre el valor de las acciones y éste dependerá de las utilidades obtenidas. Además, estas utilidades se reparten a los socios en proporción al capital que cada uno de ellos haya aportado, es decir, en proporción a la cantidad de acciones que pueda acreditar al momento de la repartición. En cambio, como las cooperativas no son sociedades de capitales, como en ellas lo que importa es el bienestar de los asociados y el fin social, siendo el capital un factor secundario, el vehículo necesario para cumplir los otros objetivos, el interés que se parte es limitado; por

lo general todas las legislaciones establecen un máximo para el pago de los intereses. En realidad, la filosofía que impera a este respecto es la siguiente: la cooperativa persigue un fin social, pero para cumplirlo se necesita dinero lógico será remunerar a quien lo facilita, pagarle por el uso de su dinero que le permite trabajar a la cooperativa.

En el ejercicio de sus funciones las cooperativas pueden acumular ciertos excedentes que deben repartirse entre los socios; en la repartición de estos excedentes tenemos otro caso de aplicación del principio ya enunciado sobre la sociedad de personas que es la cooperativa en contra-posición a la sociedad de capitales que es la sociedad anónima. En estas últimas por lo general, el capital se fija de antemano en la escritura pública de constitución de la sociedad, y cada vez que se acuerde aumentarlo debe redactarse una nueva escritura modificando la escritura social primitiva. En las cooperativas, el capital es variable, solo se fija un mínimo en la escritura social, el cual se irá aumentando paulatinamente según se vayan incorporando socios nuevos, o bien los antiguos cooperados sigan comprando certificados de aportación. Es de hacer notar que actualmente, la sociedad anónima y cualquier tipo de sociedad pueden ser de capital variable (esta modalidad no existe en El Salvador, pero sí está muy generalizada en el extranjero).

El hecho que la sociedad cooperativa ofrezca tanta semejanza con la anónima, y que, en muchos aspectos, sea una derivación de ella viene la tendencia tan común, aún en algunas legislaciones, a confundirlas, entre ellas las nuestra según se desprende del contexto del Art. 313 del Código de Comercio. El Código de Comercio de Nicaragua también incurre en la confusión, cuando dice en su Art. 301: "Las Sociedades Cooperativas pueden constituirse como sociedades anónimas o como sociedades en comandita por acciones". En el Código de Comercio promulgado en 1949 en la República de Honduras, se aplicó a las cooperativas algunos principios de las sociedades de responsabilidad limitada, con lo que contribuyó a aumentar la confusión.

No obstante, basándonos en las anteriores explicaciones, podemos concluir que la sociedad cooperativa es completamente diferente de la anónima y que se rige por reglas propias, necesitando una legislación especial. Resumiendo, podemos decir que las características fundamentales de las cooperativas son: prestar servicio, satisfacer necesidades económico-sociales, erradicar al intermediario, el monopolio y para sus integrantes, protegiendo además la producción procurándole su menor costo para el abaratamiento del consumo que significan: BENEFICIO PARA TODOS.

CAPITULO II

Breve comentario a la Legislación vigente sobre sociedades cooperativas. Importancia que el Legislador dio a este tipo de sociedades definiéndolas en el título V, Art. 313 del Código de Comercio que fue promulgado en 1904.

El Código de Comercio en vigor, fue decretado el 11 de Marzo de 1904, teniendo en su haber una existencia de más de seis décadas, es decir, que ha envejecido con el transcurso del tiempo, conservando una serie de instituciones que ya no concuerdan con la actividad mercantil moderna, la que cada día se vuelve más variada y compleja; circunstancia ésta que influyó en la mente de muchos funcionarios para nombrar una Comisión revisora del Código de Comercio, la que fue integrada por medio de acuerdo ejecutivo en el Ramo de Justicia, emitido el día 8 de Julio de 1957, habiendo quedado integrada por los Dres. Hermógenes Alvarado h., Miguel Angel Alcaine, Roberto Lara Velado, y Julio Fausto Fernández, quienes presentaron el proyecto, acompañándole un breve informe sobre su contenido y principales lineamientos, al Sr. Ministro de Justicia, el día 30 de Enero de 1959. En dicho proyecto ya no figura la reglamentación de la cooperativa, por considerar a este tipo de sociedad con figura propia, independiente de la sociedad mercantil, ya que la cooperativa es un ente jurídico de servicio, para satisfacer necesidades económica-sociales en beneficio exclusivo de sus integrantes. Esta puede no tener lucro alguno, siempre que garantice un beneficio concreto a sus miembros, por medio de la prestación de los servicios, que tienen por objeto la eliminación de monopolios e intervención de intermediarios entre productores y consumidores. Las consideraciones anteriores, no quitan la posibilidad de repartir las utilidades entre los asociados proporcionalmente al uso que han hecho de los servicios de la cooperativa; es decir, que no busca lucro en beneficio de los socios, en relación con el capital de cada uno, afán de lucro que induce por lo general ha constituir las sociedades mercantiles. Ya se hace sentir en el ánimo de los autores modernos, las características propias de la cooperativa, al grado de considerarla como una sociedad independiente de la sociedad mercantil; por ello es que la comisión redactora, con buen criterio jurídico y alto espíritu de servicio, dejó un proyecto de "Ley de Cooperativas", el cual puede considerarse como una regulación de transición que, a la vez que conserva aunque modificada la regulación tradicional, incluye el sistema a que se oriente modernamente el Derecho Cooperativista; el gesto de ca-

pital importancia que tuvo a este respecto la Comisión Redactora, fue la de sacar del Código de Comercio esta institución que no tiene nada de mercantil, puesto que no busca lucro.

El legislador de 1904 reglamentó las sociedades cooperativas en el Título V, Capítulo IV, es decir, que en la geografía del Código se encuentra en el Título que trata de las Compañías Mercantiles, de lo que colegimos que la cooperativa fue conceptuada como una sociedad de carácter mercantil, con ciertas variantes que no ameritaron su caracterización perfilándola como un ente jurídico con figura propia. No obstante haber incurrido en un error de técnica, es de reconocer la importante labor del legislador de 1904, que supo distinguir este tipo de sociedades caracterizándolas por la variabilidad del capital social, como la ilimitación del número de socios, elementos que forman parte de la cooperativa de estructura moderna. Pero la previsión del legislador de principio de siglo ha faltado al legislador de nuestros tiempos, en el sentido de haber postergado el fomento y desarrollo de las cooperativas, por la falta de una legislación adecuada a la naturaleza de éstas, procurando su resurgimiento como una institución independiente. El articulado contenido en el Capítulo IV, de las Sociedades Cooperativas, ha propiciado una serie de situaciones que están reñidas con el ideal genuino del cooperativismo, prestándose en múltiples casos a que, al amparo de tales disposiciones se hayan constituido muchas cooperativas de naturaleza eminentemente comercial, cuyas finalidades han sido la de lucrar, escudándose con la denominación de las palabras "Sociedad Cooperativa", burlando muchas disposiciones de carácter impositivo. En concreto, así como se encuentra reglamentada la cooperativa, son mayores los perjuicios que los beneficios que en la práctica se producen, en pro del incremento de este notable movimiento; pues en lugar de propiciar la solución de los problemas socio-económicos, promoviendo una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades, los aumenta; por otra parte, es un balladar casi insalvable que desvía el auténtico movimiento del cooperativismo en nuestro país.

Hechas las anteriores consideraciones, paso a hacer un breve análisis de los distintos elementos y formalidades exigidas por la legislación vigente. La sociedad cooperativa tiene los lineamientos generales, en cuanto a su estructura se refiere, de la sociedad mercantil. Para su constitución la ley exige un mínimo de 10 socios que pueden ser personas naturales o jurídicas con capacidad para contratar; se constituye por escritura pública; se modifica, disuelve y liquida en la misma forma; se inscribe en el Registro de Comercio. La escritura de constitución de las cooperativas, deben incluir los distintos elementos señalados por el Código de Comercio, entre los que se cuenta los generales de los asociados, el domicilio social de la cooperativa, su naturaleza y denominación, plazo, capital, objeto, forma de disolución o liquidación de la Cooperativa.

Las sociedades cooperativas pueden ser de dos clases: Sociedades cooperativas por cuotas y sociedades cooperativas por acciones; en las primeras, el capital está integrado como en las sociedades de personas, y la voluntad de asociarse supone confianza personal entre sus miembros; en las segundas, el capital está estructurado como en las sociedades de capitales, y la voluntad de asociarse no supone confianza personal entre sus miembros.

Las cooperativas en nuestro país pueden constituirse como sociedades de Responsabilidad Limitada o Ilimitada, esta última es la que hace relación a la cooperativa de cuota implicando responsabilidad ilimitada de sus miembros; la primera, o sean las cooperativas por acciones, los socios responden limitadamente; su denominación se establece de acuerdo a su actividad específica o clases de servicios que proporciona a sus miembros en cumplimiento de su objeto principal: producción, consumo, crédito o servicios. Cualquiera que se la clase de sociedad cooperativa, hay ciertos preceptos generales que le son aplicables, así: a) en cuanto se refiere a su administración y vigilancia, se encuentra sometida a las reglas de las sociedades de capitales; b) no puede adquirirse por ninguna persona, participaciones sociales más allá del límite de ₡ 2.000.00, fijado por la ley; c) el voto en las juntas generales, no se computa en base de participación de capital, sino que es personal de cada socio; y d) la representación para participar en una Junta General, ordinariamente, sólo puede darse a un cooperador y se limita e Inúmero de cooperadores que una persona puede representar.

El funcionamiento legal se inicia con la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Comercio. Su duración puede ser convencional, no menor de un año y automáticamente prorrogable, por períodos iguales y sucesivos, siempre que durante los primeros tres meses anteriores al vencimiento de cada período, no se acuerde su disolución por la Asamblea General.

La prórroga automática no está expresamente prevista por la ley, es una modalidad introducida con base del principio de lo que no está prohibido está permitido.

Los fondos de las cooperativas pueden ser variables, y están representados por acciones o certificados de aportación de igual valor nominativo y al portador que pagan los asociados; el capital se integra legalmente, en igual forma que el de cualquier sociedad mercantil el que podrá integrarse así: a) el fondo social, que lo constituye; el capital pagado, cuyo valor es igual al de acciones o certificados de aportación que suscriben y pagan los asociados; los fondos irrepartibles o reservas de previsión acumulados en los diferentes ejercicios sociales; los ahorros capitalizados por los asociados y la inversión de excedentes de percepción; y b) el fondo de operaciones se integra por préstamos a instituciones de

crédito nacionales o extranjeras; préstamos forzosos o deducciones efectuadas a sus socios, en proporción a las operaciones realizadas, o bien, por otros medios adicionales constituidos por donaciones y subvenciones que obtienen de personas naturales o jurídicas.

Ahora bien, el número de acciones o certificados que pueden suscribir y pagar los asociados es ilimitado, siempre y cuando su valor no exceda de la cuantía máxima de dos mil colones fijada por la ley; pudiendo ser pagadas en cuotas semanales, mensuales o anuales. La regulación del voto se aplica para toda clase de actos, en los que a cada socio le corresponde un voto, independientemente de la aportación de capital.

Los títulos contienen: nombre, profesión u oficio, domicilio, número y son inscritos en un libro especial que comprende la nómina de socios y suscripción de títulos individuales; los certificados o acciones, no obstante estar totalmente pagados, conservan el carácter de nominativos y son transferibles por acto entre vivos mediante la opinión favorable de la Junta Directiva.

Toda persona natural o jurídica con capacidad para obligarse, puede ser miembro de una cooperativa, siempre y cuando entre el interesado exista causa común con los objetivos o finalidades de la cooperativa; en el acto de ingresar deben pagar por lo menos un certificado de aporte y suscribir para la formación del fondo social certificados o acciones por valor estimado de acuerdo a sus capacidades económicas; además estará obligado a prestar toda clase de cooperación y colaboración a la cooperativa, con el objeto de que ésta pueda realizar sus fines; cumplir los compromisos adquiridos con la cooperativa; desempeñar fielmente los cargos para los cuales haya sido elegido; proporcionar toda clase de información a la cooperativa, ya sea a solicitud de ésta o de motu proprio, en relación a las operaciones financieras; y en definitiva cumplir y hacer cumplir con todos los pactos contenidos en el instrumento constitutivo, estatutos y reglamentos.

Vistas así las obligaciones que normalmente pueden contraer los asociados, pasamos a señalar los derechos de los mismos, como ser: realizar las operaciones propias de la cooperativa; el derecho a un voto; elegir y ser electo para cargos administrativos; participar en los excedentes netos, fiscalizar las gestiones económicas y demandar cualquier anomalía que estime lesiva a la cooperativa.

El gobierno y administración de las cooperativas está a cargo de la Asamblea o Junta General de asociados. La Junta Directiva o Consejo de Administración; el Gerente General o Administrador; la Auditoría General de Cuentas; y las Comisiones Especiales. La autoridad máxima la constituye la Asamblea General de Asociados. De acuerdo con lo que

dispone el Código de Comercio, se determina que no podrá constituirse la Asamblea General Ordinaria, si no están presentes o representados por lo menos el 50% de sus asociados; todas las resoluciones tomadas por la Asamblea deben constar en el correspondiente libro de actas, y para que los acuerdos tengan obligatoriedad, deben ser firmados por los asociados o los representantes que concurran a la misma. Las Asambleas extraordinarias se reúnen a solicitud de por lo menos un 20% de los asociados en pleno goce de sus derechos sociales y siempre así lo acuerde la Junta Directiva, previa la convocatoria legal en la cual se mencione el objeto de la Asamblea extraordinaria. La Asamblea General está integrada por la totalidad de los socios que figuran en el registro de la cooperativa, en la que cada socio tiene derecho a un voto, cualquiera que sea el número de acciones o certificados de aportación que posea.

La Junta Directiva o Consejo de Administración se encarga de la administración de las cooperativas, constituyendo el cuerpo rector de los destinos de la sociedad; la Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias periódicamente y extraordinarias cuando es convocada por cualquiera de los Directores y sus resoluciones y acuerdos, deberán constar en el libro de actas.

La representación legal judicial y extrajudicial de las cooperativas corresponde al Presidente a quien haga sus veces, quien tiene la facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el pacto social y sus estatutos; presidir las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva ordinaria y extraordinaria, presentarles las cuentas de administración; y en general desarrollar todos aquellos actos que redunden en beneficio de la sociedad y de sus asociados.

La labor ejecutiva está a cargo de un Gerente o Administrador con las siguientes atribuciones: a) cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva; b) velar por la buena marcha de los negocios de la cooperativa, en el orden administrativo y financiero; c) proporcionar a la Junta Directiva, a los socios y a las instituciones fiscalizadoras toda clase de información que soliciten; y cualquier otra actividad compatible con su cargo. La Auditoría interna está a cargo de un Auditor permanente nombrado por la Asamblea General por el término de un año, pudiendo ser reelecto por período sucesivos iguales. La Auditoría externa a que se encuentran sujetas las cooperativas la ejerce la oficina de Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos, adscrita al Ministerio de Economía. El objeto de las Comisiones o Comités especiales, es la participación de los cooperados en la administración de la sociedad, así como obtener su colaboración en la resolución de aquellos problemas relacionados con los intereses de la cooperativa y de sus asociados; las comisiones son nombradas por la Asamblea General, Junta Directiva o Gerencia General.

La disolución y liquidación de las cooperativas se realiza cuando ha transcurrido el plazo para el cual han sido constituidas y no media prórroga; cuando el capital se reduce al mínimo que establece la escritura constitutiva; cuando el número de asociados se reduce a menos de diez cooperados; por fusión o incorporación de la cooperativa con otra de su misma naturaleza y por cualquier otro motivo que indique la ley y los estatutos.

Decretada la disolución, existe la obligación de dar aviso a las autoridades judiciales o administrativas, a fin de que se nombre la comisión liquidadora a efecto de satisfacer las obligaciones pecuniarias de la sociedad y los costos relativos a la liquidación; para el reembolso del valor de las acciones o certificados que hayan cubierto los cooperados y entregar otros recursos aportados; distribuir entre los asociados los excedentes que les corresponden de acuerdo con las modalidades establecidas. Cuando la cantidad sobrante después de cubiertas las obligaciones sea superior al valor de los aportes, este excedente se reparte proporcionalmente según los servicios que haya hecho uso de la cooperativa.

Para terminar lo referente a este capítulo, he de referirme a ciertos principios contenidos en los Arts. 313 y 320, en particular el de esta último, que literalmente dice: "Cada socio tendrá un solo voto, cualquiera que sea el número de sus acciones". De lo que colegimos que a más de caracterizar el legislador de 1904, la sociedad cooperativa, por la variabilidad del capital social e ilimitación del número de socios, fijó claramente el principio del control democrático que en la sociedad cooperativa prácticamente es la corriente sanguínea del movimiento y de la economía cooperativa; ya que activa la intervención de los socios en la supervisión y control de las actividades de la cooperativa, sobre la base de UN SOCIO UN VOTO. Con las consideraciones anteriores destacamos la importancia que el legislador de aquel entonces dio a este tipo de sociedades, al estatuir los principios antes mencionados.

Es oportuno aclarar antes de finalizar que, al hacer el comentario de este capítulo hemos incluido también cláusulas que no están expresamente señaladas por la ley, las que mencionamos en virtud de estar generalizadas y acostumbradas en las escrituras sociales de constitución de tales sociedades, basadas en el principio jurídico: "Lo que no está prohibido está permitido"; toda vez que no contraríen las limitaciones generales establecidas por la ley; dejando a voluntad de las partes intervinientes la inclusión de ciertas cláusulas fundadas en los principios consagrados por la doctrina general o costumbre que informan los contratos sociales.

El siguiente cuadro nos muestra la actividad específica y el número de Socios de las cooperativas agropecuarias:

Actividad Específica	No. de Cooperativas	No. de Socos.
Total	21	10.341
Agrícolas	13	9.763
Productores de Café	1	25
Productores de Algodón	1	7.949
Productores de Azúcar Refinada y Dulce de Panela	2	89
Productores de Varios productos agrícolas	9	1.633
Pecuarías	9	558
Ganaderas	5	528
Avicultores	1	30
Piscícolas	2	60
Pescadores	2	60

El sistema lo integran un total de 21 sociedades o el 40.5% del Sistema Cooperativo Nacional. El 62% de las cooperativas agropecuarias son agrícolas integradas por 9.763 productores agrícolas tales como café, algodón, caña para azúcar refinada y panela y otros productos agrícolas como cereales, hortalizas, etc., el 29% lo forman cooperativas pecuarias e integradas por 528 ganaderos productores de leche y carne y 30 avicultores propietarios de granjas avícolas; las cooperativas piscícolas 2) están constituidas por 60 humildes pescadores, que se dedican a la captura en ríos y lagunas del país de especies de escama y crustáceos, con técnicas y equipos rudimentarios.

Los grupos o cooperativas de hecho de productores agrícolas están formados por pequeños productores y propietarios y arrendatarios de tierras; destinados a efectuar la venta en conjunto de los productos obtenidos por sus miembros. Según su actividad específica estas asociaciones presentan el siguiente estado:

Actividad Específica	No. Grupos	No. Miembros
T o t a l	30	2.870
Productores de Café	10	337
Productores Agrícolas	20	2.533

Las asociaciones de productores como puede verse en el cuadro anterior son 30 con un total de 2.870 afiliados de los que 10 son caficultores, con 337 asociados; y 2.533 miembros que forman los 20 grupos de pequeños agricultores y campesinos que cultivan maíz, frutas, frijol, hortalizas, y otros productos de consumo interno.

CAPITULO III

CLASIFICACION DE LOS TIPOS DE COOPERATIVAS Y GRUPOS CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACION VIGENTE

APARTADO I.

Según su actividad específica y funcionamiento, el cooperativismo en El Salvador se clasifica en cuatro tipos:

1.—Cooperativas de Producción, la que a su vez se subdividen en dos clases: las Agropecuarias y las Industriales. Las agropecuarias a su vez en la práctica se dividen en dos categorías, las formadas por pequeños y medianos productores, como son: las de hortelanos, cerealeros y cultivadores de la caña de azúcar; no obstante que todos ellos se organizan con fines múltiples, no ha sido posible cumplir con sus objetivos por lo incipiente del movimiento, motivo por el cual no se ha logrado más que adquirir por medio de las cooperativas créditos a corto plazo, para compra de semilla seleccionada,, insecticidas, abonos, arrendamiento de terrenos y maquinaria agrícola; una vez obtenidos los productos son vendidos en forma centralizada por las cooperativas o grupos. La otra categoría la forman aquellas cooperativas que entre sus asociados no existen normas de producción que limiten el ingreso y son las que se dedican a transformar, almacenar y comercializar a través de la asociación.

Durante el pasado año, los productores agropecuarios formaron un total de 10.341 pequeños, medianos y grandes productores, para quienes la agricultura constituye la actividad productiva básica; propietarios o arrendatarios que han recibido tierras en propiedad condicional de particulares o del Estado, y que concurren a las cooperativas, con producciones diversas en volumen y valor, para su comercialización en estado natural o con cierto grado de transformación; también integran dicha cooperativa un buen número de comerciantes, profesionales etc., para quienes las labores agropecuarias constituyen una actividad productiva complementaria. Los grupos están formados por pequeños productores, propietarios y arrendatarios de tierras que se asocian persiguiendo finalidades específicas.

Las cooperativas agropecuarias y grupos de productores organizados se clasifican por actividad específica en tres categorías: Agrícolas, Pecuarias y Psicológicas.

Las cooperativas y grupos agrícolas están integrados por grandes, medianos y pequeños productores, propietarios o arrendatarios para quienes la agricultura constituye la actividad productiva básica, o que han recibido tierras en propiedad condicional del Estado o de particulares, y que concurren a las cooperativas y asociaciones de productores con producciones diversas, a efecto de que sean comercializados en forma conjunta, en estado natural o con cierto grado de transformación.

Existen 13 cooperativas integradas por 9.683 asociados y 30 grupos organizados, con un total de 2.870 afiliados, que cultivan café, algodón, caña para la fabricación de azúcar refinada y dulce de panela, y varios productos agrícolas, como cereales, hortalizas, etc.

La Compañía Salvadoreña del Café ha promovido la formación de grupos de productores de café, habiendo formado 10 grupos que están distribuidos en 4 departamentos de la República, con un total de 337 asociados, que concurren con producciones diversas en volumen que la asociación comercializa en común. Cuentan con recursos económicos por ₡ 13.5 miles de colones, integrados con 12.5 de aportes realizados por sus miembros y reservas por ₡ 937.00, obtenidas mediante la retención de cuotas obligatorias entre sus miembros y calculadas en proporción a las operaciones realizadas. Su objeto, es la formación de un frente tendiente a realizar la defensa integral de su actividad productiva, tanto de orden social, como económica, por lo que en términos generales se establecen como objetivos hacer ventas en común del café cosechado por sus miembros a fin de obtener mejores precios; comprar y vender materiales y equipos necesarios a sus explotaciones, con el objeto de buscar una mayor productividad; y unidos obtener de la Compañía Salvadoreña del Café, créditos que les permitan conceder a sus miembros préstamos de avío, destinados al mantenimiento de sus cultivos, con la finalidad exclusiva de lograr la superación socio-económica del pequeño productor de café.

El día 19 de agosto del año recién pasado, se constituyó en la ciudad de Ahuachapán, la cooperativa Ahuachapaneca de pequeños y medianos productores, exportadores y de servicios varios, de Responsabilidad Limitada, ante los oficios notariales del Dr. Manuel Antonio Ramírez, ante quien comparecieron 25 personas dedicadas al cultivo del café, palpitando en todos y cada uno de ellos el sentimiento cooperativista, el que cuajaron en la realidad constituyendo legalmente la cooperativa comunemente conocida por sus siglas CAPEX Ltda., organizada por el sistema de certificados de aportación. Según la cláusula segunda de la escritura de Constitución, los principios de la CAPEX Ltda., se sustentan

en los principios cooperativistas siguientes: a) Libre Ingreso y retiro voluntario de los socios; b) Cada asociado tendrá derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número de Certificados de Aportación que posea o capital que haya invertido en la Cooperativa; c) Pago limitado de intereses; d) Reparto de excedentes de conformidad al uso que se hiciera de la Cooperativa, o los servicios prestados por la Cooperativa al socio y por éste a la Cooperativa; e) Neutralidad política y religiosa; f) Cada asociado tendrá derecho a participar en las decisiones de la Cooperativa y será responsable de sus actos, todo de acuerdo con la Ley, la escritura, los Estatuto y Reglamentos respectivos; Esta cooperativa se fundamenta principalmente, además de los principios ya enumerados, en los de AUTO-AYUDA, AUTO-RESPONSABILIDAD y AUTO-ADMINISTRACION. **Tercero. OBJETIVOS.** La CAPEX Ltda. tendrá por objetivos: a) Procesar, Industrializar y Comercializar el café de sus asociados, tanto externa como internacionalmente; b) Financiar a sus asociados, en los asuntos propios de esta Cooperativa, mediante préstamos con intereses razonables, nunca lucrativos comercialmente hablando; estos préstamos podrán estar garantizados con hipoteca, prenda, con o sin desplazamiento o con simple fianza de cualquier otro asociado, según la disponga el comité correspondiente que se mencionará después; c) Estimular el ahorro entre sus asociados y fomentar el espíritu cooperativista entre ellos mismos, sustituyendo la idea de lucro por la de prestación de servicios; d) Propiciar e impulsar por todos los medios a su alcance la educación de sus miembros en los principios del cooperativismo; capacitándoles económica, moral y socialmente dentro de los mismos principios y doctrina cooperativista y promover relaciones de mútua ayuda entre ellos, hasta lograr cimentar el cooperativismo en sus propios miembros de tal manera que lleguen a tener un conocimiento completo de esta doctrina. La **cláusula cuarta** determina que el capital de la asociación será variable y estará constituido así: a) Por las aportaciones suscritas y pagadas por los socios y por las demás que suscribieron y pagaren los mismos socios o nuevos que ingresen a la cooperativa; b) Por los excedentes que obtuviere la cooperativa como resultado de las operaciones que realice dentro del giro ordinario de sus actividades, y que fueren destinados para incrementar el mismo capital social; y así continúa enumerando otras formas de constituir el capital. Dicho capital no podrá ser nunca inferior a ₡ 5.580.00, el que está representado por 2.790 certificados de aportación, nominativos y por valor de ₡ 2.00 cada una. La **cláusula décima** establece que podrán ser asociados de la cooperativa todas las personas que lo deseen y que reúnan los requisitos siguientes: a) Ser cafetalero y tener su propiedad en el Departamento de la Cooperativa; b) Presentar por escrito, el Consejo de Administración, solicitud de ingreso, la cual para ser tramitada deberá ser acompañada de la cantidad de ₡ 5.00 etc.

Con tales objetivos, la Cooperativa ha integrado un capital de 32.2 miles de colones, que lo forman el capital pagado con ₡ 5.480.00, constituida mediante certificados de aportación, y 27.0 miles de colones,

calificados por la cooperativa como ahorros voluntarios, a la fecha de la investigación.

La CAPEX Ltda., es una cooperativa constituida con base en los principios Rochdaleanos, lo que ya es un triunfo en nuestro medio en el que ha privado la idea de formar cooperativas de corte mercantil; además, durante el tiempo que tiene de estar funcionando esta cooperativa, ha demostrado estar integrada por elementos dinámicos, que han sabido interpretar y llevar a la práctica los principios de AUTO-AYUDA, AUTO-RESPONSABILIDAD y AUTO-ADMINISTRACION. A esta altura están dotados con su propio beneficio, donde procesan el café de los socios, encargándose de hacer directamente las exportaciones con las marcas que tienen registradas en el Mercado Internacional, habiendo logrado durante el presente año los mejores precios, por quintal de café, superando los precios obtenidos por la Compañía Salvadoreña del Café, acreditándose cada día mayor prestigio en el tráfico internacional. La CAPEX Ltda., es un ejemplo palpable de cómo organizar y desarrollar las cooperativas en torno a los grandes principios que han inspirado siempre el movimiento cooperativista. Otra cooperativa de este mismo tipo, es la que se constituyó a fines del año pasado, y que se encuentra funcionando en el lugar denominado La Majada.

El día 15 de mayo de 1942, fue emitido el decreto No. 50, que declaró de utilidad pública el control del cultivo, beneficiado y venta del algodón en el país, circunstancia que produjo entre los algodoneiros la necesidad de centralizar la producción, para lo cual constituyeron la Cooperativa Algodonera Salvadoreña, RL., por medio de escritura pública que fue firmada el 10 de Julio de 1940; habiéndose constituido con un Fondo Social de ₡ 5.640.00, suscrito en acciones nominales de ₡ 10.00 cada una, por 564 socios, capital que según balance efectuado el 31 de Octubre de 1965, asciende a ₡ 3.490.00 pagados por 7.949 socios, teniendo una reserva de ₡ 129.657.00. Las inversiones efectuadas en edificaciones, maquinaria y equipos arroja un monto de 18.9 millones, capitalizados a través de la emisión de bonos a diez años de plazo y sin vencimiento que devengan el 4% y 8%, suscritos obligatoriamente por los socios, a razón de ₡ 2.00 por quintal de algodón procesado y comercializado así: (₡ 0.25 en títulos sin vencimiento y ₡ 1.75 en títulos a diez años plazo), para la cosecha de algodón comprendida entre 1966 y el presente, obtuvieron del Banco Central de Reserva, un crédito directo por ₡ 30 millones de colones al 3% de interés anual; esperando además, negociar con bancos extranjeros recursos complementarios que le permitan cubrir sus requerimientos financieros.

La Cooperativa proporciona a sus asociados, servicio de riego aéreo de insecticida y además cuenta con un departamento de investigaciones agronómicas, cuyo objeto es: a) mejoramiento de variedades y semillas que se cultivan en el país, a fin de obtener un mayor rendimiento,

por área cultivada; b) estudios sistematizado del empleo de abonos minerales en función de su rentabilidad, y c) estudio de los tratamientos a base de insecticidas con el propósito de reducir el número de aplicaciones, sin perjuicio de los efectos deseados.

Con base en la experiencia del relativo éxito obtenido por la cooperativa de productores de algodón, se constituyó la Cooperativa Azucarera Salvadoreña Ltda., que según se determina en su escritura de constitución, tiene por objeto:

a) Efectuar el control de la producción, venta y precios del azúcar centrifugada en el país;

b) Obtener de las instituciones financieras establecidas en el país y del exterior recursos crediticios, que le permitan conceder a sus miembros préstamos de operación e inversión.

c) Actuar como agente para sus asociados en la compra y venta de materiales y equipos necesarios a la industria azucarera; y

d) Otros compatibles con su naturaleza.

De su acción, debido a que se negó a proporcionar todas las informaciones que le fueron solicitadas, se puede decir muy poco. Únicamente que cuenta con una planta para refinación del azúcar, arrendada por uno de sus miembros. No concede créditos a sus cooperados, y en la práctica opera como un monopolio que controla la producción, venta y precios del azúcar refinada en el país.

Las cooperativas expresadas anteriormente, son las de mayor volumen, pero además existen en el país nueve cooperativas de productores agrícolas diversos, como: cereales, hortalizas, etc., integradas por 1.633 cooperados y 30 grupos organizados o asociados con 2.533 afiliados, pequeños productores, propietarios y arrendatarios de tierras, que forman un núcleo de hecho para la comercialización conjunta de sus productos. Se han constituido con el objeto de formar un frente común de la defensa integral de su actividad productiva, tanto en el orden económico como en el social. A fin de realizar sus objetivos, estas cooperativas han capitalizado recursos por 1.148.7 miles de colones, de los que 96.5 miles, constituyen el fondo social integrado por el valor de las acciones o certificados adquiridos por sus miembros, en valores nominativos que no exceden de ₡ 10.00 colones; sus reservas legales y ahorros capitalizados asciende a 1.052.2 miles y constituyen el Fondo de Operaciones o Capitales de trabajo, formadas por medio de deducciones efectuadas a sus miembros por 14.2 miles y préstamos contratados con la Administración de Bienestar Campesino.

Los grupos cuentan con recursos por 504.1 miles de colones, de los que 113.2 miles, corresponden al capital pagado y 390.9 miles al capital de trabajo, constituido por préstamos otorgados por la Administración de Bienestar Campesino.

Haciendo un recuento de su acción y desarrollo, se puede decir que las cooperativas y grupos, en la práctica operan como asociaciones multiactivas y que debido a deficiencias de orden administrativo, desconocimiento de la doctrina cooperativista, sumados a la carencia de asistencia técnica, y otros factores adversos, hacen que en la práctica se traduzcan en muchas deficiencias, entre las que pueden mencionarse: Selección inadecuada de sus miembros, desorden administrativo y técnico, deficiencia de recursos de operación, falta de identificación con los principios doctrinarios rectores de toda actividad cooperativista, etc.

Actualmente se encuentran funcionando en el territorio, seis cooperativas pecuarias, de las que cinco son integradas por ganaderos y una es avícola, agrupando 558 asociados en total; 528 son ganaderos grandes, medianos y pequeños, para cuya mayoría, la ganadería constituye la actividad productiva básica; y, 30 propietarios de granjas avícolas, entre grandes y medianos, especializados en la producción de carne y huevos.

b) Las cooperativas de producción industrial, hacen relación a la artesanía y pequeña industria; en el país no han logrado escalar posiciones dignas de mencionar, ya que nada más existe una, formada por diez artesanos con un fondo social de diez colones.

2. Cooperativas de Consumo.

Estas Cooperativas, la constituyen artesanos, obreros, y empleados en el medio urbano; en el campo, trabajadores asalariados y pequeños agricultores; su finalidad es la de abastecerse de artículos de primera necesidad y vestuario; las 15 asociaciones de este tipo, las forman 1.500 jefes de familia, de los cuales 912 corresponden a seis cooperativas y 678 a nueve grupos.

3. Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En este campo es donde más se ha notado en los últimos años, mayor evolución en su desarrollo, como resultado objetivo del interés demostrado por A.I.D., por medio de los servicios de CUNA (Credit Union National Association), registrándose cincuenta y cuatro cooperativas formadas por 8.700 afiliados; como también nueve grupos que cuentan con 779 miembros, los que están integrados por obreros, empleados, pequeños comerciantes, vendedores ambulantes, escolares, en las zonas urbanas, y por campesinos en las áreas rurales. El fin es estimular el hábito de ahorro y por medios de créditos a corto plazo, liberarlos de los usureros.

4. Cooperativas de Servicio.

En el año de 1965, se registraron siete cooperativas de transporte integradas con 174 asociados; siete educacionales formadas por 149 personas; y, una de prestaciones médicas, la que cuenta con 14 cooperados profesionales, llegando a la fecha el total de cooperativas a catorce, integradas con 337 asociados. Las primeras tienen por objeto proporcionar servicio de transporte de pasajeros, con autobuses y carros de alquiler; las educacionales están formadas con profesores que se han asociado para fundar Colegios particulares; y, la de prestaciones médicas, integrado por médicos, que operan en Clínicas Médicas.

En nuestro país todavía no funcionan las cooperativas de vivienda, seguros, riesgo, provisión y pensiones, electrificación tanto urbana como rural, etc. En resumen, podemos decir que, el movimiento cooperativista en El Salvador no ha progresado en mayor escala, debido a muchos factores que oportunamente analizaremos.

APARTADO II.

DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LAS COOPERATIVAS Y GRUPOS AGROPECUARIOS.

Las cooperativas de productores agropecuarios cuentan con recursos económicos que ascienden a 110.169.4 miles de colones salvadoreños, de los que el 96.9% o sea 106.7 miles corresponden a las cooperativas agrícolas, y en los que la Cooperativa de productores de algodón ocupa un lugar preponderante con el 95.3% del total. A las cooperativas pecuarias les corresponde el 3.0% o sea 3.391.9 miles y las cooperativas piscícolas el 0.1% o sean 1.8 miles de colones.

Los recursos económicos de las cooperativas agropecuarias, están integradas como se describió antes, por el Fondo Social, el Fondo de Operaciones y otros recursos.

El Fondo Social, que asciende a 1.661.6 miles de colones o sea el 1.5% del total de los recursos, integrado por:

a) El Capital Pagado correspondiente a certificados o acciones nominativas de los asociados y que asciende a 1.661.6 miles de Colones de los cuales el 12% o sean 141.6 miles de colones corresponden a las agrícolas; el 87% a las pecuarias con 975.3 miles de colones en las que las 3 ganaderas ocupan un lugar preponderante; y las cooperativas piscícolas con 1.8 miles de colones.

b) La Reserva Legal obligatoria, destinada a cubrir riesgos o eventualidades de tipo financiero que pueda experimentar la empresa, calcu-

lada en un 10% de los excedentes líquidos que obtienen en los diferentes ejercicios sociales. Para 1965 asciende a 403.6 mils de Colones, de los que 246.7 mils corresponden a las agrícolas, y 157.5 mils a las pecuarias. Las pesqueras dada su situación económica no cuentan con reservas legales; y

c) Los Depósitos de Ahorro capitalizados por los socios ascienden a 139.1 mils de colones, o sea el 9.0% del total de recursos de los que 33.5 mils, corresponden a las de productores de café y 27.0 mils a varios agrícolas; 105.6 mils a las ganaderas, que estimulan el ahorro, mediante la retención de una cuota obligatoria sobre el volumen de leche entregado para su transformación y comercialización.

El Fondo de Operaciones, que constituye el capital de trabajo de las cooperativas monta a 108.0 millones de colones, o el 98.0% de recursos del sistema, de los que 106.3 millones corresponden a las agrícolas (97.2%) y 1.052.2 mils a las pecuarias. Las piscícolas no cuentan con recursos de este tipo. Está integrado por:

a) Los préstamos de los socios o deducciones obligatorias efectuadas en proporción a las operaciones con la cooperativa y que monta a 23.4 millones de colones, de los que el 97% corresponden a la Cooperativa Algodonera con 22.8 millones y 14.2 mils a las otras agrícolas; y dos ganaderas que les corresponden 583.7 mils de colones;

b) Préstamos de los Bancos privados e Hipotecario que ascienden al 2% del total de recursos del sistema o sean 2.914.3 mils de colones, de los cuales corresponde 2.9 millones a la Cooperativa Algodonera y 14.2 mils de colones a la Ganadera de Sonsonate;

c) Préstamos de otras Instituciones Financieras como Banco Central de Reserva B.C.R., Administración de Bienestar Campesino (ABC), Instituto Salvadoreño de Fomento Industrial (INSAFI), etc. Para inversión o con el fin de otorgar crédito a los cooperados, recursos que ascienden a 3.718.8 mils de los que el 73% han sido concedidos a las cooperativas agrícolas 1.680.9 mils a la Cooperativa Algodonera, 1.037.9 mils a las de varios productores agrícolas; y un millón en un crédito refaccionario a la Cooperativa Lechera de Oriente. De las investigaciones practicadas se desprende que otras cooperativas del sistema, no han recibido créditos de este tipo;

d) Préstamos de Proveedores de corto plazo en materiales, equipos y servicios que les conceden las cosas comerciales. Para 1965 ascendieron a 4.981.0 mils de colones de los cuales 4.9 millones corresponden a la Cooperativa Algodonera y 53.3 mils a la de ganaderos de Sonsonate. Las otras cooperativas no fueron sujeto de este tipo de crédito.

e) Créditos de Bancos Privados del Exterior, de la que fue sujeto exclusivamente en 1965 la Cooperativa Algodonera, con aproximadamente 72.9 millones de colones.

Las donaciones concedidas a las cooperativas agropecuarias, ascienden a 500 mil colones, efectuadas en maquinaria y equipos a la Cooperativa Lechera de Oriente.

Para Diciembre de 1965 los recursos económicos de los grupos presenta el siguiente estado en colones salvadoreños:

Actividad Específica	Total	Sub Total	Capital en acciones	Reservas	Capital Pagado Ahorros	Sub Total	Capital de Trabajo Otras Instituciones
Agrícolas	614.836	126.778	117.470	3.062	6.246	488.058	488.058
Café	110.961	13.539	12.566	978	—	97.152	—
Varios Productos Agrícolas	504.145	113.239	104.904	2.089	6.246	390.906	390.906

Como puede verse en el cuadro anterior, los grupos de productores de café y varios productores agrícolas, cuentan con recursos que suman 614.8 miles de colones, de los que 110.6 miles o sea 78.0% corresponden a productores de café y el 82.0% o sean 504.1 miles, de asociaciones de productores de varios productos agrícolas, como cereales, algodón, hortalizas, etc.

El capital de los grupos lo constituyen recursos de dos categorías: los que podemos llamar Capital Pagado, que monta a 126.7 miles o sea el 20% del total de los recursos, de los 117.4 miles de colones corresponden a aportes realizados por los socios; 3.062 colones reservas y 6.2 miles de ahorros capitalizados; el Capital de Trabajo, monta a 488.0 miles de colones que corresponden al 79% del total, de los que el 20% corresponden a los productores de café y el 80% otros productores agrícolas. Los recursos del capital de trabajo, están constituidos por préstamos, que les ha concedido exclusivamente la Compañía Salvadoreña de Café, y la Administración del Bienestar Campesino (ABC), destinados a conceder sub-préstamos de pequeña cuantía a los asociados o agrupados.

CAPITULO IV

COOPERATIVISMO AGROPECUARIO EN EL SALVADOR PROYECCIONES A TRAVES DE SU ENCAUSAMIENTO Y APLICACION DE MEDIDAS CREDITICIAS AGROTECNICAS Y EXTENSION AGRICOLA

El problema en nuestro país es el bajo porcentaje de productividad agrícola, lo que de por sí acarrea una situación que se hace más grave en la agricultura que en la industria, por afectar mayor parte de la población. De acuerdo con el tercer censo nacional de población levantado en el mes de Mayo de 1961, por la Dirección General de Estadística y Censos, correspondió la cifra de 765.988, que es el total de la población económica activa. Es de tener presente que la ocupación es la característica que permite conocer la distribución de la población económica activa, desde el punto de vista de empleo, trabajo u oficio. Del total de la población antes enumerada 485.764, corresponde a la agricultura y actividades afines, es decir el 60.2% de la población económicamente activa de la República se dedica a la explotación agropecuaria.

Ahora bien, tomando en cuenta el porcentaje anterior, podemos concluir en forma categórica que, la economía nacional hasta hoy se basa en la producción agropecuaria; circunstancia que hace lógico pensar que aumentando la productividad agropecuaria, por medio de una promoción bien orientada en su aprovechamiento a fin de ampliar el desarrollo de esta actividad; es natural que los resultados no se harían esperar, reflejando en el medio bienestar social, ya que a mayor producción agropecuaria habrá más alimentos, especialmente en el sector rural, resolviendo en principio, uno de los problemas capitales que persiste amenazando la población, cual es el de la desnutrición, que acusa cada día índices más elevados. Por otra parte, desde el punto de vista económico, al aumentarse la producción agropecuaria, consecuencia será el de aumentar el ingreso real de los que se dedican a esta actividad; y, siendo el sector rural el más numeroso e importante en la economía nacional, lógicamente aumentará la demanda efectiva total, acarreamdo por ende prosperidad. Es de tomar en cuenta que solamente cuando aumenta la demanda efectiva de este sector vital, puede promoverse el desarrollo económico en el sector urbano, pues de lo contrario se daría el fenómeno de no tener para quién producir.

Es natural que cuando hablamos de desarrollo incluimos la diversificación agrícola a fin de ampliar los renglones de exportación, logrando en parte amortiguar la tendencia desfavorable y a momento desastrosa de los precios relativos en la cotizaciones internacionales, que siempre van en contra de los países que producen materias primas como el nuestro.

Necesario será conocer los recursos de que disponemos en el agro para poder determinar con certeza las medidas a tomar, trazando programas de desarrollo agrícola, a largo, mediano y corto plazo; así como todos los factores de diversa naturaleza que inciden en su mejor utilización. Por otra parte, es de observar detenidamente el fenómeno de la constante afluencia de la gente del campo, a las grandes concentraciones urbanas, en particular a la capital; fenómeno que hasta hoy no ha sido estudiado con el propósito de regular la inmigración desordenada que a diario aumenta los problemas habitacionales en esta ciudad capital, que ve erigir de la noche a la mañana colonias, denominadas piratas o brujas. Habría pues, de investigarse en debida forma las causas de este fenómeno con el fin de darle una solución adecuada.

Una de las grandes soluciones a este ingente problema sería el fomento del cooperativismo en toda la gama de actividades que desarrolla el amplio campo agropecuario; impulsando en primer término el movimiento educacional con el objeto de capacitar cada día más a nuestro campesino; de esta manera estoy seguro que en un futuro no lejano el campesino lograría organizarse, al grado de poder buscar por sí mismo la solución a sus problemas.

En un país como el nuestro, con una cantidad limitada de tierra fija para la agricultura, ya que de los 2.000.000 de hectáreas que componen el territorio nacional 482.574, es decir el 24.13% no son aptas para la agricultura, por estar ocupadas en parte por las poblaciones urbanas, terrenos públicos, carreteras y las áreas estériles, como las rocosas, etc. El resto de la tierra, que más o menos significa numéricamente 1.517.426 Has., es la que podría explotarse al máximun, a fin de proveer a una densa población que a esta altura sobrepasa los 3.000.000 de habitantes; cifra que al hacer con base en ella una distribución de la tierra daría por resultado que a cada habitante le correspondería 0.54 Ha., y para 1970, seguramente se reducirá a 0.44 Ha. por habitante.

De momento la producción de alimentos básicos no alcanza a cubrir las necesidades, circunstancia ésta de ser tomada muy en cuenta para planificar un programa integral, fundamentándolo en el cooperativismo, a efecto de incrementar la producción; organizando al efecto los tipos de cooperativas que más convenga, a fin de hacer llegar por su conducto los beneficios y bondades de poder obtener mejores artículos a más bajo

precio de los que rigen en el mercado, como arados, azadones, palas, semillas, fertilizantes, instalaciones, etc. Es de tomar en cuenta que a medida que se logra aumentar la capacidad adquisitiva del campesino como consumidor, ampliándoseles el radio de cosas que pueden adquirir a precios más bajos lo que significará dejarles un mayor margen utilizable para adquirir otros bienes, esto redundará en beneficio de una posible industria nacional, que encontraría mercado para sus productos. Esto es, conscientes de la vital función que desempeña en la economía nacional la agricultura y ganadería; el potencial económico de estos dos renglones de la economía, pueden ampliarse con base a una promoción de fomento cooperativista, comenzando por organizar las actividades que más necesiten de ellos, como decir: riego, electrificación rural, vivienda y en general las de consumo y producción.

Cuando aconsejamos la diversificación, para un desarrollo integral, se me ocurre un factor que en mi opinión es muy importante, es el de la capitalización, como condición básica e imprescindible para elevar la producción agrícola. Cuando decimos capitalización no nos referimos sólo a la mecanización; debo aclarar que no se trata de una mecanización a toda costa; natural es que la adquisición de buena maquinaria agrícola es útil, si se toma en cuenta para su aplicación las modalidades siguientes:

a) Como primera medida, evaluar las diferentes circunstancias que imperen en la zona que se escoja, a fin de considerar las ventajas que se conseguirán con la utilización de la maquinaria; y digo esto en atención a que en muchos casos la introducción de la maquinaria, como decir tractores, puede no ser conveniente, desde el punto de vista meramente humano, en un lugar donde halla abundancia de campesinos que carecen de ocupación y además gran número de animales dedicados al trabajo agrícola. En tal caso, la máquina lo que hará es desplazar el trabajo manual.

b) Consecuencia de la anterior es de que la maquinaria agrícola se introduzca, si se justifica económicamente y en plan humano.

c) Las anteriores modalidades no podrán decidirse sino se opera sobre un área considerable, pues resultaría difícil lograr el objetivo en parcelas muy pequeñas, donde no sería rentable mantener un tractor.

e) Ahora bien, si se trata de un programa de riego, es más costoso si se proyecta en parcelas pequeñas, claro está que, a mayor capacidad de la extensión regable menor será el costo del trabajo; otra dificultad sería introducir una adecuada rotación de cultivo.

Las dificultades antes apuntadas se traducen en nuestro medio en verdaderos obstáculos, en particular la ausencia de una línea de cré-

ditos agrícolas ajustada a las necesidades, factores que retardan la diversificación e intensificación de la agricultura, tan necesaria para aumentar los ingresos y el empleo del campesino.

Partimos de una realidad indiscutible, como ser de que nuestro país es eminentemente agrícola y por lo mismo, gran parte de la población se dedica a las feanas agrícolas, es decir, que el grueso de la población vive del cultivo de la tierra. Sentada la anterior realidad, necesario será reconocer el importante papel que desempeñan las cooperativas agrícolas.

Antes de seguir adelante haré un breve análisis de la situación del pequeño agricultor así: La posición del agricultor considerado aisladamente frente a las instituciones de crédito, es lamentable; consterna ver a muchos agricultores que sueñan con tener a su disposición cierta cantidad de dinero para cuajar en realidad sus acariciados proyectos, los que a veces hacen participar a personas ajenas al seno familiar. Muchas personas de buena voluntad, colaboran ayudándoles en la medida de sus capacidades; otras se aprovechan de la situación precaria y proponen fórmulas que únicamente les favorecen a ellos, traduciéndose para la otra parte en una forma de explotación inicua, que hunde más a la clase necesitada. No es raro encontrar ejemplos prácticos a este respecto, pues es común en nuestro medio ver acudir al pequeño agricultor en solicitud de dinero ante ciertas personas que les prestan aplicando un interés elevado. Otra modalidad muy generalizada es la de anticiparles dinero sobre la futura cosecha, en concreto venden, en pie de compra la cosecha a un precio irrisorio por cada unidad producida. Así es como el agricultor necesitado vende su cosecha futura, a un precio que no le compensa ni siquiera su esfuerzo personal, volviendo ilusoria la posibilidad de vivir decorosamente en unión de su familia, del producto de su trabajo; la consecuencia real de la operación, es reducir al necesitado a una condición miserable, sin esperanza de salir a flote con sus obligaciones. Por el contrario, cada día que transcurre se volverá más angustioso, rebajándolo a la situación de eterna servidumbre.

Ahora bien, la situación económica del mediano agricultor y ganadero, no es envidiable; si bien no es tan deplorable, pero tampoco deseable, puesto que sus productos, al venderlos aisladamente en el mercado, no logra buenos precios.

El cooperativismo agrícola salvadoreño, ha obtenido éxitos entre los campesinos, los que, lamentablemente no son de gran envergadura por las razones tantas veces citadas, del mal enfoque de que han sido objeto en sus distintos aspectos, lo que los ha limitado. Entre los resultados dignos de mención, pueden citarse en forma generalizada:

Resultados en la producción de maíz sin disponibilidad de crédito para solucionar este vacío, los agricultores se veían forzados a usar los

tradicionales sistemas de ventas anticipadas a precios viles. La semilla era maíz criollo, usando el arado egipcio, sin aplicaciones de fertilizantes, ni combate de plagas. Razones por las cuales, obtenían rendimientos no mayores de 12 quintales por manzana de tierra cultivada. El precio en los casos de la venta anticipada, en pocas ocasiones alcanzaban los ₡ 6.00 por quintal, el mismo panorama se observaba en forma proporcional con cultivos de arroz, frijol maicillo, caña, etc. Los resultados obtenidos en esos sistemas demuestran que los 180 días de arduas labores no eran estimulantes, lo que se demuestra partiendo de la base que la generalidad cultiva, por año, tres manzanas en promedio, sembradas con maíz, obteniendo una producción de los 36 qq. en total, vendidos al precio señalado, se registra un ingreso de ₡ 436.00. Estos son los datos aproximados que obtiene un agricultor, trabajando en forma individual.

En cambio, al unirse en cooperativa, los resultados son completamente distintos, sencillamente porque se obtienen créditos a intereses justos. La agrotécnica es aplicada hasta donde las circunstancias lo permitan; iniciando esta desde los análisis de suelo; semillas mejoradas, fertilizantes comprados al por mayor para todos los cooperados, uso de maquinarias agrícola arrendada, venta en conjunto de toda la producción; todo lo cual permite bajos costos por quintal cosechado, mejores precios en la comercialización y por lo tanto una superación de ingresos de estímulo, que asciende a los ₡ 1.050.00 (como mínimo: 50 qq/mz. por mzs. a ₡ 7.00 c/qq igual a ₡ 1.050.00). Además al trabajar en cooperativas, se enfocan las siembras en las distintas épocas del año y así el maíz se cultiva generalmente, mayo a octubre, siembra de invierno. Agosto a Noviembre, cultivos de verano y en zonas que lo permiten, se cultiva la tercera cosecha de regadíos (apantes). Asimismo, se cultivaban otros productos como ajonjolí, arroz, caña, etc. Con fines a lograr la superación de ingresos hasta donde fuere posible.

Tomando como base únicamente el ejemplo del maíz con ingresos brutos, existe una marcada diferencia de los ₡ 610 favorable, en una sola cosecha.

Como es lógico, al superar los ingresos de los cooperados fue posible mejorar la vivienda cambiando los humildes ranchos pajizos por casas de adobes, bahareque y, en algunos casos, hasta mixto.

Aquellos asociados desposeídos de tierra, lograron adquirir sus pequeñas parcelas rentables, habiéndose registrado casos en el que los miembros de una cooperativa adquirieron una propiedad que en total alcanzó las mil manzanas de tierra entre las distintas parcelas adquiridas, según las posibilidades de cada miembro; habiendo sido favorecidos unos cien campesinos que obtuvieron sus porciones en arrendamiento con promesa de venta a siete años de plazo. Lamentablemente no todos han estado en capacidad de cumplir, debido a que en los últimos tres años la agricultura, por falta de lluvias, ha sufrido fuertes pérdidas. Para la

negociación descrita no fue posible obtener un financiamiento de tipo bancario, ya en la empresa privada o estatales, bajo condición alguna.

Otra fase digna de hacer resaltar es el entusiasmo que entre los cooperados surgió por preparar mejor a sus hijos, la mayoría se interesó porque estos realizaran estudios de contadores o maestros, algunos han logrado hasta efectuar estudios universitarios.

En esta forma se está demostrando que el incipiente y repudiado cooperativismo agrario, en su pequeñez, ha logrado éxitos rotundos, aunque insignificantes, pero que han permitido en unos cuantos desheredados de la fortuna superar su nivel de vida, permitiendo una mejor tenencia de la tierra con efectos de una vida atractiva y con influencia en la economía nacional.

Los insignificantes efectos obtenidos a la fecha en el suelo patrio y los grandes resultados de otros países, están demostrando meridianamente que, con miras a no permitir la infiltración del marxismo, el Estado debe prestar apoyo necesario al cooperativismo rural en todas las fases de un sistema integral, el que repercutirá en una mejor economía social, al obtener un aumento de la producción nacional, la acumulación de capital y la superación del nivel de vida. Contribución de las cooperativas a la aplicación de reformas sin violencias, en los regímenes de la tenencia de la propiedad. Contribución de la cooperación al progreso social.

CREDITOS PARA LAS COOPERATIVAS AGRICOLAS CON RELACION AL DESARROLLO COMERCIAL:

Para llegar a la última recomendación se ha deseado detallar la mayoría de pormenores relacionados con el cooperativismo integral y **desarrollo comercial** con miras a exponer lo mejor posible, esta última recomendación; al momento de la financiación es que ha de aplicarse con un sentido racional de la inversión y la amortización.

Con firmeza se manifiesta que las cooperativas agrícolas en los sectores de producción, industrialización y comercialización no alcanzarán un alto grado de desarrollo, si no están respaldadas por una corriente financiera enmarcada dentro de los moldes cooperativistas.

Se sostiene además, el gran derecho que tiene el productor a través de su cooperativa, para industrializar y comercializar sus productos, llegando hasta las grandes áreas de consumo, a través de sus medios comerciales.

Es lógico suponer que, el productor agrario debe de acercar sus productos al consumidor, en defensa de sus derechos a participar al máximo en el valor añadido a sus productos brutos.

En el terreno de los derechos no se puede establecer exclusivamente ni soberanía, y mucho menos admitir como necesario e intocable la soberanía comercial del intermediario entre la producción y el consumo.

Como un esbozo de la integración, el desarrollo moderno del sector comercial y la financiación a largo plazo de las cooperativas, se exponen las siguientes generalidades:

a) El abastecimiento diario a los grandes núcleos consumidores, constituye con los medios actuales un auténtico milagro que no puede eternizarse.

b) Debe establecerse una doble corriente de la ciudad al campo y de éste a la ciudad, pues no se debe permitir el sacrificio de la agricultura a costa del bienestar de las grandes ciudades.

c) El consumidor debe tener libertad de elegir y el agricultor la responsabilidad de producir, de acuerdo a las exigencias del comercio, pues resulta más fácil, producir lo que se vende que vender lo que se produce.

d) Para la eficiencia de la función comercial en las cooperativas los consumidores no deben de ser los eternos desconocidos.

e) Los tiempos actuales, en los países de economía libre es la concentración de la demanda la que ha tomado papel preponderante, lo cual obligará a la oferta a tomar su posición en la integración, se desea mantener el equilibrio.

f) Esta época que se caracteriza por la aceleración sin precedentes, y para el abastecimientos de los grandes núcleos consumidores, hace falta una política eficiente, financiación proporcionada al volumen de operación y competencia técnica en las funciones de comercialización.

g) A los agricultores hay que enseñarles que no basta producir, no que deben suplir la función de los intermediarios inútiles, a través de sus cooperativas hasta llegar a la perfección de las fases comerciales.

h) Desde el acto de la producción al acto de la venta, hay un trecho que no puede ser cubierto por un solo sector y el agricultor no debe resignarse a que se le compre el producto en su casa.

i) Con las estructuras originales de las cooperativas no se puede abordar eficientemente la función comercial, siendo necesario la integración dentro de la organización cooperativa .

j) Para abordar la comercialización con sentido empresarial al ritmo moderno, es preciso una corriente financiera suficientemente acomodada a las exigencias de la integración.

De lo anterior se llega lógicamente a la sencilla conclusión que el crédito cooperativista será el motor que mueva la palanca de la comer-

cialización, o dicho en otras palabras para que las gestiones comerciales alcancen el éxito deseado, es indispensable una agilidad que, lamentablemente no tienen las cooperativas salvadoreñas por falta de una corriente crediticia bien organizada y canalizada, esencialmente hacia la industrialización y comercialización de los productos obtenidos en las cooperativas rurales.

En el mundo entero la renta agraria per cápita, es inferior a la renta de los demás sectores de producción, esa diferencia en el país es más acentuada. La variabilidad climatológica en una empresa a la interperie, como la agrícola y la misma biología de las explotaciones agrarias, son causa fundamental de que el beneficio rendido por la agricultura es exiguuo.

Como consecuencia de lo anterior, las corrientes de financiación siguen la Ley de la Economía lucrativa, por lo que se desplaza hacia los sectores de menos riesgos y más rentabilidad que la del campo.

Llegando al grado que el mismo agricultor acostumbra a invertir sus ahorros, lejos de su explotación y las cooperativas tropiezan la mayoría de veces, con problemas financieros, para el desarrollo de sus actividades comerciales.

Todas estas dificultades unidas a la existencia de potentes grupos de presión y que, como enemigos de la liberación del campesino, han tratado por todos los medios que en abundancia disponen ahogar el cooperativismo patrio, a pesar de que aún se encuentra en su fase de embrión, en defensa de intereses creados, y la falta de vigor y autenticidad en la política agraria del Estado han dado el resultado de extremar los obstáculos que el cooperativismo se ve obligado a vencer para desarrollarse. En tales consecuencias es lógico que la falta de apoyo vuelva problemática la acometida a la industrialización y comercialización de los productos, agravándose más la situación al no encontrar suficiente financiamiento para las instalaciones y operaciones.

Lo anterior indica claramente que la política social del Estado no debe ejercerse, basado en que el sufrido productor agrario está obligado a soportar en silencio la coyuntura artificial creada por la competencia ilícita de instituciones de choque, que sólo sirven para que progresen especulaciones parásitas y estériles.

El milagro que entre otros países, Israel (que dicho sea de paso tiene muchos factores de similitud con El Salvador, entre ellos superficie y población); realizar la paridad entre el campo y los demás sectores será una realidad palpitante, cuando las cooperativas resuelvan los problemas que median entre la función de producción y la de consumo, por medios suficientes y ágiles de financiamiento.

Consecuencialmente el financiamiento proclamado para las cooperativas agrícolas se tiene la impresión de que no es ningún problema, siempre que el Estado se defina por sentar las bases de legislación cooperativa y cuente con un programa definido a través de una Institución especializada.

Lo anterior se sostiene porque muchos Organismos Internacionales han demostrado sus preocupaciones por estos países subdesarrollados y especial interés en la agricultura a base de cooperación. Demostraciones prácticas de ello son los múltiples programas de las Naciones Unidas, a través de FAO. En repetidas ocasiones el pueblo salvadoreño ha conocido las múltiples ofertas de financiamiento, que AID ha brindado con fines agrícolas, ofertas que por causas desconocidas no ha sido posible gozar de ellas.

En la primera Conferencia Interamericana a fines del año antepasado, surgió la idea de establecer un sistema interamericano de financiamiento cooperativo. Ello fue consecuencia de las necesidades apremiantes de poner al alcance de las cooperativas de Latino América, un crédito más amplio compatible con la esencia de los movimientos compenetrados del principio de la cooperación, se acordó suplir la falta de recursos de los movimientos en cuestión mediante "una acción solidaria de todas las Américas, para establecer un sistema financiero integral que estará especialmente al servicio de las áreas donde mayor necesidad de crédito existe".

El proyecto consistía en que los Estados Unidos proporcionaban en calidad de préstamos \$50.000.000 y las cooperativas aportarían ₡ 50.000.00. El actual Vice Presidente de U. S. A. ofreció el año pasado en Honduras fuertes sumas en calidad de préstamos al cooperativismo, siempre que se presenten proyectos factibles, por lo que, con la plena seguridad de que las inquietudes expuestas serán atendidas por el Gobierno de El Salvador, se aconseja estudiar las posibilidades de establecer un organismo específico de crédito para el desarrollo agropecuario de El Salvador, a base de un Cooperativismo puro.

CAPITULO V

A) CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE REGISTRO Y CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS AL DIA 30 DE ABRIL DE 1967.

REGISTRO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Estado o proceso	Número de Sociedades		Fondo Social	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
En actividad	97	62.9	3.325.803	96.1
Inactivas	12	7.8	126.475	3.7
En Liquidación	2	1.4	7.337	0.2
Sub-Total	111	72.1	3.459.615	100.0
En Investigación	43	27.9		
TOTAL	154	100.0	3.459.615	100.0

B) CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS POR ACTIVIDAD ECONOMICA Y FONDO SOCIAL EN COLONES.

ACTIVIDAD	Número de Sociedades		Fondo Social	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
Producción	16	14.4	940.757	27.2
Consumo	8	7.2	918.395	26.5
Crédito	72	64.9	1.392.275	40.3
Servicios	15	13.5	208.188	6.0
TOTAL	111	100.0	3.459.615	100.0

NOTA: No comprende las 43 Sociedades Cooperativas en investigación.

C) CLASIFICACION DE SOCIEDADES COOPERATIVAS POR ACTIVIDADES ECONOMICAS Y LOCALIZACION DEPARTAMENTAL.

Localización	Producción	Consumo	Crédito	Servicios	Total
SANTA ANA					
Santa Ana	2		3	1	6
Metapán			1		1
Balén - Güija	1				1
SONSONATE					
Sonsonate	1	1	1	2	5
Armenia			1		1
CHALATENANGO					
Chalatenango			1		1
LA LIBERTAD					
Nueva San Salvador			4	1	5
Quezaltepeque			2		2
Ciudad Arce	2				2
Chiltiupán			1		1
Opico		1			1
SAN SALVADOR					
San Salvador	4	6	53	7	70
Delgado	1				1
Llopango			2		2
Soyapango				1	1
CUSCATLAN					
Cojutepeque	1		1		2
Suchitoto				1	1
LA PAZ					
Santiago Nonualco	1				1
SAN VICENTE					
USULUTAN			1		1
USULUTAN					
Usulután	1			2	3
Ozatlán			1		1
SAN MIGUEL					
Moncagua	1				1
San Miguel	1				1
TOTAL	16	8	72	15	111

NOTA: No comprende las 43 Sociedades Cooperativas en investigación.

Los cuadros antes reproducidos han sido elaborados por el Departamento de Cooperativas de Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos, publicados en la nómina No. 4, año IV al 30 de Abril en año en curso. Cuadros que reflejan en forma integral el estado actual del Movimiento Cooperativo de nuestro país.

CAPITULO VI

IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA PROMULGACION DE UNA "LEY GENERAL DE COOPERATIVAS" A FIN DE PROMOVER EL AUTENTICO MOVIMIENTO DEL COOPERATIVISMO EN EL SALVADOR.

Es de capital importancia para promover el movimiento cooperativo en El Salvador, la promulgación de una Ley genuinamente coopeperativa. Al manifestar lo anterior, no se pretende mendigar una ley que regule el cooperativismo salvadoreño; se hace en base de una necesidad inminente o impostergable, que venga a dar solución a muchos problemas de carácter socio-económico. En aras de la nobleza de este movimiento, propugno por la aprobación de una ley auténticamente cooperativista, en la que el Estado le reconozca sus características propias que sin permitirle subsidio, le otorgue la liberación de impuestos a fin de estimular su creación y desarrollo.

Somos del criterio que debe promulgarse cuanto antes una "Ley General de Cooperativas", por las razones siguientes:

a) Lógicamente toda organización como tal, debe basar su estructura de acuerdo a un ordenamiento jurídico.

b) De acuerdo a las recomendaciones hechas por los miembros que integraron la comisión revisora del Código de Comercio, quienes con buen criterio jurídico recomiendan la promulgación de una Ley que regule específicamente la sociedad cooperativa, por considerar a este tipo de sociedades con figura propia, independiente de la Sociedad Mercantil, ya que la cooperativa es un ente jurídico de servicio, para satisfacer necesidades económico-sociales en beneficio exclusivo de sus integrantes.

c) Los miembros integrantes de dicha comisión revisora, con atinado criterio jurídico y alto espíritu de servicio, elaboró un proyecto de "Ley de Cooperativas", el cual puede considerarse como una regulación transaccional que incluye el sistema a que se orienta modernamente el Derecho Cooperativista;

d) Que las disposiciones legales contenidas con el Título V, Capítulo IV del Código de Comercio vigente, han proporcionado una serie de situaciones que están reñidas con el ideal genuino del cooperativismo, pres-

tándose en múltiples casos a que, al amparo de tales disposiciones, se hayan constituido muchas cooperativas de naturaleza eminentemente comercial, cuyas finalidades han sido de lucrar, escudándose con la denominación "Sociedad Cooperativa", burlando así muchas disposiciones de carácter impositivo.

e) Con base en las disposiciones legales vigentes, se han producido casos de empresas agrícolas que como cooperativas lograron registrar con la única finalidad de acentuar más la explotación de humildes trabajadores del campo.

En concreto, al puntualizar unos cuantos abusos cometidos por personas sin escrúpulos y por lo mismo carentes de todo principio cooperativista, ha sido con el objeto de resaltar los riesgos que existen y persistirán al no contar con una ley que organice y promueva en debida forma el movimiento cooperativista salvadoreño; con todo, es de observar que actualmente a lo largo de Latinoamérica, son muy pocos los países que todavía no han legislado sobre una Ley de Fomento Cooperativo; en particular, en Centro América los únicos países que no disponen de una ley de este respecto, son Nicaragua y El Salvador. No está demás, hacer resaltar que la existencia de auténticas cooperativas, no es cuestión de contextura jurídica como pareció entenderlo el legislador de 1904, sino de contenido socio-económico de la figura; este último es la condición fundamental, a la cual deberá adaptarse, para su desarrollo satisfactorio, la contextura jurídica que le resulte más conveniente.

CAPITULO VII

CONSIDERACIONES AL PROYECTO DE "LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS", QUE SE ENCUENTRAN EN LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA. Y OTROS ANTEPROYECTOS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTUDIO EN EL MINISTERIO DE JUSTICIA.

El proyecto de Ley General de Asociaciones Cooperativas fue presentado a la Asamblea Legislativa, por los Diputados Guillermo Ungo, Pablo Mauricio Alvergue, Julio Adolfo Rey, Juan Ricardo Ramírez, Adalberto Magaña Sansiviriny, Eduardo Molina Olivares, Mario Alejandro Cubas Carlos Girón García, Oscar Humerto Quiroz, Abel Salazar Rodezno, Miguel Antonio Zaldívar y Leonel Antonio Azucena, todos representantes del Partido Demócrata Cristiano.

Con el objeto de demostrar la similitud entre el proyecto antes mencionado con el anteproyecto elaborado por un funcionario de la O.I.T., quien posee amplios conocimientos sobre Legislación Cooperativista y que a solicitud del Ministerio de Agricultura y Ganadería, trabajó en el anteproyecto de "Ley General de Cooperativas", desde el mes de enero de 1965, nos permitimos reproducir los primeros diez artículos de cada cuerpo legal, comenzando por el primeramente mencionado:

LEY GENERAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Disposiciones Generales:

Art. 1. La presente Ley regula la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las asociaciones cooperativas como personas jurídicas de derecho privado.

Art. 2. Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la promoción y protección de las asociaciones cooperativas, en su calidad de instrumentos coadyuvantes al desarrollo económico y social del país, como empresas económicas que contribuyen a obtener una mejor distribución de la riqueza nacional y como sistema que estimula la actitud positiva de los sectores sociales del país para resolver los problemas que afectan su desenvolvimiento normal, con el objeto de colaborar con la acción del Estado y de descargar a éste de las responsabilidades de tipo socio-económico que por su naturaleza puedan ser de la competencia de organismos intermedios de origen privado.

Art. 3. Toda asociación cooperativa para ser considerada como tal, debe ceñirse a los siguientes principios:

a) Respetar los principios de libre adhesión y retiro voluntario, de igualdad de derechos y obligaciones de los asociados; de neutralidad política, religiosa y racial.

b) Otorgar a cada asociado el derecho de un voto, independientemente del número de certificados de aportación que posea.

c) Reconocer un interés limitado al capital en el porcentaje y condiciones que fija el Reglamento de esta Ley.

d) Distribuir las utilidades entre los asociados, en proporción a las operaciones que éstos realicen con la cooperativa, o a su participación en el trabajo común.

e) Fomentar la educación cooperativista.

El derecho al voto, a que se refiere el literal b) del inciso anterior, se ejercerá personalmente; solamente podrá ejercerse por medio de apoderado, en los casos y con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Art. 4. Son requisitos propios de las asociaciones cooperativas:

a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

b) Funcionar con número variable de miembros, nunca inferior a diez. El reglamento de esta Ley, podrá establecer mínimos especiales para determinados tipos de cooperativas, no inferiores a diez.

c) Ser de capital variable e ilimitado y de duración indefinida.

d) No perseguir fines de lucro para la entidad, sino de servicio para los asociados.

Art. 5. Las asociaciones cooperativas no podrán conceder ventajas, o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores; ni acordar preferencias a parte del capital; ni exigir a los asociados admitidos con posterioridad a la constitución de las mismas, que contraigan obligaciones económicas superiores a las de los miembros que hayan ingresado anteriormente.

Art. 6. La responsabilidad de los asociados, por las obligaciones a cargo de la asociación cooperativa, será limitada al valor de la participación de cada uno de ellos.

Art. 7. Las cooperativas escolares se sujetarán al reglamento respectivo que expida al Ministerio de Educación Pública.

Art. 8. Queda prohibido a las personas naturales o jurídicas no sujetas a las disposiciones de esta Ley, usar en su denominación o razón social, las palabras "cooperativa", cooperativo, cooperativista, cooperatista, cooperador, cooperado, cooperario, u otras similares que pudieran inducir a creer que se trata de una cooperativa o del sistema cooperativista. Se exceptúan de la anterior disposición, los casos en que los mencionados términos sean utilizados como consecuencia de convenios intergubernamentales, así como las sociedades cooperativas que funcionan de acuerdo con leyes vigentes en la República.

Art. 9. Ninguna asociación cooperativa podrá:

a) Permitir a terceros gozar, participar directa o indirectamente en las prerrogativas o beneficios que la Ley les otorga o en los servicios que, según su naturaleza, debe reservar de manera exclusiva a los asociados.

b) Pertenecer a entidades de fines incompatibles con los de las cooperativas.

c) Realizar actividades diferentes a las previstas en su estatuto.

d) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o de monopolio en perjuicio de los consumidores.

e) Integrar sus organismos directivos permanentes con personas que no sean asociados de la misma ni con sus empleados remunerados.

Art. 10. Las asociaciones cooperativas podrán tener una o varias de las finalidades que se indican a continuación:

I) La cooperativa es de producción cuando se integra con productores individuales que se asocian para producir, transformar o vender en común sus productos. La cooperativa de producción solamente puede elaborar o vender los productos obtenidos por sus miembros. Son formas especializadas de cooperativa de producción, las cooperativas agrícolas, las agropecuarias, las pesqueras y las industriales.

II) La cooperativa es de consumo cuando está formada por personas que se asocian para obtener en común bienes o servicios para ellas, sus hogares o sus actividades de producción. Las cooperativas de consumo solamente pueden vender o prestar servicios a sus miembros. Son formas especializadas de cooperativa de consumo, las cooperativas de vivienda y las de transporte.

III) La cooperativa es de servicios cuando está integrada por personas que se asocian para prestar servicios al público. Son formas de cooperativa de servicios, las cooperativas de trabajo y las de servicios públicos.

IV) La cooperativa es de ahorro cuando tiene por objeto servir de caja de ahorros a sus miembros e invertir sus fondos en crédito a sus asociados o a terceros, o en cualquier otra forma autorizada por sus estatutos.

V) La cooperativa es de crédito cuando tiene por objeto la concesión u obtención de crédito, directa o indirectamente, a sus miembros.

VI) La cooperativa es de ahorro y crédito cuando combina las finalidades indicadas en los dos ordinales anteriores.

VII) La cooperativa de resistencia o mutualista de seguros funcionará con sujeción a disposiciones contenidas en leyes especiales, que le fijarán su campo de acción, sin perjuicio de serle aplicable la presente Ley, en todo aquello que no está contradicho por las normas legales especializadas.

VIII) La cooperativa es de mejoramiento general, cuando persigue la superación humana de sus asociados mediante beneficios de orden espiritual, tales como las cooperativas culturales y las juveniles.

LEY GENERAL DE COOPERATIVAS

Disposiciones Generales.

Art. 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de las cooperativas como personas jurídicas de derecho privado.

Art. 2o. Declárase de necesidad nacional y utilidad pública la promoción y protección de las cooperativas.

Art. 3o. Toda cooperativa para ser considerada como tal, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados, mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva.

b) Respetar los principios de libre adhesión y retiro voluntario, de igualdad de derechos y obligaciones de los miembros, de neutralidad política, religiosa y racial, de acuerdo con los lineamientos del Reglamento de esta Ley;

c) Otorgar a cada miembro el derecho a un voto, independientemente del número de Certificados de Aportación que posea;

d) Funcionar con número variable de miembros, nunca inferior a diez. El reglamento de esta Ley, podrá establecer mínimos especiales para determinados tipos de cooperativas.

e) Tener capital variable y ser de duración indefinida;

t) No perseguir fines de lucro;

g) Reconocer un interés limitado al capital en el porcentaje y condiciones que fija el Reglamento de esta Ley;

h) Distribuir los excedentes entre los miembros, en proporción a las operaciones que éstos realicen con las cooperativas, o su participación en el trabajo común;

i) Fomentar la educación cooperativista.

El derecho al voto a que se refiere el literal c) de este artículo, se ejercerá personalmente y no por apoderado, salvo lo que para casos especiales disponga esta Ley.

Art. 4o. Toda cooperativa organizada de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, gozará de las prerrogativas consignadas en la misma, siempre que sus actos no estén en contra de las Leyes de la República.

Art. 5o. Las cooperativas no podrán conceder ventajas o privilegios a los iniciadores, fundadores o directores, ni preferencia a parte del capital ni exigirse a los asociados admitidos posteriormente a la constitución de las mismas, que contraigan cualquier obligación económica superior a la de los miembros que ya son parte de ella.

Art. 6o. La responsabilidad de toda Cooperativa será limitada. Se entiende por responsabilidad limitada aquella en que los miembros sólo responden hasta el monto de los Certificados de Aportación que hayan suscrito.

Art. 7o. Las Cooperativas Escolares se sujetarán a la Ley y Reglamento respectivos.

Art. 8o. Queda prohibida a las personas naturales y jurídicas no sujetas a las disposiciones de esta Ley, usar en su denominación o razón social, documentos, papelería, etc., las palabras "Cooperativa", Cooperativo, cooperativista, cooperatista, cooperador, cooperado, cooperario, u otras similares que pudieran inducir a creer que se trata de una Cooperativa o del Sistema Cooperativista. Se exceptúan de la anterior disposición, los casos en que los mencionados términos sean utilizados como consecuencia de convenios inter-gubernamentales.

Art. 9o. Ninguna cooperativa podrá:

- a) Permitir a terceros participar directa o indirectamente de las prerrogativas o beneficios que la Ley otorga a las cooperativas;
- b) Pertener a entidades de fines incompatibles con los de las cooperativas;
- c) Realizar actividades diferentes a las previstas en su estatuto;
- d) Efectuar operaciones económicas que tengan el carácter de exclusividad o de monopolio en perjuicio de los consumidores;
- e) Integrar sus consejos y comités permanentes con personas que no sean miembros de la misma ni con sus servicios rentados.

Art. 10. De acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, podrán organizarse cooperativas de todo tipo. Sin que la enumeración que sigue sea limitativa, se podrán organizar cooperativas de Consumo, de Ahorro y Crédito, Agropecuarias, de Producción, de Trabajo, de Vivienda, Pesqueras, de Servicios, de Servicios Públicos, Culturales, Juveniles y Escolares.
El Reglamento de la presente Ley precisará los fines, campo de acción, organización, funcionamiento y demás características de los diferentes tipos de cooperativas.

En nuestro país, lamentablemente hasta hoy no se cuenta con una "Ley General de Cooperativas". La Secretaría de Agricultura y Ganadería, ha insistido en repetidas ocasiones por que se apruebe una Ley en este sentido, preocupándose para ello hasta obtener la asesoría técnica de Organismos Internacionales; con tal fin, vino el Licenciado Marcial Solís hijo, en su carácter de funcionario de la O.I.T., dando comienzo a la elaboración del anteproyecto de "Ley General de Cooperativas" a principio de 1965; dicho anteproyecto se caracteriza por las tendencias siguientes: a) Que está armonizado con las demás legislaciones cooperativas de América Latina, con el objeto de tratar de unificarlas; b) Pretende hacerlo común en el área Centroamericana con miras a la integración del Istmo.

El funcionario antes aludido también participó en la estructuración de los cuerpos legales de Costa Rica, Honduras y Panamá, que le encomendaron la tarea de introducir las reformas apropiadas a las Leyes de Cooperativas existentes en dicha República y, a su vez Nicaragua le encomendó la elaboración de su respectivo anteproyecto. Que siendo del amplio conocimiento de este funcionario, los programas de integración Centroamericana, observó especial interés en elaborar un proyecto de "Ley General de Cooperativas" que guardara armonía en todo el Istmo, con propósitos integracionistas.

Es de hacer notar, que no obstante la similitud del proyecto presentado por el P. D. C. a la Asamblea, con el anteproyecto a que nos venimos refiriendo, le hicieron ciertas reformas, entre ellas:

En el Art. 10, Apartado V, que literalmente dice: "La cooperativa es de crédito cuando tiene por objeto la concesión u obtención de crédito, directa o indirectamente, a sus miembros".

De acuerdo con el contenido del apartado antes transcrito, se autoriza la cooperativa específica de crédito, lo que no es posible desde el momento que se infringen todas las normas cooperativistas y para el caso se señalan, las que se consideran de mayor importancia, como ser:

1.—Las personas se unen en cooperativas con el fin de resolver sus problemas.

2.—Todo buen cooperado está obligado a ser parte integrante de su cooperativa, lo que debe reflejarse en el desempeño de sus actividades y "PARTICIPACION ECONOMICA EFECTIVA".

Por lo antes dicho, no se concibe cuáles serían las obligaciones de un asociado para con su cooperativa de crédito. Es de suponerse, que los esfuerzos de todo cooperado estriban más que todo en el aspecto económico.

Ahora bien, si se organiza una cooperativa de crédito, o dicho en otras palabras; esta cooperativa se fundará con capital, ¿de quién? es lógico suponer que de terceros, lo que está prohibido en el mismo Proyecto de Ley en el literal a) del Art. 9. Luego, si ese organismo que únicamente concederá créditos, se le podrá denominar como mejor se juzgue, ya sea oficina, casa, negocio, etc. . . De préstamo, de Empeño, de Hipotecas, etc., pero jamás —Cooperativa— desde el momento que los problemas ya estarán resueltos.

Por otra parte, en dicho proyecto se elimina el Organismo Central que se encargaría de iniciar, fomentar, dirigir y organizar las cooperativas, medida con la que elimina el Art. 67 del anteproyecto; lo que sin lugar a dudas significaría estar gestionando una Ley, sin la institución encargada de vigilar su fiel cumplimiento, ya que al excluir el Art. 67, está permitiendo que lleguen a funcionar las seudocooperativas constituidas como Sociedades Anónimas, que es lo que se está permitido con la actual ley, de esa manera seguirían operando en menoscabo del cooperativismo salvadoreño.

Para concluir, debo manifestar con verdadero deseo de aportar una pequeña contribución sincera al Movimiento Cooperativista Salvad-

reño, recomendando: Aceptar el Proyecto que se encuentra en la Asamblea Legislativa, con las correcciones siguientes:

a) Eliminar del Art. 10, las Cooperativas de Crédito. Las que no existen en ninguna parte del mundo.

b) Incorporar el Art. correspondiente a fin de que las cooperativas que se encuentran funcionando sean regidas por la nueva Ley; y

c) Planificar la estructura y funcionamiento del Organismo Central que se encargará de velar por el fiel cumplimiento de la Ley.

Además del Anteproyecto antes mencionado, existen otros anteproyectos que se encuentran en estudio desde hace varios años en el Ministerio de Justicia; entre ellos el Anteproyecto conocido bajo el nombre de "Ley de Sociedades Cooperativas", cuyas consideraciones generales son las siguientes:

El Cooperativismo es un sistema económico social que busca en la asociación voluntaria de los individuos el mejoramiento espiritual, económico y social de las personas que se reúnen en Sociedades Cooperativas. Su propósito inmediato es la organización democrática de una parte de la Sociedad, la cual encuentra dificultades en tratar como individuos con sus problemas económicos y sociales. Esta organización será establecida sobre las bases de la solidaridad y la comprensión mediante la acción cooperativa en una obra conjunta y de ayuda mutua. Su finalidad general es la estabilización de la economía nacional y la conquista de la armonía social, otorgando al trabajo y al capital la posición que justamente les corresponde. El servicio y no el beneficio constituye, por lo tanto, el motivo y la razón de ser de su acción.

Existe en El Salvador un desbalance entre los recursos naturales del país y la población, que esos recursos pueden sostener a un nivel económico y social satisfactorio. Este desbalance ha contribuido a crear ciertos aspectos y características indeseables en la organización económica y social del país. Ha propiciado, por un lado, la concentración de capital y recursos económicos en reducidos sectores de la población; y por otro, ha creado la dependencia económica y el apocamiento espiritual de la masa del pueblo salvadoreño. Ha fomentado la apatía, el pesimismo y la resignación negativa que agrava los problemas económicos y sociales y obstaculizan los esfuerzos ya encaminados a resolverlos.

Hay necesidad de forjar en las masas de la población un mejor sentido de solidaridad y de unión en el esfuerzo común y una comprensión mejor de la cooperación entre ellas. Hay que cultivar en ellas, a la par que se les extiende la mano y se les levanta sobre sus propios pies, su fé y sus facultades para volverse así mismas. Crearles mayores oportuni-

dades de trabajo y producir y proveerles a corto plazo de unos ingresos más satisfactorios, no es lo suficiente para dar por plenamente logrado el objetivo ulterior del desarrollo. Parte importantísima de ésta, es crear una nueva comprensión de la vida en la organización económica y social, que dé un valor más alto a la economía y que realice las aspiraciones, más puras de una sociedad verdaderamente democrática del Movimiento Cooperativo.

La práctica de la Acción Cooperativa en todos los aspectos de la vida económica y social, inspirada en una filosofía de servicio humano, debería ser uno de los instrumentos más valiosos y eficaces para la solución del problema global del país.

La Acción Cooperativa puede contribuir eficazmente al logro de una mayor producción agropecuaria e industrial y a una distribución más equitativa de la misma. A fin de asegurar un mayor poder adquisitivo a los escasos recursos de las masas de la población y el disfrute de más y mejores servicios económicos y sociales, tanto la compra de artículos para el consumo de la vida diaria como la prestación de los varios servicios sociales que debe recibir la comunidad, deben organizarse, hasta donde las circunstancias la justifiquen, en forma cooperativa.

En el campo de la producción, los campesinos, los artesanos, los pescadores, los pequeños finqueros y agricultores, los pequeños industriales y empresarios no pueden proveerse en la actualidad de los medios necesarios para asegurarse los servicios efectivos de la técnica productiva, ni el suministro oportuno y en términos razonables de los útiles indispensables a la producción. No disponen de capital para los gastos más perentorios en el proceso productivo; tampoco no tienen la posibilidad a obtenerlo. Tampoco para el mercadeo de los productos y artículos elaborados no cuentan con los recursos del volumen de negocios, que aseguran una operación más eficiente.

La Acción Cooperativa puede tratar eficazmente con estos problemas y puede proveerles los medios para mejorar la producción, lograr la clasificación, empaque y presentación, adecuados a los productos, eliminar la especulación en el mercadeo y contribuir al logro del poder de regateo que resulta en precios más satisfactorios para los productos, pero no gravosos o más altos para el consumidor.

Además sobre estas ventajas inmediatas que la Acción Cooperativa democrática puede ofrecer al pueblo, está el enorme beneficio al individuo como tal en su personalidad y en su dignidad de hombre. La Acción Cooperativa debe constituirse en el instrumento lógico para desarrollar en el pueblo un verdadero sentido de responsabilidad y para cultivar eficazmente sus facultades creadoras. La Acción Cooperativa ofrecerá al hombre, sin distinción de clases, la oportunidad, para tomar la iniciativa, par-

ticipar en la organización económica y social del pueblo, hacer su contribución propia a la estabilización de la economía nacional y asumir una responsabilidad directa en la organización, operación y administración de las empresas cooperativas respectivas.

El Sistema Cooperativo opone al egoísmo del hombre el interés colectivo de la humanidad. La educación de los socios como base del desarrollo de una conciencia de responsabilidad económica y social es, por lo tanto, función principal del Sistema Cooperativo. A la inversa del colectivismo esclavizante y totalitario, el Sistema Cooperativo y la Acción Cooperativa reconocen, y enaltecen la dignidad del individuo y buscan en la libertad, en la confianza mutua, en el esfuerzo recíproco y en la acción democrática, el perfeccionamiento moral y la dignificación económica del hombre, individualmente y del pueblo en total.

Las consideraciones anteriores y la comprensión de que el Movimiento Cooperativo como sistema económico y social es bien adaptado al desarrollo de la agricultura, ganadería e industria y a la distribución de sus productos, haciendo trabajar a la población salvadoreña en una obra conjunta y de ayuda mutua, han sido motivos poderosos para preparar un anteproyecto de legislación cooperativa.

El Anteproyecto de la Ley es el fruto de largos y meditados estudios y experiencias a fin de dotar al país de una legislación que, sin desconocer la realidad jurídica, económica y social del país, antes bien ajustándose estrictamente a sus modalidades y características, y tomando en especial consideración sus necesidades, estimule la organización de las Sociedades Cooperativas y fomente el espíritu de la cooperación entre los salvadoreños.

Por otra parte el Anteproyecto de la "Ley de Sociedades Cooperativas", ha sido elaborado tomando muy en cuenta las disposiciones de leyes similares en otros países de Centro América y América del Sur. Estuvieron a mano las Leyes de Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Honduras y Panamá; también las leyes de España y Puerto Rico.

De conformidad con los resultados de todos los estudios se ha procurado incluir en el presente Anteproyecto de la "Ley de Sociedades Cooperativas" para El Salvador las normas y principios fundamentales del Movimiento Cooperativo, normas y principios universales admitidos y que caracterizan y dan fisonomía jurídica propia a las Sociedades Cooperativas.

Vale la pena enfatizar que la legislación de todos los países de América en materia del Movimiento Cooperativo, sin excepción ninguna, concede a las Sociedades Cooperativas un tratamiento especial. No se trata de brindar a las Cooperativas una posición privilegiada que les

permita hacer al comercio una competencia injusta. El Comercio es una actividad básica en la vida económica y social de una nación pero no es la única ni tampoco la más importante. El fomento de la producción y el mercadeo de los productos mediante el apoyo de los productores, agricultores, ganaderos, pescadores, industriales, artesanos y obreros, parece ser la medida más aconsejable en países de escaso desarrollo.

En la siguiente exposición se presentan los motivos detallados a las disposiciones de la propuesta "Ley de Sociedades Cooperativas" para El Salvador.

Con lo anteriormente expuesto hemos demostrado que ha habido lucha por obtener la promulgación de una Ley genuinamente cooperativista; la que no se ha logrado obtener debido tal vez a que la mayoría de salvadoreños crean estar seguros, y en particular cierto grupo, de que basta con la regulación legal existente para considerar protegido y garantizado el movimiento cooperativista. La Legislación vigente a este respecto, es la siguiente:

1) Actualmente las Sociedades Cooperativas están reguladas por el Código de Comercio, promulgado en 1904, en el Título V, Capítulo IV; y

2) Además se han promulgado leyes especiales, como ser: Ley de Crédito Rural, emitida el 21 de Diciembre de 1942, por Decreto Legislativo No. 113, publicado en los Diarios Oficiales Nos. 1 y 4, Tomo 134, correspondientes al 4 y 7 de enero de 1943, respectivamente, reformada por el Decreto No. 2460 del 26 de agosto de 1957, publicado en el Diario Oficial No. 166, Tomo 176 del 5 de Septiembre del mismo año y por Decreto No. 398 del 13 de Noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial No. 216 Tomo 193 del 24 del mismo mes y año. Ley de Educación Cooperativa y su Promoción, emitida el 24 de Octubre de 1952; y Ley de Fomento Agropecuario, promulgada el 27 de Noviembre de 1961, publicada en Diario Oficial No. 239, del 27 de Diciembre de 1961.

CAPITULO I

1.—QUE SE ENTIENDE POR EDUCACION COOPERATIVA Y SU JUSTIFICACION.

2.—METODOLOGIA.

El cooperativismo, en sí, es una manera de educar a la niñez y la juventud, distinta de las prácticas de otras doctrinas sociales. De nada servirán los conceptos teóricos del mundo y de la vida, ni la organización jurídica, económica y social del cooperativismo, si la reforma no abarcase el aspecto educativo del hombre; por eso se puede decir que el cooperativismo llega al hombre mismo, educándolo de un modo diferente, forjando hombres que comprenden y sientan esta forma de vivir que propicia el cooperativismo.

Podemos decir que, la educación cooperativa consiste en la adquisición de un hábito de ver, y juzgar, de acuerdo con los principios y el ideal cooperativos. Fundamentalmente la educación cooperativa se presentará por consiguiente y ante todo, con un propósito de formación moral. Es natural que no puede descuidarse la formación intelectual, o sea, la instrucción cooperativa propiamente dicha, ya que ella es la base de toda convicción, y por lo tanto, principio de acción; a no dudarlo, para alcanzar este fin, el cooperador debe conocer necesariamente la historia del movimiento cooperativo, sus principios esenciales, sus métodos de operación, su importancia y su extensión, aunque para responder a las exigencias morales del sistema, él debe cultivar aptitud para interpretar socialmente su conducta individual, desarrollar su sentido de responsabilidad personal, su espíritu de disciplina e iniciativa, en resumen, cultivar en sí mismo las cualidades esenciales de un cooperador. Las proposiciones hechas con antelación para llegar al hombre mismo y sus experiencias posteriores le han dado ciertas normas, un conjunto de reglas que, sistematizadas, han creado lo que se puede llamar la pedagogía cooperativa. Es de aclarar que el cooperativismo, que también es un sistema en la educación contrario al individualismo, no por eso llegó a los extremos del socialismo; por el contrario, consideró que era preciso conservar la libertad de la persona humana dentro de la comunidad. Pero esta postura social de la educación cooperativa ha dado lugar a confusiones, y se pretende creer parcialmente que hay identidad entre los métodos socialistas y los cooperativistas. El notable profesor Domingo Tirado

Benedí aclara la situación: "Cuando hablemos de educación social, de educación del individuo para la sociedad, estamos muy lejos de preconizar la preparación del ser humano para su adaptación a la vida social. En primer lugar porque para nosotros la adaptación no es la educación, y, en segundo lugar porque entendemos que el fin supremo de la educación no es la socialización del hombre en el sentido de hacer de él un ser sometido y servidor pasivo de la sociedad, sino el cultivo de una recia personalidad social capacitada para impulsar la sociedad hacia adelante, dispuesta a superar el estado cultural en cuyo medio ha nacido, y en condiciones no sólo de participar íntegramente en el conjunto de valores que le rodean, sino de crear otros nuevos y de laborar activa e intensamente por el advenimiento de un mundo mejor". Por otra parte, el profesor Adolfo Rude, en su obra LA ESCUELA Y SUS PROCEDIMIENTOS DIDACTICOS, considera que, "el cooperativismo, como una verdadera educación no puede ser ni debe ser exclusivamente individual ni social, ha de comprender a la vez y conjuntamente ambos aspectos: Una sana educación común, se propone el progreso de la comunidad, pero desenvolviendo, dentro de dicha comunidad, todas las personalidades".

Los principios pedagógicos cooperativos se basan en el reconocimiento de la personalidad humana y en la existencia de la vida social. Ni individualismo absoluto, que supone un desprecio por los intereses sociales, ni colectivismo absoluto, que significa la anulación de la dignidad humana. El individuo educado por el cooperativismo servirá a la sociedad gustosamente; deberá tener la conciencia de que sólo puede considerarse como hombre dentro de la comunidad; pero al mismo tiempo, éste sólo tendrá valor cuando represente un verdadero elemento de progreso y formación integral del individuo.

SU JUSTIFICACION.

La educación cooperativa encuentra plena justificación, entre otros motivos, en la naturaleza voluntaria de las sociedades cooperativas, en la constitución particular de sus elementos básicos, y en el carácter democrático de los principios que la caracterizan y diferencian con otra forma de sociedades. Ninguna persona está obligada a ingresar en una cooperativa, por este motivo es evidente que se necesitará siempre el apoyo constante y sincero de sus afiliados, para que así se consolide y se expanda de acuerdo con este concepto de organización voluntaria, es decir, que ella sea el producto directo de la libre determinación y esfuerzo de dichos asociados, quienes mediante el ejercicio de iguales derechos y obligaciones, son los que determinan su marcha. En consecuencia, mal podría llamarse cooperativa, a una organización en la que, su gerente haya sido nombrado por una entidad que le haya brindado auxilio financiero, puesto que tal designación es un derecho privativo de su cuerpo de directores, quienes a su vez, son de nombramiento directo del grupo de asociados.

Es de advertir, que entre los miembros de una cooperativa ha de haber conciencia, en el sentido de que deben entender y aceptar sin

reservas, que el objetivo primordial de una cooperativa no es lucrar sino dar el servicio. Es por este motivo que constituirían una violación a este precepto fundamental, si un grupo de comerciantes, por ejemplo, formara una cooperativa para la importación de artículos de primera necesidad, con el fin de revenderlos al público y obtener por ende una ganancia; salta a la vista que esto no sería una cooperativa de consumo, cuyo objetivo no es lucrar, sino servir a sus asociados en su calidad última de consumidor.

Después de las consideraciones vertidas acerca de lo que se entiende por educación cooperativa y su justificación, considero oportuno referirme a la LEY DE EDUCACION COOPERATIVA Y SU PROMOCION, decretada el día 24 de octubre de 1952, cuyos considerandos son los siguientes;

- 1.—Que es obligación del Estado establecer instituciones que promuevan el bienestar social:
- 2.—Que la práctica de la cooperativa y sus múltiples aplicaciones a las necesidades de la colectividad favorecen la educación económica.

El capítulo primero de la Ley antes referida, comprende seis artículos, cuyo contenido es de mucha importancia, por lo que considero de interés reproducirlos; así:

Art. 1. La educación cooperativa formará parte del servicio público de cultura que imparta el Estado, y tendrá finalidades cívicas, morales y económicas.

Art. 2. Corresponde al Estado la orientación y vigilancia de la educación cooperativa en todos los grados de ésta y diversos ciclos de la enseñanza.

Art. 3. La educación cooperativa se impartirá desde la enseñanza primaria hasta la superior y se practicará en las sociedades de esta índole organizadas en las escuelas. En las asociaciones culturales, mutualistas, sindicales y demás sociedades, se desarrollará amplia divulgación cooperativista. El Ministerio de Cultura queda encargado de promover, dirigir y vigilar la educación cooperativista en los establecimientos docentes.

Art. 4o A los maestros en servicio en las escuelas oficiales y municipales y a los de las particulares que lo soliciten, se les dará capacitación cooperativa en cursos especiales.

Art. 5. El empeño y buen resultado de los trabajos cooperativos escolares serán estimulados con puntuación escalafonaria, felicitaciones públicas, premios y viajes de estudio al extranjero.

Art. 6. El Ministerio de Cultura, por medio de la oficina que designe, se encargará de la edición de un boletín destinado a infor-

mar sobre las realizaciones cooperativistas en el país y a divulgar la doctrina y práctica del sistema.

Durante la vigencia de la Ley de Educación Cooperativa y su promoción, se organizaron ciento cuarenta y cuatro cooperativas, de las cuales solamente funcionaron ciento veinte y una. Ahora bien, no se dió entero cumplimiento a dicha Ley, que dicho sea de paso, como toda obra humana no es perfecta, pero su contenido es de grandes proporciones. Ya que incluye la educación cooperativa dentro del servicio público de cultura que imparte el Estado, proyectando sus finalidades en principios sanos y edificantes para toda sociedad, estructurándola cívica, moral y económicamente; educación que deberá impartirse desde la enseñanza primaria hasta la superior y se practicará en las sociedades de esta índole organizada en las escuelas.

A fin de cumplir con todo lo estatuido por la Ley en comento, fue emitido el Reglamento de las Cooperativas Escolares, por medio de Decreto No. 19, de fecha 16 de marzo de 1954. Con todo, muchos factores influyeron para que no se desarrollaran cumplidamente los propósitos y objetivos perseguidos por la Ley; entre ellos, podemos mencionar: La falta de interés demostrada por los funcionarios que han tenido a su cargo la Secretaría de Educación Pública; otro motivo es, haber creado una Sección que a su vez atendería el control estadístico y la promoción económica escolar, contrariando con ello lo dispuesto por el Reglamento de las Cooperativas Escolares, en su Art. 1, que nos permitimos transcribir;

Art. 1o. La Oficina Central de Educación Cooperativa de la Sección de Promoción Económica Escolar del Ministerio de Cultura será la dependencia encargada de la ejecución de los planes de Cooperativismo escolar. Un consejo Superior de Educación Cooperativa dará las normas generales de trabajo y tendrá las atribuciones que en este Reglamento se indican.

Otro factor importante, consistió en dotar la Oficina al principio mencionada con un personal muy reducido, ya que únicamente contaba con cuatro inspectores, lo que materialmente impedía atender debidamente el aspecto formativo del educando y desarrollar un trabajo continuo.

A principios de 1961, se encontraba la profesora Blanca Lydia Rodríguez como encargada de Estadística y Promoción Económica Escolar, quien gracias a su dinamismo e iniciativa logró impulsar el cooperativismo, mediante la organización de un Departamento de Promoción Económica Escolar, separado de la Sección Estadística; dicho Departamento quedó integrado así:

- a) La Sección de Educación Cooperativa;
- b) La Sección de Economía Doméstica, y
- c) La Sección de Huertos Escolares, a fin de trabajar por medio de una coordinación dirigida y con Unidad de Criterio.

Además la profesora Rodríguez, logró la aprobación de un Plan de Trabajo, que perseguía su aplicación en las Direcciones Generales de Primaria, Media y Normal; otra de las finalidades era reconquistar la confianza del Gremio Magisterial en el sistema cooperativo; como también la unificación de criterio y formación de conciencia, en cuanto a que el Movimiento Cooperativo, es un sistema educativo, que se vale del aspecto económico para conseguir sus objetivos de: paz, superación del hombre como tal, combatiendo la miseria a fin de introducir el bienestar en la comunidad. Con la aprobación de dicho plan, se crearon 40 plazas de Educadores Cooperativistas, los que fueron entrenados únicamente por la jefe del departamento, pues a última hora, no se pudo obtener asistencia técnica de las agencias especializadas.

Pero como una de aquellas contrariedades de la vida, surgió un capricho insólito en un funcionario que puso fin a la existencia del Departamento antes referido, ya que en el Presupuesto del año de 1962, desaparecieron las partidas que con tanta lucha se había logrado asignar a dicho departamento; como corolario de todas las actividades desarrolladas durante ese año se había proyectado un seminario de educación cooperativa, Centro Americano, el cual ya no pudo llevarse a cabo debido a la supresión del Departamento. La evaluación y los resultados prácticos del trabajo desarrollado por el Departamento de Promoción Económica Escolar, me ha sido imposible determinarlos, no obstante haber investigado exhaustivamente lo relacionado con estas actividades en el Ministerio de Educación, donde no se encuentran los archivos correspondientes a dicho departamento; la información anterior la doy con base en los datos que gentilmente me fueron proporcionados por la ex-jefe de tal Departamento.

Consecuencia lógica de todo lo antes expuesto, es hacernos la pregunta de por qué no se ha organizado nuevamente este Departamento durante los seis largos años que han transcurrido hasta la fecha; tomando en consideración la gran importancia que tiene la educación cooperativa, que proporciona la formación moral en el individuo, brindándole la adquisición de un hábito de ver, pensar y de juzgar de acuerdo con los principios y el ideal cooperativo; además, crea normas de conducta para la economía personal, familiar y nacional.

Es de tener presente que los programas educativos que tienden a iniciar al alumno de educación primaria en los principios básicos del cooperativismo, responden a uno de los objetivos de la educación generalmente reconocido hoy día por los tratadistas. Nos referimos al objetivo de dar al alumno comprensión acerca de las relaciones económicas, teniendo las aplicaciones siguientes: El alumno debe experimentar la satisfacciones que causa una obra ejecutada con destreza; debe conocer los requisitos para las diversas tareas del mundo del trabajo; debe apreciar el valor social del trabajo que realizan los hombres y debe iniciarse

en el planeamiento de su propia vida económica. El estudio del cooperativismo, contribuye a ampliar la visión económica del alumno. Por otra parte, la enseñanza del cooperativismo ayuda al maestro a dar una educación integral, porque sus fines específicos son: a) Formación moral, social intelectual y económica; b) Estimula la iniciativa de la comunidad creadora individual; y c) Desarrolla el sentido de responsabilidad auto-disciplina.

Todas las ventajas antes enumeradas se hubieran logrado concretar a través de la realización cuidadosa de programas de Educación Cooperativa y sus prácticas de acuerdo a los niveles pedagógicos en sus diferentes ciclos.

La labor benéfica de este movimiento educativo se hubiera logrado extender en nuestro medio, al grado de resolver el aprovisionamiento de material escolar, al mantenimiento de los muebles y edificios, etc. Además, de acuerdo con el concepto de lo que se entiende por educación vale decir el desarrollo armonioso e integral de la personalidad del individuo, y como antes dijimos la creación de hábitos y actitudes socialmente útiles; no es difícil comprender que la finalidad primordial de las cooperativas escolares no es económica sino educativa, y por lo tanto, orientada a que los niños se adiestren en las prácticas de la ayuda mutua, a hacer sus propias decisiones, a trabajar en equipo, a ser sociables, a ser responsables y respetuosos de los derechos de otras personas. Es por estas razones que desde un punto de vista estrictamente pedagógico, el niño en las cooperativas escolares tiene una visión más importante y atractiva de los conocimientos teóricos adquiridos, los cuales dentro de los sistemas tradicionales de antaño, se concretaban a dar simple información dejando al niño como un simple receptor pasivo, con poca oportunidad de expresarse y revelar a sus maestros sus inquietudes, problemas, aficiones y rasgos característicos de su personalidad. En consecuencia, las cooperativas escolares son instrumentos valiosos de la escuela moderna y aún más podría decirse, y parte integrante de la misma, y un método efectivo para que la palabra **DEMOCRACIA** deje de ser una simple abstracción y se convierta en un vocablo de manifestaciones actuantes y sentidas por los niños; es pues; un sistema que consigue reafirmar los principios democráticos, forjando un criterio que en todo instante estará pronto a rechazar vivamente la intromisión de doctrinas anárquicas que destruyen su individualidad.

Obsérvese que la Ley de Educación Cooperativa y su Promoción, así como el Reglamento de las Cooperativas Escolares, a que nos hemos referido con anterioridad, se encuentran vigentes, razón por la que nos resulta difícil de creer, como es posible que durante casi 6 años se haya despreciado poner en práctica las disposiciones normativas contenidas en los cuerpos legales antes expresados; no obstante estar demostrada la urgente necesidad de innovar la educación tradicional y en particular, orientar a la niñez promoviendo en ellos la educación cooperativista. Sobre los múltiples beneficios que acarrearía el sistema ya no insistire-

mos más, en virtud de haberlos mencionado con anterioridad. Considero que para el implantamiento de la educación cooperativa, sólo hace falta la dosis de buena voluntad que debe privar en todo funcionario para todas las intervenciones que procuran un mejor nivel moral, social, intelectual y económico de los ciudadanos, con la ventaja de conservar la libertad de la persona humana dentro de la comunidad.

Para llevar a cabo un programa que pretenda la educación cooperativa, será necesario tener en cuenta, a mi modo de ver, los factores siguientes: a) Dado que en nuestro medio el número de maestros debidamente preparados para esta labor es muy reducido, sería conveniente que este movimiento se comenzara con las cooperativas de una sola clase, procurando que el personal destinado a esta actividad se destaque por su experiencia y entusiasmo en la materia; b) Con el objeto de ampliar la educación cooperativa, es aconsejable capacitar a los futuros maestros durante los años de aprendizaje en las Escuelas Normales, a fin de prepararlos debidamente en el desempeño de esta actividad; podría establecerse dentro de las Normales un curso de cooperativismo en general, y otro de cooperativismo escolar, logrando con ello relacionar en forma armónica los vínculos históricos y doctrinarios que unen a los diversos factores que integran el movimiento cooperativo; c) Otra medida efectiva y práctica sería complementar esos cursos con el establecimiento en dichas escuelas de una cooperativa que no sólo podría satisfacer una necesidad económica de los estudiantes normalistas, como ser la alimentación, etc., como también les permitiría poner en práctica los conocimientos adquiridos, experiencias que más tarde en su condición de maestros, les facilitaría mucho la delicada tarea de organizar cooperativas en los planteles donde les corresponderá trabajar el haber obtenido su título; d) Además, sería conveniente analizar las aptitudes dentro del grupo de profesores que demuestran inclinación en el aprendizaje, a fin de capacitarlos para que se encargaran de entrenar a los maestros que por cualquier circunstancia no han recibido instrucción sobre cooperativismo; e) En definitiva, lo esencial es capacitar debidamente a los maestros, pues la falta de esta práctica redundó en nuestro país, volviendo en parte inoperantes los esfuerzos realizados hasta hoy en pro de este movimiento. Es de tener presente que, un buen cooperativista será el que siempre esté bien preparado e informado. A medida que prospere este movimiento se podrán organizar cooperativas de diversos tipos, las que deberán tener un plan educacional a corto y largo plazo, con el objeto de que todos conozcan y comprendan las ventajas y responsabilidades de los asociados de una cooperativa, cualquiera que fuere su naturaleza.

Otro aspecto importante sería el de atender en debida forma la capacitación de los padres de familia, dado que también es básico en este movimiento no desaprovechar la autoridad moral de éstos sobre sus hijos, pues en última instancia también ellos son los que autorizarán a sus hijos para que ingresen a las cooperativas escolares; por tanto, ha-

ciendo conciencia entre los padres sobre la nobleza y ventajas de esta organización, se logrará su mayor aceptación y una amplia comprensión de lo que es y persigue el movimiento cooperativo en general. En consecuencia, esta determinará entre ellos una colaboración más intensa e inteligente, lo que a su vez contribuirá al éxito de esta clase de cooperativas. En cuanto a los niños, el aspecto de capacitación es también básico y sus resultados dependerán principalmente de sus maestros, y más concretamente de los métodos que usen para demostrar en forma sencilla y gráfica lo que es una cooperativa escolar, la cual debe responder a una actividad que merezca la atención de los niños.

Una de las experiencias concretas originada de la inobservancia de la Ley de Educación Cooperativa y su Promoción, ha sido la del funcionamiento de las tiendas escolares, desviándose con ello completamente el propósito formativo de los educandos, que es lo que persigue este movimiento. En vista de haber degenerado el movimiento en la creación de las llamadas tiendas escolares, me permito proponer su desaparición a fin de establecer las cooperativas escolares en todos los planteles Oficiales, Municipales y Particulares, ya que las tiendas en muchos casos han servido para obtener lucros indebidos al amparo de la noble misión educativa.

En síntesis, considero que la época actual es de grandes realizaciones para la educación, por ello, lleno de optimismo concluyo este capítulo, no sin antes hacer una especial recomendación a los titulares del Ramo de Educación Pública para que incluyan dentro de la Planificación Educativa, la Educación Cooperativa; no me queda más que confiar como cooperativista de corazón, de ver en un día no lejano resplandecer en el firmamento patrio los nobles principios del cooperativismo; dejo pues, librado a la iniciativa y dinamismo de los funcionarios que tienen a su cargo la Secretaría de Educación; en obsequio del progreso nacional, me ofrezco desde ya colaborar decididamente para poner en práctica estas inquietudes y de esa manera cuajar en la realidad estos ideales supremos, en beneficio directo del conglomerado social.

Es oportuno también considerar la posibilidad de introducir en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, nuevamente la Cátedra sobre Cooperativismo; digo nuevamente, ya que en el capítulo relativo al desarrollo histórico, sostuvimos que en nuestra Facultad no sería nada novedoso implantar esta Cátedra, pues en el año de 1896 se introdujo por primera vez el estudio de esta disciplina. Las ventajas no las entramos a discutir, en virtud de que consideramos que la Educación Cooperativa es fundamental tanto en el nivel primario, secundario y normal, como en el superior; brindando con ello a los futuros profesionales la oportunidad de ejercitarse en esta actividad, a fin de integrarla totalmente en todos sus campos y en función nacional.

CAPITULO II

- 1.—EL ESTADO Y EL COOPERATIVISMO.
- 2.—ADMINISTRACION Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES CREADOS AL EFECTO.
- 3.—TENTATIVA DE UN PROYECTO PARA LA CREACION DE UN ORGANISMO DE FOMENTO DE COOPERATIVAS.

Desde un principio el lema cooperativo fue de: "AYUDATE Y DIOS TE AYUDARA", o bien ayúdate, o sea Self Help propugnado por los pioneros de Rochdale, verdaderos precursores de este movimiento. El grupo opositor a la acción del Estado, que en la época del nacimiento de la cooperación era explicable, puesto que surgió en un país y en una época de pleno auge del liberalismo económico, bajo el lema de dejar hacer y dejar pasar, esto es, en una época de indiferencia absoluta de los poderes constituidos hacia la lucha económica de los ciudadanos; por otra parte, en ciertos casos se llegó hasta la lucha violenta contra cualquier movimiento tendiente a cambiar esta forma de estructura económica y social; con los motivos antes expuestos, fácilmente se explica el porqué los que originariamente impulsaban una nueva forma de convivencia económica y social de los hombres, insistieron siempre por eludir la intervención del Estado, ante el temor perfectamente fundado de que esa acción fuera negativa. Poco a poco en especial a principios del presente siglo, el concepto de no intervención fue disminuyendo, al grado de que hubo grupos fuertes que sostenían la necesidad de la ayuda estatal, con base en la experiencia obtenida en muchos países en donde la cooperación, principalmente agrícola, había adelantado gracias a la intervención del Estado. La conveniencia o inconveniencia de la intervención estatal, ha sido tema de discusión en muchos Congresos. La realidad es que varios gobiernos en este momento crucial de la vida social, están tratando por todos los medios posibles de evitar en una forma racional que, la felicidad excesiva de unos cuantos derivada de un mayor enriquecimiento, se constituya sobre la base del infortunio de otros menos favorecidos por el destino. En síntesis, podemos decir que estamos de acuerdo con la participación del Estado, toda vez que no sea para obstaculizar el movimiento pacífico tendiente a obtener una distribución más justa de las riquezas, siempre y cuando se defiendan los principios filosóficos del cooperativismo, a fin de lograr posteriormente una efectiva autonomía.

El Sr. W.P. Watkins, ex director de la Alianza Cooperativa Internacional opina a este respecto lo siguiente: "A primera vista, parece algo paradójico que el Gobierno fomente la ayuda a las asociaciones voluntarias económicas. En los países de marcadas tradiciones liberales ortodoxas aún que el cooperativismo que recibe ayuda del Estado es una herejía. Los movimientos cooperativistas del siglo XIX, tuvieron su origen en la ayuda mutua, en los tiempos en que no existía esperanza alguna de recibir ayuda del Estado, salvo en forma de legislación cooperativa y algunos movimientos que lograron éxito se mantuvieron al margen del Estado, aunque más tarde, este hubiera podido proporcionarles ayuda. En las regiones en vías de desarrollo, al cabo de casi medio siglo de cooperativismo fomentado por el Estado, la mayoría de las organizaciones cooperativas siguen dependiendo en gran parte del apoyo de este último; sin control, su orientación e inspiración, la mayoría de las organizaciones no hubieren podido subsistir y aún no puede preverse en qué momento alcanzará en realidad su autonomía. Pero al mismo tiempo hay organizaciones que aunque construidas sobre cimientos puestos por el gobierno y que funcionan bajo la vigilancia gubernamental, ya alcanzaron el objetivo perseguido, como es la autonomía efectiva; bastándose a sí mismas y capaces de desempeñar un papel dinámico en la economía, nacional. No existe ninguna contradicción entre la ayuda colectiva y la del Estado, si éste último está decidido a aceptar, como objetivo de sus actividades de fomento, la independencia de las cooperativas dentro de sus propias esferas sociales y económicas, y si al mismo tiempo adapta, política e instrumentos apropiados, dando a las cooperativas tiempo suficiente para que den rendimiento".

"Todo movimiento cooperativista, ya sea joven o viejo, necesita un órgano de enlace y de comunicación, con el gobierno. Claro está que, para dar impulso a un movimiento de este género, el gobierno tiene que crear un organismo de fomento, ya sea dentro de un Ministerio, Casa Presidencial (caso de Argentina) o por separado, dotarlo de personal capaz y servir así de medio de enlace. Ya es época de que desaparezcan aquellos tiempos en que cualquier funcionario público, era nombrado jefe de un Departamento de Cooperativas. Si las funciones de estos departamentos han de ser la promoción de su personal, tiene que estar compuesto de funcionarios que conozcan a fondo lo que significa dicha promoción y que estén convencidos de las bondades y efectividad del movimiento, con la visión de un apóstol lleno de paciencia y abnegación, sin lo cual nunca lograrán dar impulso a un movimiento social".

Al observar los diferentes tipos de cooperativas, notamos de inmediato que en la cooperativa de naturaleza agropecuaria, la ayuda estatal se hace sentir con más intensidad que en las demás cooperativas, por varias razones que dejamos expuestas en el correspondiente capítulo en el que tratamos el cooperativismo agropecuario; ahora bien, no está demás señalar algunos en esta oportunidad, tales como: la dificultad de

obtener créditos a plazos convencionales y adecuados a la actividad de que se trate, aplicando intereses bajos; regulación y estabilización de los precios de los productos agropecuarios; excepción de gravámenes que entorpezcan y dificulten la producción, etc. Estas y otras razones se podrían agregar, con el objeto de hacer notar la necesidad, que en nuestro país es urgente de sancionar leyes que aseguren el desarrollo y la estabilidad de las cooperativas, mediante la fiscalización periódica, de modo que las cooperativas no se aparten de los principios que sustenten su doctrina; aplicación de medidas que además de la fiscalización consideren también la acción de fomento efectivo de parte del Estado, ya dando grandes facilidades para constituir las cooperativas, rodeándolas de incentivos como ser: exención de impuestos, facilidades crediticias, promoción y educación mediante la implantación de cursos sobre cooperativismo en los distintos niveles de la enseñanza; organización de una oficina que centralice la coordinación de todos los esfuerzos, brindando asesoramiento, asistencia técnica, administrativa y contable a todas las cooperativas constituidas o por constituirse.

2.—ADMINISTRACION Y SERVICIOS GUBERNAMENTALES CREADOS AL EFECTO.

Es curioso como en nuestro país se han desaprovechado un sinnúmero de oportunidades, así como el esfuerzo de muchas personas bien intencionadas por contribuir al desarrollo del movimiento cooperativista, con el firme propósito de plantear la solución a muchos problemas que permanecen latentes, palpitantes, y sangrantes, que a diario reclaman un poco de atención; pero es triste reconocer que esa voz no ha logrado hacer eco en el ámbito salvadoreño, en donde vemos acrecentarse los problemas que exigen soluciones concretas, impostergables. Nadie pretenderá desconocer los múltiples problemas que a diario se agravan debido a la indiferencia y falta de responsabilidad, en todos los que comprometidos de las necesidades de los grandes núcleos de la población que, en diversas zonas del país se encuentran anidando ideales, algunos bien orientados y saturados de esperanzas; algunos otros desviados, que aparentemente permanecen estacionarios, pero la realidad está demostrando que existe una gran movilidad en este campo, será tal vez la oportunidad o la circunstancia propicia, la que está haciendo falta para que se produzca a través de esta corriente un brote violento, capaz de conmover desde sus bases la estructura económica del país. En mi criterio, no debemos esperar a que surjan brotes violentos que propicien mayores desviaciones y por ende, situaciones más difíciles de resolver; es tiempo de pensar y meditar detenidamente sobre un sistema racional que aplique el método más eficaz que venga a resolver en forma práctica la mayor parte de los ingentes problemas que gravitan con mayor intensidad a medida que transcurre el tiempo. A mi modo de ver, para grandes problemas, grandes soluciones; cuando digo esto me refiero a la problemática nacional, que urge de muchas soluciones de la más variada índole; una

de las formas más efectivas sería fomentar las cooperativas a través un movimiento integral que tenga repercusiones en todo el territorio nacional.

Los servicios gubernamentales relacionados con las cooperativas son relativamente pocos, además algunos han tenido una corta existencia y por lo mismo sus resultados prácticos no son de consideración; algunas Secciones han desaparecido al arbitrio de ciertos funcionarios que no han reparado en las consecuencias perjudiciales.

El Crédito Rural se comenzó a organizar en 1942, el que tuvo mayor auge por medio de la Legislación del Crédito Rural, que entró en vigencia en el mes de Enero de 1943. El 10 de febrero de ese mismo año se creó la Federación de Cajas de Crédito.

Al amparo de la Ley de Educación Cooperativa y su promoción, que fue promulgada en 1952, se creó el Departamento de Fomento Cooperativo Escolar, el cual desapareció a fines de 1961, sin existir una razón atendible para ello.

En 1957 se organizó en el Ministerio de Agricultura y Ganadería la Sección de Fomento Agropecuario, la que fue suprimida al concluir el ejercicio de 1964, sin que a la fecha exista la posibilidad inmediata de que vuelva a funcionar.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, organizó en 1954, la Sección de Fomento Cooperativo de Ahorro y Crédito, Sección que por un tiempo dejó de funcionar, pero actualmente se encuentra funcionando nuevamente.

El Instituto de Colonización Rural, cuenta también con una Sección de Cooperativas Agrícolas.

En 1965 se organizó en la Administración de Bienestar Campesino la Sección de Fomento Agropecuario.

Las oficinas antes referidas son los organismos gubernamentales que han prestado servicios en esta actividad.

Según vimos en el apartado anterior, existen en nuestro país distintos organismos para supervisar las actividades desarrolladas por las cooperativas; el gran inconveniente de dichas Secciones, es que actúan por separado, ya por depender de diferentes Ramos de la Administración Pública, o bien por atender cooperativas de diversa naturaleza. Basándonos en lo antes expuesto, llegamos a determinar que en múltiples ocasiones nos encontramos con situaciones en las que para una misma clase de cooperativas o para cooperativas de actividades similares, funcionan distintas oficinas encargadas de la supervisión y fomento de cada grupo

por separado, operando sin ninguna coordinación en cuanto a la orientación de sus funciones, circunstancia que trae aparejados serios inconvenientes de orden administrativo y práctico, en particular en lo que respecta a la unidad de acción y orientación paralela. Es natural, que con esta dispersión de oficinas adscritas a diferentes organismos estatales, se aumentan forzosamente los gastos operacionales, ya que cada oficina encargada de la supervisión de las cooperativas de su dependencia cuenta con un presupuesto aparte.

En consecuencia, somos del parecer que todas las actividades desarrolladas por las distintas oficinas relacionadas con el movimiento cooperativo, fueran concentradas en una sola oficina, que en mi opinión debería ser una Dirección General, que dependiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería, o bien del Ministerio de Economía; de quien dependa es secundario, lo importante es que llegue a crearse esta dependencia, ya se llama dirección, departamento o como quiera llamársele. Insistiendo con la idea de que se denomine Dirección, expondré las ventajas funcionales y económicas que se conseguirían a través de la concentración en un solo organismo encargado de prestar asistencia técnica, administrativa y contable a las cooperativas; asimismo, se lograría ejercer una supervisión social y fomento coordinado, lo que de por sí ofrece una serie de positivas ventajas, como: a) Integración del movimiento por medio de la uniformidad de criterio en la organización, funcionamiento y control de las cooperativas; b) Reducción notable de los gastos de funcionamiento, tomando en cuenta que parte del personal actualmente empleado podría ser reducido sin perjudicar el normal desarrollo de las labores; y c) Obtención de mayor eficiencia en las labores, dada la posibilidad de contar con mayores recursos y personal mejor seleccionado. Las ventajas antes apuntadas procurarían mayores posibilidades de organizar federaciones de cooperativas.

Continuando con la idea de centralizar en un solo organismo el fomento cooperativista, proponemos como posibles atribuciones las siguientes: 1. Iniciar, promover y dirigir la organización de todo tipo de cooperativas y prestarles asesoramiento y asistencia en la medida de los recursos de la dirección; 2. Estructurar planes de fomento y desarrollo del cooperativismo en coordinación con las demás instituciones crediticias y afines al movimiento, ya fueren estatales, municipales o particulares, a efecto de obtener la integración y unidad del movimiento cooperativista con el propósito de encuadrarlo dentro de los programas de desarrollo económico del país; 3. Supervisar adecuadamente a las cooperativas; 4. — Encargarse del Registro de las Cooperativas y autorizar su funcionamiento siempre que llenen los requisitos legales exigidos para el caso; 5. Inspeccionar las cooperativas con el objeto de comprobar si están cumpliendo con las disposiciones legales y los principios del cooperativismo; 6. Imponer a las cooperativas las correcciones y medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto por la Ley respectiva y su Reglamento; y 7. Intervenir

en la disolución y liquidación de las cooperativas; esas y otras atribuciones podrían asignarse a dicho organismo. Es oportuno hacer notar con relación a estas atribuciones, en especial la relativa a la inspección, con el fin de prevenir posibles errores en el desempeño de tales atribuciones, en el sentido de no degenerar la inspección en mera labor de policía, tratando a las cooperativas como entidades sospechosas, buscando sorprenderlas en la falta de cumplimiento de la Ley o el Reglamento respectivo. Digo lo anterior, con motivo de que en nuestro medio es una práctica muy generalizada; considero oportuno prevenir en la medida de lo posible los errores que puedan cometerse en la supervisión; aclarando, que la función básica de un buen funcionario en materia de supervisión de sociedades cooperativas debe ser más de asistencia y de instrucción que de policía. En resumen su verdadera función quedará cumplida a satisfacción, si en lugar de protestar y amenazar, se dictan pláticas cada vez que se visita una cooperativa, haciendo ver a los dirigentes de las mismas la consecuencia de las fallas observadas con respecto a la futura estabilidad de la sociedad, ilustrándoles a su vez sobre las mejores prácticas de orden técnico y administrativo, procurando la plena armonía entre estos y los empleados de la cooperativa; en fin, mantener estrecho contacto no sólo con los dirigentes y empleados, sino que también con los grupos de socios ilustrándolos sobre las ventajas del cooperativismo, sus derechos y deberes, etc.

Los posibles objetivos serían; a) Ser el órgano de enlace y de comunicación entre el Gobierno y las Cooperativas; b) Corregir las fallas de aquellas cooperativas ya constituidas y que no se adapten a los lineamientos de la Ley de Cooperativas, la que debe estar orientada a la creación del organismo de fomento; c) Concederles toda la libertad necesaria, que manda la Ley, para que pueda aplicar sus principios y seguir su ordenamiento natural de desarrollo; d) Velar por los intereses del público; e) Establecer registros apropiados con fines de inscripción; f) Colaborar y examinar sus proyectos de estatutos; g) Velar por la coordinación y dirección del programa de fomento; h) Fomentar la educación como fase fundamental, por todos los medios disponibles; j) Como obligación vital será: lograr el desarrollo hasta capacitarlos para que sigan progresando bajo su propia dirección y funcionar por medio de su órgano democrático, liberándolas por completo de la tutela estatal.

Con respecto al personal es recomendable dejar sentado que, deberá confiarse el movimiento poniéndolo en manos de personas especializadas en el cooperativismo, de ser posible que tengan experiencias en este campo. Sobre este particular es importante hacer referencia a lo mal dirigidos que han sido varios organismos que funcionan en el país; por lo que insisto que la dirección y demás cargos deberán ser llenados por personas debidamente capacitadas, para lo cual se podrán utilizar los servicios y facilidades proporcionadas por los organismos internacionales.

Entre los opositores al movimiento, traen como argumento el de no más burocracia, el cual se tratará de anular, por la sencilla razón de que al constituir el órgano de fomento cooperativo, desaparecerán las oficinas mal dirigidas, pasando el personal competente a formar parte del organismo centralizado. Se estima que a la fecha trabajan como educadores cooperativistas estatales, alrededor de unas 30 personas. Lo que expuesto en otras palabras, desaparecerán las distintas oficinas que funcionan con un mismo fin y el personal pasará al organismo de fomento centralizado siempre y cuando sean competentes en cooperativas. Luego, no cabe el argumento de aumentar la burocracia.

Con el objeto de disipar el pretendido argumento de algunos opositores del movimiento, quienes alegan el alto presupuesto que implicaría el financiamiento del Organismo de Fomento Cooperativo, posiblemente ignoran que a partir de 1951, en el país se han estado efectuando fuertes gastos aplicados en lo que se ha dado por llamar organización de cooperativas; y, a partir de esa fecha el Estado ha erogado un promedio de DOSCIENTOS MIL COLONES ANUALES hasta 1956, para concederles subsidios a las mal denominadas cooperativas, lo que sin lugar a duda es incorrecto, desde el momento que la técnica cooperativista está reñida con tal proceder. Desde 1957 el Estado ha sostenido cuatro oficinas adscritas a distintos Ministerios, asignándoles un presupuesto de ₡ 50.00 colones cada una, más o menos, de donde resulta que prácticamente la Dirección General a crearse, de antemano dispone de una buena base para iniciar sus funciones.

En última instancia, podría recurrirse a la sencilla fórmula propuesta por AID, Organismo que en su afán de ayudar a estos países en desarrollo, otorga créditos a tipos de interés que fluctúan entre el dos y tres y medio por ciento, demostrando hasta hoy mucho interés en el fomento de cooperativas, a fin de dar término con la triste realidad de: "No más rico, al rico, ni más pobre al pobre", modalidad que se ha generalizado a lo largo de Latinoamérica, quedando comprendido nuestro país, que en estos aspectos no ha demostrado interés en colaborar con el Plan propuesto por Alianza para resolver en forma adecuada esta situación; por lo tanto, en nuestro medio se ha vuelto inoperante, no porque el Plan padezca de deficiencias que lo vuelvan inaplicable; sino por la oposición sistemática y tendenciosa de las jerarquías económicas que perseveran en continuar explotando estos pueblos. Con el fin de evitar interferencias en la utilización de estos proyectos, se sugiere que la Dirección General negocie directamente los créditos, con el objeto de financiar eficazmente las cooperativas; aplicando el interés que la Alianza concede y que se le reconozcan los intereses de tipo comercial que rijan en plaza. Al efectuarse esta operación se crearía automáticamente una fuente para alimentar el presupuesto de la Institución Rectora del Cooperativismo.

CAPITULO III

HACIA UN DERECHO COOPERATIVO

Así como el Derecho Civil se vió en la necesidad de dar paso a los grandes intereses comerciales, reconociendo el afianzamiento del Derecho Mercantil como una rama autónoma, asimismo, el Derecho Mercantil, a esta altura, le es imposible continuar abarcando esta nueva forma de organización económica que procura la solución a las necesidades que por largo tiempo han permanecido insatisfechas; es una nueva teoría social que mediante el reconocimiento legislativo se ha erigido en Derecho autónomo, pues por su propia naturaleza incapacita al Derecho Mercantil para contenerlo dentro de sus instituciones, este Derecho surge pujante logrando independizarse de las instituciones mercantiles. A tenor de lo dicho por el Tratadista Rojas Coria: "Debemos al alemán Otto Gierke haber empleado por primera vez la expresión Derecho Cooperativo y haber escrito un libro con este nombre en el que hacía referencia al primer Código Cooperativo expedido por el parlamento prusiano en 1867, y comentaba algunas leyes complementarias alemanas, precedidas de otras europeas. Aunque la obra no constituía un estudio metodológico y sistemático del derecho cooperativo, sino más bien un comentario a las leyes de sus tiempos, sin embargo, tenía el mérito de haber iniciado las investigaciones sobre un tema que hoy es preocupación de los tratadistas modernos de cooperativismo". La anterior cita comprueba que la denominación se empleó primitivamente en su significado de legislación, sin constituir un cuerpo organizado de doctrina jurídica.

Ahora bien, en sus inicios en algunos países hubo confusión sobre su posición jurídica, antes de la primera guerra mundial sus perfiles eran bien claros: El sistema cooperativo era una nueva actividad, distinta de la civil y la mercantil, aunque en cierto modo participa de ambas, pero dada su naturaleza propia, sui-géneris, precisó de una legislación especial que hoy en día se proclama como un verdadero Derecho Cooperativo.

Considero oportuno dar una definición de Derecho Cooperativo, valiéndome para ello de la que dá Antonio Salinas Puente, quien en su libro titulado "Derecho Cooperativo", dice: "El derecho cooperativo es el conjunto de principios y reglas que fijan los deberes y garantizan las facultades de la organización cooperativa en su régimen interno y en sus relaciones con el Estado y la comunidad para realizar un fin social de justicia distributiva y democracia económica".

Intentaré hacer un breve comentario de la anterior definición. Con relación a la primera parte, que expresa que el derecho cooperativo fija los deberes y garantiza las facultades de la organización cooperativa en sus relaciones con la comunidad. Ahora bien, es de considerar a la comunidad como el conjunto de grupos humanos unidos a través de la historia por vínculos de sangre, de tradición, de economía y de cultura; grupos mas o menos amplios y mas o menos complejos desde la horda hasta la ciudad y desde la familia hasta la sociedad de las naciones. La comunidad es la especie humana sin una organización definida, pero por el hecho de existir, constituye la fuente de donde emanan la soberanía y el derecho. Con todo, el Estado se establece y mantiene por el acuerdo expreso o tácito de los individuos que lo forman o que a él se incorporan, es un ente jurídicamente organizado que dispone de la fuerza necesaria para imponer sus decisiones. Frente al poder del Estado, el derecho estableció normas concretas para garantizar los derechos fundamentales del individuo. Podemos decir que el derecho cooperativo es producto de la comunidad y que su organización participa de las facultades que le otorga la ley frente al poder del Estado; por otra parte, el Derecho Cooperativo representa un mínimo de garantías sociales que pueden dividirse en dos clases: Las que tienen relación con el Estado y las que se refieren a las diversas formas de organización privada. Con respecto a las últimas se pueden mencionar las atinentes a las empresas industriales y comerciales para evitar la explotación de que son víctimas las cooperativas y el público consumidor.

El fin social del Derecho Cooperativo es la justicia distributiva y la democracia económica. En efecto, se suprime toda forma de lucro, de plusvalía, de especulación comercial, cumpliendo un principio fundamental: del productor al consumidor, sin intermediario; por otro lado, los rendimientos se distribuyen en proporción al trabajo realizado por los socios o a las operaciones practicadas con la organización, y no en proporción al capital aportado, haciendo partícipe al público de estos beneficios.

Se crea el fondo de previsión social como una institución característica de la organización cooperativa para establecer servicios médicos y atención profesional: sanatorios, escuelas, bibliotecas, laboratorios, seguros para cubrir toda clase de riesgos a que está expuesta la vida humana salvaguardando siempre los intereses de la familia, campos deportivos, obras para el servicio de la comunidad dentro de la cual vive y prospera.

La justicia distributiva tiende, en consecuencia, a lograr un mayor bienestar social; pero, en nuestra opinión, realiza una función más alta: proporciona oportunidades para que los individuos y los pueblos realicen con éxito sus fines trascendentales.

Con respecto a la última parte de la definición, podemos decir que los elementos esenciales de la democracia son la igualdad, la libertad y el principio de la mayoría, la organización cooperativa, que ha nutrido su existencia en esta fuente, reconoce como una de sus bases fundamentales, la igualdad de los socios. La realidad y contenido de la expresión: un socio, un voto; afirmación que se ha mantenido invariable desde que la consagraron los pioneros Rochdale, y este principio fue ya consagrado por la Alianza Cooperativa Internacional. Como corolario de lo anterior, de un hombre, un voto, en las juntas y asambleas las resoluciones se toman por mayoría de votos; los socios tienen derecho a votar y a ser votados. A fin de ilustrar estas ideas, me permito transcribir el siguiente párrafo de James Peter Warbase, que fue Presidente de la Liga Cooperativa Norteamericana, decía: "La organización cooperativa, de la sociedad, al contrario de la organización política, empieza elaborándose en el pueblo, en sus bases locales, y no en un centro nacional. La organización política exalta el gobierno central; la organización cooperativa exalta las sociedades locales que están más cerca del individuo. La sociedad nacional cooperativa es una unión de una multitud de uniones locales en interés de los miembros. Un estado político nacional es una unión de provincias o distritos en interés del Estado".

En nuestro país, estamos distantes de llegar a integrar un Derecho Cooperativo, debido a que ni siquiera se ha logrado la promulgación de una Ley General de Cooperativas; no obstante existir naturalmente varios anteproyectos de Ley en estudio en el Ministerio de Justicia; y además, el proyecto que se encuentra en el seno de la Asamblea; no es pecar de pesimista, pero en este campo inexplicablemente existe una corriente que trata de retardar la aprobación inmediata de una Ley General.

Es de observar, que en Latinoamérica son muy pocos los países que no poseen una Legislación cooperativa, entre ellos El Salvador, dando lugar a una dilación que en nada beneficia al movimiento cooperativo. Recientemente estuvieron en nuestro país los señores Rafael A. Vicente y el Ing. Rodrigo Ruiz, dirigente de OCA de Puerto Rico, y jefe de la zona Norte, que esta representada por México, Centro América y las Antillas, respectivamente; quienes como técnicos ofrecieron asesoría a los Ministros de los ramos de Agricultura y Ganadería y Justicia, para organizar, mantener y desarrollar el cooperativismo en nuestro medio; en particular, brindar asesoría en la discusión de los anteproyectos de Ley General de Cooperativa, a fin de su pronta aprobación y vigencia. A propósito, considero que todos los que estamos interesados en esta noble causa, debemos luchar tesoneramente hasta lograr el establecimiento de una auténtica Ley General de Cooperativas. A partir de la vigencia de dicha Ley, vendría la tarea de coordinar las experiencias adquiridas bajo el imperio de tal Ley, con el objeto de elaborar nuestra propia teoría a fin de trazar en forma sistemática la creación de un Derecho Cooperativo autónomo.

BIBLIOGRAFIA

- | | |
|--------------------------------------|---|
| Cerdá y Richard Baldomero | Las Cooperativas y sus Asociados. |
| Loria Francisco. | Sociedades Cooperativas. |
| Lara Velado Roberto | Introducción al Estudio del Derecho Mercantil (Revista de Derecho No. 2, Semestre Julio a Diciembre de 1965). |
| Burr Carlos. | Catedrático de la Universidad de Puerto Rico, en el Centro de Entrenamiento para dirigentes del Movimiento Cooperativo. |
| Rojas Coria Rosendo. | Tratado de Cooperativismo Mexicano. |
| Bendicente C. Francisco. | Los Fundamentos del Cooperativismo. |
| Unión Panamericana. | Organización y Administración de las Cooperativas de Consumo. |
| Unión Panamericana. | Cooperativas Agrícolas y Pecuarias. |
| J. L. Tenenbaum y Jorge St. Siegens. | Cooperativas para el Agro de América Latina (Instituto de Desarrollo Económico). |
| Unión Panamericana. | Seminario Regional de Cooperativas de Vivienda (Informe final de fecha 7 de Diciembre de 1960). |

Unión Panamericana.	Manual de Cooperativas de Ahorro y Crédito (Consejo Interamericano Económico y Social).
Unión Panamericana.	Organización y Administración de las Cooperativas de Consumo (División de Asuntos Sociales y de Trabajo).
Boletín No. 2 Año II	Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos.
Boletín No. 4 Año IV al 30 de Abril de 1967.	Inspección de Sociedades Mercantiles y Sindicatos.
Moirano A. Armando.	Organización de las Sociedades Cooperativas.
Salinas Puente Antonio.	Derecho Cooperativo (Primera Edición 1954).
Leyes comentadas y consultadas.	Constitución Política promulgada en 1950 y la promulgada en 1962. Código de Comercio vigente. Ley de Educación Cooperativa y su Promoción, promulgada en 1952. Ley de Crédito Rural promulgada en 1942 y Ley de Fomento Agropecuario, emitida en 1961.
Proyectos de Código y Leyes comentados y consultados.	Código de Comercio. Ley General de Asociaciones Cooperativas. Ley General de Cooperativas. Ley de Cooperativas.
Escrituras de Constitución de Sociedades Cooperativas consultadas y comentadas.	Sociedades Cooperativas de Ganaderos de R. L. 1955. Cooperativa Ahuachapaneca de Pequeños y Medianos Productores, exportadores y de servicios varios R. L. 1966. y demás Cooperativas que se mencionan en el desarrollo de la Tesis.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	13
PRIMERA PARTE:	
Desarrollo Histórico del Cooperativismo en El Salvador.	
Capítulo I	19
Capítulo II	31
Capítulo III: Filosofía Cooperativa	43
Capítulo IV: Enfoque de los siete principios de los Pioneros de Rochdale desde un punto de vista jurídico	51
Capítulo V	57
SEGUNDA PARTE:	
Capítulo I: Diferencias y semejanzas de las Sociedades Cooperativas con las más importantes Sociedades Mercantiles	71
Capítulo II	77
Capítulo III: Clasificación de los tipos de Cooperativas y Grupos constituidos de acuerdo con la Legislación vigente	83
Capítulo IV: Cooperativismo Agropecuario en El Salvador, proyec- ciones a través de su encausamiento y aplicación de medidas crediticias agropecuarias y extensión agrícola	93
Capítulo V	103
Capítulo VI: Importancia y necesidad de la promulgación de una " Ley General de Cooperativas " a fin de promover el auténtico movimiento del Cooperativismo en El Salvador	105
Capítulo VII: Consideraciones al proyecto de " Ley General de Aso- ciaciones Cooperativas ", que se encuentran en la Honorable Asam- blea Legislativa, y otros anteproyectos que se encuentran en estudio en el Ministerio de Justicia	107
TERCERA PARTE:	
Capítulo I: Educación Cooperativa, su justificación y metodología	121
Capítulo II	129
Capítulo III: Hacia un Derecho Cooperativo	137
BIBLIOGRAFIA	141
INDICE	143



BIBLIOTECA CENTRAL